

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR PARTE DEL OMBUDSMAN



SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS
EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN



COMISIÓN
ESTATAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
BAJA CALIFORNIA



La Defensoría
de los
Habitantes



Defensoría
del Pueblo
ECUADOR



CNDH
MÉXICO



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CIDH
25 ANIVERSARIO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PROVEDOR DE JUSTIÇA



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN



cooperación
alemana
IMPLEMENTADO POR
giz

**ORIENTACIONES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL
MECANISMO DE SUPERVISIÓN
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD POR PARTE
DEL OMBUDSMAN**

**SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS
EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN**

Publicación «Orientaciones para la implementación y el fortalecimiento del mecanismo de supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Ombudsman»

La elaboración del documento ha sido posible gracias a la asesoría técnica y acompañamiento de la Cooperación Alemana, implementada por la GIZ, a través del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman-PROFIO.

Consejo Rector de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman:

Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico

Vicepresidente Primero por la Región de Centroamérica:

Alfredo Castellero Hoyos
Defensor del Pueblo de Panamá

Vicepresidenta Segunda por la Región del Cono Sur:

Deborah Duprat
Procuradora Federal de los derechos del ciudadano de Brasil

Vicepresidente Tercero por la Región Andina:

David Tezanos Pinto
Defensor del Pueblo de Bolivia

Vicepresidente Cuarto por la Región Europa:

Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo de España (e.f.)

Vicepresidente Quinto por las Instituciones Regionales y Locales de Derechos Humanos:

Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo de la Provincia de Sta. Fe (Argentina)

Coordinación General

Melba Adriana Olvera Rodríguez, Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

Coordinación técnica

Miguel Mora Marrufo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
Sayra Ochoa Juárez, Directora de Enlace Interinstitucional.

Asesoramiento técnico y desarrollo de contenido

Nadezhda Vásquez, Asesora de derechos humanos de PROFIO-GIZ

Análisis y aportes institucionales (construcción, revisión y validación 2018)

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	Paulina Jiménez Ochoa, Coordinadora del Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	Alicia Macedo, Jefa de Investigaciones y proyectos.
Defensoría de los Habitantes de Costa Rica	Otto Lépiz Ramos, Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Defensoría del Pueblo de Ecuador	Olga María Navas Urco, Funcionaria de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador
Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México	Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General Joaquín Alva Ruiz Cabañas, Titular del Área de Atención a la Discapacidad, Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Beatriz Tamés Peña, Subdirectora de Estudios Internacionales de la Secretaría Ejecutiva.
Defensoría del Pueblo de Perú	Pablo Rojas, Director del Instituto de Derechos Humanos. Malena Pineda Ángeles y María Isabel León Esteban, Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Peruano.
Provedor de Justiça de Portugal	Miguel Menezes Coelho, Coordinador Unidade Temática 1 /Coordinador

Responsable de contribución de PROFIO-GIZ

Julia Unger, Directora PROFIO-GIZ

Edición y corrección de estilo

David Antonio Abanto Aragón

Diagramación digital

Nueva Studio SAC
Calle Tomas Ramsey 762 – Magdalena del Mar

© Federación Iberoamericana del Ombudsman / www.portalfo.org

© Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH a través del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, ejecutado por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania-BMZ/ www.profo.info

Primera edición, noviembre de 2018. Lima, Perú

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre que se cite la fuente. Prohibida su venta.

En la mayoría de los textos de este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista. En general, no se han utilizado recursos como «@» o «a/as» para no dificultar la lectura.

Contenido

SIGLAS	5
PRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE DDHH	7
PRESENTACIÓN PROFIO	11
ASPECTOS GENERALES	13
1. OBJETIVOS	13
1.1 General	13
1.2 Específicos	13
2. ALCANCE	14
3. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 33(2) DE LA CDPD Y SU RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE PARÍS	14
4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	18
5. PRINCIPIOS RECTORES	24
6. ENFOQUES	25
6.1 Enfoque basado en derechos humanos	25
6.2 Enfoque social	25
6.3 Enfoque de género	26
ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE SUPERVISIÓN DE LA CDPD	27
1. Cualidades indispensables para el cumplimiento de sus objetivos	27
2. Modalidades de instauración	30
a) Por decisión del Poder Legislativo	30
b) Por acuerdo o decisión de la propia Institución de Derechos Humanos	30
c) Por decisión del Poder Ejecutivo	32
3. Modelos de estructura y funcionamiento	35
a) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como ente articulador	36
b) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como cuerpo colegiado	36
c) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como área especializada	40
d) Mecanismo Nacional de Supervisión de la CDPD como ente coordinador en el ámbito nacional	43
e) INDH como un integrante del Mecanismo Nacional de Supervisión CDPD coordinado por el Ejecutivo	44
4. Medidas específicas para transversalizar la implementación del Mecanismo de Supervisión en la Institución de Derechos Humanos	45
5. Perfil del personal técnico que integra el Mecanismo de Supervisión	47
6. Competencias y atribuciones del Mecanismo de Supervisión	47
a) Acciones de promoción	47
b) Acciones de protección, defensa y tutela	48
c) Acciones de incidencia	49

d) Acciones de supervisión (Seguimiento y evaluación)	50
¿Qué significa monitorear, evaluar y supervisar la CDPD?	50
¿Qué es y para qué sirve un sistema de indicadores de derechos humanos de la CDPD?	51
¿Cómo supervisar la CDPD?	51
¿Qué tipo de indicadores debemos considerar en la supervisión CDPD?	52
Ruta para la construcción de indicadores	52
7. Disposiciones para asegurar la participación significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas	55
8. Orientaciones de coordinación	56
9. Buenas prácticas defensoriales a favor de las personas con discapacidad	57
 GLOSARIO	 63
 FUENTES DE INFORMACIÓN	 65
 ANEXOS	 69
ANEXO 1: Instrumentos internacionales de derechos humanos	69
Instrumentos de carácter universal	69
Instrumentos de carácter regional	71
Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	75
ANEXO 2: Declaración política a favor de las personas con discapacidad ante la Federación Iberoamericana de Ombudsmán	77
ANEXO 3: Lista de las instituciones que son Mecanismo Nacional de la CDPD	79
ANEXO 4: Lista de las instituciones mexicanas que son Mecanismo Local de la CDPD	80
ANEXO 5: Fichas de identificación de buenas prácticas defensoriales en la promoción y defensa a favor de las personas con discapacidad	81
 Ficha 1. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Instalación del Observatorio Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad	 81
Ficha 2. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	85
Ficha 3. Defensoría del Pueblo del Ecuador. Medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria.	94
Ficha 4. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León	98
Ficha 5. Defensoría del Pueblo del Perú. Cierre del Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos-Cremi	105
Ficha 6. Linha de atendimento telefónico gratuita especializada para o atendimento de pedidos relacionados com os direitos das pessoas com deficiência-Linha do Cidadão om Deficiência	113

Siglas

AID	Alianza Internacional de Discapacidad de Paraguay
BP	Buenas prácticas defensoriales
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDHBC	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
CEDHNL	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos de México
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
CDHPCD	Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DHC	Defensoría de los Habitantes de Costa Rica
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
DPP	Defensoría del Pueblo del Perú
DDHH	Derechos Humanos
FIO	Federación Iberoamericana del Ombudsman
IDH /INDH/INLDH	Instituciones de Derechos Humanos / Instituciones Nacionales de Derechos Humanos/Instituciones Nacionales y Locales de Derechos Humanos
MNSCDPD-DHC	Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica

MNSCDPD	Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
MIMN	Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional (México)
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Párr. /párr.	Párrafo
PDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PcD	Persona con Discapacidad
PROFIO-GIZ	Proyecto de fortalecimiento de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman de la Cooperación Alemana
PJP	Provedor de Justiça de Portugal
SENADIS	Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad
SIDH	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
TJCE	Tribunal de Justicia Europeo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UE	Unión Europea
Vs.	Versus, contra, frente a, en oposición a

Presentación de las instituciones de DDHH

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2006, hace constar la preocupación de los Estados miembros al notar que a pesar de instrumentos, programas y políticas públicas, «[...] las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo [...]»¹.

Lamentablemente, tras la promulgación de dicho tratado internacional y la firma y ratificación del mismo por la mayoría de las naciones, seguimos presenciando la vulneración sistemática a los derechos de las personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, quienes, junto a otros grupos poblacionales, a los que también pueden pertenecer, continúan siendo excluidos por la sociedad.

Siendo el objetivo de dicha Convención el asegurar «[...] el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad [...]»² y al existir alrededor de mil millones de personas con estas condiciones en el mundo y encontrarse el ochenta por ciento de las mismas en condición de pobreza³, según cifras de la ONU, resulta prioritario para las naciones y para las defensorías de Derechos Humanos el poner manos a la obra al cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Importante es hacer hincapié en que el asistencialismo no es una solución a los retos y obstáculos que diariamente enfrentan las personas con discapacidad, sino que se busca que estas puedan ejercer sus derechos, siendo tarea de los Estados el desarrollar las políticas públicas que eliminen prácticas discriminatorias en todos los ámbitos de la administración pública e incluso en el sector privado, impulsando además los cambios necesarios en su legislación para asegurar el libre desarrollo de este grupo, a través de los ajustes razonables

Entre otras obligaciones enlistadas en este instrumento internacional para los Estados Parte, se señala la eliminación de leyes y prácticas discriminatorias, la consideración a las personas con discapacidad al momento de diseñar cualquier programa o política pública, la toma de medidas preventivas para evitar que personas, organizaciones o empresas incurran en discriminación, desarrollar bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, así como de tecnologías de comunicación, movilidad y apoyo, la capacitación de su personal en el trato a las personas con discapacidad y garantizar su acceso a derechos económicos, sociales y culturales; así como la elaboración de consultas a personas con discapacidad u organizaciones que las representen.

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Preámbulo, inciso K.

2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 1.

3 Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/2015/08/18/mas-del-80-por-ciento-de-las-personas-con-discapacidad-son-pobres/> Fecha de consulta: 29/11/2018

Mediante el reconocimiento a la dignidad y el valor inherente a la condición humana de las personas con discapacidad, es que podrá lograrse la verdadera autonomía e independencia de este grupo, para que con total libertad participen en los procesos de toma de decisiones sobre las políticas y programas gubernamentales que les atañen y que resulten efectivas en la eliminación de barreras que durante años han impedido que las personas con discapacidad tengan acceso «[...] al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones [...]»⁴, así como también puedan elegir libremente sobre la conformación de sus vínculos familiares y su progenie, sobre su vocación, sobre su participación en el entorno político y la vida pública y el libre acceso a la justicia, entre otras tantas áreas que les han sido vedadas históricamente. En una sociedad sin barreras para las personas con discapacidad, estas pueden desarrollar libremente sus talentos y aportar en gran medida al desarrollo de la misma.

La Convención es un instrumento claro y que aporta a los Estados firmantes acciones específicas para mejorar las condiciones en que se desenvuelven las personas con discapacidad, como lo son la toma de conciencia y el reconocimiento de las capacidades de este grupo, la lucha contra los estereotipos y prejuicios y la sensibilización de sus sociedades en torno al respeto de los Derechos Humanos, para que «[...] puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida [...]»⁵.

Tomando en cuenta estos antecedentes, un grupo de instituciones defensoras de Derechos Humanos abajo firmantes, integrantes de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), en el mes de junio de 2018 nos reunimos en Tijuana, Baja California, México para reflexionar sobre los avances y retos de la situación de derechos humanos de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica e intercambiar experiencias defensoriales en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a favor de esta población. Producto de este evento, se desarrollaron acciones participativas que concluyeron en la elaboración del presente documento que ponemos a su completa consideración.

Es importante señalar que este documento tiene un componente informativo sustancial compuesto por las experiencias de los organismos participantes, el marco jurídico internacional, incluidas las decisiones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), que deben conformar la base misma de la actuación de las instituciones y de la protección de los derechos de las personas con discapacidad y puede consolidarse como una referencia para un trabajo defensorial con criterios base en toda la región, a la altura de la importancia de la materia que nos ocupa, para ofrecer mejores servicios a las personas que acuden a las instituciones nacionales, provinciales y estatales de Derechos Humanos que integran la FIO en busca de protección.

A lo largo de este instrumento se desarrollan diversos temas que se desprenden de la experiencia de los países participantes en los procesos que siguieron a la implementación de los Mecanismos de Supervisión en los cuales se abordan sus Objetivos generales y específicos, los alcances, la Interpretación del Artículo 33.2 de la CDPD y su relación con los Principios de París, el Marco Jurídico Internacional, instrumentos de carácter universal, regional, específicos de protección de las personas con discapacidad, así como opiniones consultivas y resoluciones internacionales. También se abordan los Principios Rectores y el desarrollo de los diversos enfoques. El tema tratado más extenso es precisamente el de las Orientaciones y Recomendaciones para la Creación e implementación de Mecanismos Nacionales y Locales, en él se detallan las cualidades indispensables para el cumplimiento de los objetivos del mecanismo, las modalidades de instauración, los

4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Preámbulo, inciso V.

5 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 26.

modelos de estructura y funcionamiento, las competencias y atribuciones generales del mismo. Se precisan las medidas para transversalizar la implementación del MSIDH en toda la institución, el perfil del personal técnico que integra el mecanismo, competencia y sus atribuciones y disposiciones para asegurar la participación significativa de las personas con discapacidad y las organizaciones civiles que las representan. Finalmente, puntualiza los sistemas de evaluación interna, algunas orientaciones de coordinación y contempla un glosario que ayudará a los lectores para la mejor comprensión del tema.

Esperamos que esta guía sea una valiosa contribución a los trabajos de cooperación, intercambio y aprendizaje conjunto entre nuestras instituciones. Agradecemos los esfuerzos de las personas expertas y responsables institucionales de las ocho oficinas del Ombudsperson que participaron en la elaboración de este texto, a la Federación Iberoamericana del Ombudsman, a PROFIO-GIZ por habernos acompañado en esta fructífera construcción que se realizó conjuntamente y a las personas titulares de las Defensorías por el compromiso expresado en la defensa de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna, en el espíritu de seguir construyendo sociedades más incluyentes y justas, respetuosas de la diversidad y de la dignidad humanas.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
de Baja California

Comisión Nacional de Derechos Humanos de
México

Defensoría de los Habitantes
de Costa Rica

Comisión Estatal de Derechos Humanos
de Nuevo León

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Defensoría del Pueblo de Perú

Provedor de Justiça de Portugal

Presentación PROFIO

Organismos públicos defensores de los derechos humanos de diversos países de Iberoamérica, en atención a la convocatoria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), se reunieron en la ciudad de Tijuana, Baja California, México los días 31 de mayo y 1 de junio, con el fin de promover la creación y fortalecer a las oficinas del Ombudsperson como Mecanismos de Supervisión de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Los objetivos de dichas reuniones fueron contextualizar desde el escenario internacional la importancia de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de la CDPD; analizar el rol del Ombudsperson en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad (PcD); generar conocimientos y reflexiones sobre las acciones defensoriales en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad; identificar y analizar las buenas prácticas defensoriales en la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad; conocer, analizar y reflexionar sobre los modelos, la estructura y el funcionamiento de los Mecanismos Nacionales o Locales de la CDPD existentes en las oficinas del Ombudsperson para generar una serie de lineamientos o estándares para la creación y/o el fortalecimiento del Mecanismo Nacional o Local de la CDPD por parte de las Instituciones Nacionales y Locales de Derechos Humanos (INLDH), según los elementos claves identificados. Se presentó el trabajo defensorial de cada organismo en la materia y se lograron aprendizajes de las distintas instituciones, por lo que se identificó la importancia de que la FIO incluya este asunto en su agenda y desarrolle un modelo de atención que establezca criterios mínimos exigibles para su trabajo de promoción y defensa en materia de discapacidad. También se expusieron los avances legislativos logrados en los últimos años y los retos que se enfrentan en distintos países para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se somete a su consideración los resultados de este primer esfuerzo que busca ser una guía de referencia cuya finalidad central es que el personal de las oficinas del Ombudsperson cuente con las herramientas necesarias para brindar a las personas con discapacidad y a sus familias una atención con un enfoque especializado.

Julia Unger

Directora

Proyecto para el Fortalecimiento de los Miembros de la
Federación Iberoamericana del Ombudsman

Aspectos Generales

1

Objetivos

1.1 General

Definir criterios técnicos de apoyo y orientación para el establecimiento, fortalecimiento y funcionamiento del Mecanismo Nacional y Local de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por parte de las instituciones que conforman la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).

1.2 Específicos

- a) Dotar de un instrumento técnico a los miembros de la FIO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33.2 de la CDPD, respecto al establecimiento, permanencia y reforzamiento de mecanismos independientes de promoción, protección y supervisión de la mencionada convención.
- b) Brindar criterios mínimos de apoyo y orientación a las instituciones nacionales y locales de derechos humanos para el proceso de creación e implementación del Mecanismo Nacional o Local de promoción, protección y supervisión de la CDPD.
- c) Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar o fortalecer el abordaje de las IDH cuando actúan como Mecanismo Nacional o Local de promoción, protección y supervisión de la CDPD.
- d) Promover la incorporación de la perspectiva de género, interseccionalidad, el enfoque de derechos humanos y el enfoque social de la discapacidad en las instituciones de derechos humanos o instituciones nacionales y locales de derechos humanos (IDH o INLDH).
- e) Fomentar la promoción, protección y supervisión de todos los derechos y libertades de las personas con discapacidad en el marco de la CDPD.

2

Alcance

El documento está construido para ser utilizada por las IDH o INLDH que tienen como función la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad y/o la aplicación de la CDPD.

3

Interpretación del artículo 33(2) de la CDPD y su relación con los principios de París

En los últimos años, la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha desarrollado interpretaciones del artículo 33, párrafo 2 de la CDPD, referidos al Marco de Supervisión, que han contribuido a comprender su real alcance. Así tenemos el análisis de los requisitos fundamentales que deben cumplir dichos marcos, resumidos en los siguientes puntos⁶:

- a) El marco debe incluir uno o varios mecanismos independientes que tengan en cuenta «los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos», denominados **Principios de París**.
- b) El marco debe tener un **mandato adecuado** y la **capacidad institucional necesaria** para desempeñar efectivamente sus funciones.
- c) **Participación activa de la sociedad civil**, particularmente, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Artículo 33 de la CDPD:

« (...)

2. Los Estados Parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Parte tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos...».

6 ONU. Conferencia de los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Séptimo período de sesiones Nueva York, 10 a 12 de junio de 2014, Marco de Supervisión, párrafo 19, página 10/11. Ver: <http://www.un.org/disabilities/documents/COP/COP7/CRPD.CSP.2014.3.S.pdf>. Fecha de consulta: 26/06/2018. La Convención establece también una Conferencia de los Estados Parte que se reúne periódicamente a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la Convención.

El Consejo de Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han recomendado en múltiples ocasiones⁷, que los mecanismos independientes de supervisión o seguimiento deben ajustarse plenamente a los Principios de París. Claramente las INLDH existentes en la mayoría de los países de la región reúnen las condiciones para ser designadas o auto constituirse mecanismos independientes y desempeñar las funciones descritas en el artículo 33, párrafo 2 de la CDPD⁸. Esto significa que las INLDH según sus respectivos alcances jurisdiccionales y conforme a su respectivo mandato, tal como está definido en la legislación nacional, supervisan la aplicación de la CDPD, independientemente de que hayan sido o no designadas de manera oficial como mecanismo de supervisión y, por lo tanto, se les aplicará las *Directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor*

del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016)⁹. Es así que el Consejo de Derechos humanos consideró: «Las instituciones nacionales de derechos humanos creadas con arreglo a los Principios de París son entidades naturales básicas del marco de supervisión a nivel nacional»¹⁰. De igual forma, se ha pronunciado el Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad alentando a los «Estados parte a que designen a sus instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París como marco de supervisión o mecanismo integrante del marco de supervisión y las doten de medios presupuestarios y recursos humanos cualificados adicionales y suficientes para desempeñar adecuadamente su mandato con arreglo al artículo 33, párrafo 2, de la Convención»¹¹. En este orden de ideas, los Principios de París presentan características que deben aplicarse a los mecanismos independientes de conformidad con el artículo 33 y que vinculan directamente a las IDH, sin importar su denominación y alcance territorial, tal como se presenta en forma resumida en el siguiente cuadro:

«El Artículo 33(2) tiene como objetivo facilitar la aplicación de la Convención exigiendo a los Estados Parte a designar organismos nacionales con responsabilidad de fomentar un entorno, en el que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos establecidos en la Convención. La razón fundamental detrás de esto es que los órganos nacionales están más cerca del terreno, tienen una mayor experiencia sobre lo que está sucediendo y una mayor oportunidad para seguirlo de cerca, que un órgano de supervisión internacional. Mientras el Comité de las NU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desempeña un papel importante, los órganos nacionales disponen de muchas mejores condiciones de trabajo dentro de un país como para asegurar un impacto a largo plazo».

Fuente: Mental Disability Advocacy Center. Construyendo la Arquitectura para el Cambio: Directrices sobre el Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Budapest, Hungary, 2011, página 41.

7 Confrontar: Consejo de Derechos Humanos. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13º período de sesiones, 22 de diciembre de 2009, párrafo 37 y 38; ONU. (2014). Op cit. Párrafos 23 y 27. Así como las Directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, directrices que forman parte integrante del reglamento del Comité sobre los Derechos Humanos para Personas con Discapacidad. CRPD/C/1/Rev.1, 10 de octubre de 2016, párrafos 5 y 14, páginas 2 y 36 respectivamente.

8 Consejo de Derechos Humanos. Ídem, párrafo 48.

9 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/1/Rev.1 of 10 octubre 2016, página 35, párrafo 7.

10 Consejo de Derechos Humanos. Op cit., párrafo 78.

11 Confrontar: Comité sobre los Derechos Humanos para Personas con Discapacidad. (2016). Op cit., párrafo 17.

CUADRO 1



Fuente: Adaptado del documento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Séptimo período de sesiones Nueva York, 10 a 12 de junio de 2014. Cuestiones relacionadas con la aplicación y seguimiento nacionales de la CDPD, El mecanismo independiente y los Principios de París, párrafo 20, página 6.

Recordemos que la CDPD es el primer tratado internacional de derechos humanos que impone la obligación de contar con un mecanismo interno de control y el primero que contempla el papel explícito que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de un tratado a nivel nacional.

El amplio mandato de las Instituciones de Derechos Humanos (IDH), tanto nacionales como locales, les ha permitido desarrollar acciones a favor de las personas con discapacidad desde antes de la entrada en vigor de la CDPD. Las funciones enunciadas en el **Cuadro 1**, coinciden plenamente con las competencias que tienen estas instituciones en la promoción, protección y supervisión de los derechos humanos de las personas en general y, en particular, con las que tienen discapacidad.

Sin embargo, la CDPD obliga a que las IDH asuman nuevos retos frente a los mandatos específicos que entraña funcionar como mecanismo de supervisión de un instrumento internacional y puede requerir cambios estructurales internos y recursos financieros y humanos adicionales¹². Se encuentra entre los grandes desafíos el satisfacer los criterios básicos de la metodología de investigación para crear una base de pruebas para el seguimiento, tal como lo veremos en el acápite de las «Acciones de supervisión» en el presente documento. Para ello, necesitará de la elaboración de indicadores y criterios de referencia para supervisar la aplicación de la CDPD, en particular en lo que respecta a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales a favor de las personas con discapacidad.

4

Instrumentos internacionales específicos de protección de personas con discapacidad

A continuación, se citan, de manera enunciativa y no limitativa, los principales instrumentos internacionales especializados y complementarios sobre el tema de protección internacional a favor de las personas con discapacidad. También se podrá ubicar en el **Anexo 1** del presente documento algunos instrumentos que conforman la base de los derechos fundamentales en materia de protección, que deberán ser considerados en el trabajo de supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Los instrumentos enumerados en el presente acápite están ordenados cronológicamente¹³.

12 ONU. (2014). Op cit., párrafo 29, página 8.

13 Si bien desde los años 70 se han desarrollado algunos instrumentos que pretendían la protección internacional de las personas con discapacidad, muchos de ellos respondían a modelos médicos y enfoques asistencialistas, donde la persona con discapacidad era tratada como beneficiaria de cuidados y asistencia, por considerarla incapaz de vivir una vida independiente, como por ejemplo: Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); Convenio 159 (OIT); sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (1983); Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (1975); Programa de Acción Mundial para los Impedidos (1982); y Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991), entre otras. Todas estas normas han sido superadas largamente por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006 al considerar a la persona con discapacidad como sujeto de derecho.

- 】 **Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982)**¹⁴. Es el primer instrumento que establece la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y constituye la primera estrategia global que busca la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo nacional.
- 】 **Política coherente del Consejo de Europa en materia de rehabilitación de personas con discapacidad (1992)**. Recomendación N° R (92) 6. Concerniente a una política coherente para las personas con discapacidad. Esta recomendación pionera influyó la política sobre la problemática de la discapacidad e indujo a la elaboración de nuevos planes sobre política inclusiva que benefició positivamente a las personas con discapacidad.
- 】 **Tratado de Ámsterdam (1997)**. Señala un cambio significativo tanto en la política social como en la política de discapacidad en el cual el derecho a la no discriminación es asumido, por lo que, a partir de entonces, la discapacidad se considera una cuestión de derechos civiles y el derecho a la no discriminación se reconoce como parte integrante de los derechos sociales.
- 】 **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993)**¹⁵. Representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el cual se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y propone «garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás». Este instrumento contiene veintidós normas que abordan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad y prevén una serie de intervenciones que son esenciales para la igualdad de oportunidades de todas las personas con discapacidad.
- 】 **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)**¹⁶. Este instrumento no se alinea plenamente al modelo social recogido posteriormente por la CDPD. Sin embargo, el mismo se puede aplicar para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pues todos los instrumentos de derechos humanos deben ser interpretados integral y hermenéuticamente, aplicando la interpretación *pro homine*, es decir, lo más favorable al ser humano. Además, se debe tener en cuenta las observaciones generales que emita el Comité para la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad en relación a la interpretación de la CIPCD. Cabe resaltar, que este instrumento contempla expresamente diferentes supuestos de discriminación (Artículo I.2.a): «a) El término "discriminación contra

14 Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 3 de diciembre de 1982 en su Resolución 37/52. Documento A/37/51, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51. El Programa de Acción Mundial es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades.

15 Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/96. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>. Fecha de consulta: 19/06/2018. Las Normas Uniformes son un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica. Las Normas Uniformes consisten en 22 normas relativas a las personas con discapacidad, las que están divididas en cuatro capítulos: Requisitos para la igualdad de participación; Esferas previstas para la igualdad de participación; Medidas de ejecución; y Mecanismo de supervisión. Estas normas prevén el nombramiento de un Relator Especial encargado de supervisar la aplicación de las mismas.

16 Adoptada el 7 de junio de 1999. En vigor desde el 14 de setiembre de 2001.

las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales». En términos generales promueve la integración de las personas con discapacidad, especificando que no se les puede discriminar con base en su condición de discapacidad. Aunado a lo anterior, que los Estados Parte se comprometen a tomar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales y de cualquier índole para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, además de la adaptación la infraestructura en pro de las personas con discapacidad.

- » **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y su Protocolo (2006)**¹⁷. Se constituye en el tratado más reciente, especializado y exhaustivo en materia de reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la determinación de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir esos derechos, consagrando el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. Este instrumento se estructura sobre dos columnas principales: la igualdad y no discriminación y los derechos diversificados para este colectivo, por lo cual se considera también como una herramienta de desarrollo a favor de estas poblaciones, en la cual se agrupan el reconocimiento de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales en un solo instrumento, con un nivel sin precedentes de la participación de la sociedad civil, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Desde su Preámbulo, inciso «p», los Estados Parte se expresaron «Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición», para después en su artículo 5, inciso 1, sobre Igualdad y no discriminación señala que «Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna».
- » **Observaciones Generales N° 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad (1994)**. Reconocen el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Enfatizan que la vida independiente e inclusiva en la comunidad es una idea históricamente procedente de las personas con discapacidad que reivindican ejercer el control sobre la manera en que quieren vivir, mediante la creación de formas de apoyo que potencien el pleno ejercicio de sus derechos, como la asistencia personal, y piden que las instalaciones comunitarias se ajusten a los principios del diseño universal. Esta observación general tiene por objeto ayudar a los Estados Parte a aplicar el artículo 19 y cumplir las obligaciones que les impone la Convención. Atañe principalmente a la obligación de garantizar a todas las personas el disfrute del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, pero también está relacionada con otras disposiciones de la

17 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 61/106: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). UN Doc. A/61/49. 13 de diciembre 2006.

Convención. Este artículo es una de las disposiciones de mayor alcance y más interdisciplinar de la Convención, y debe considerarse esencial para la plena aplicación de ese instrumento.

- » **Observaciones Generales N° 09 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad (2006).** Tiene por objeto ofrecer orientación y asistencia a los Estados Parte en sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad, de una forma general que abarque todas las disposiciones de la Convención.
- » **Recomendación general N° 18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las Mujeres discapacitadas (1991).** Recomienda que los Estados Parte incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres con discapacidad y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y aseguren que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.
- » **Observación general Número 01 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU sobre el artículo 12 de la CDPD: Igual reconocimiento como persona ante la ley (25 de noviembre 2013).** Desarrolla y analiza el alcance del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su derecho a tener igual reconocimiento como persona ante la ley; así como, define las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad el derecho de las personas con todo tipo de discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley. La igualdad ante la ley constituye un principio básico general de la protección de los derechos humanos y es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. En la observación se precisa que el modelo de discapacidad basado en derechos humanos implica pasar del paradigma de la sustitución en la adopción de decisiones a uno basado en el apoyo para tomarlas, lo que se traduce en que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y debe defenderse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. La capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y adquiere una importancia especial para las personas con discapacidad cuando tienen que tomar decisiones fundamentales con respecto a su salud, su educación y su trabajo.
- » **Observación general Número 02 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU sobre el artículo 9 de la CDPD: Accesibilidad (25 de noviembre 2013).** El artículo 9 de la Convención consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. Es importante que se aborde la accesibilidad en toda su complejidad, de forma que se incluyan el entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios. En la medida en que los bienes, productos y servicios están abiertos al público o son de uso público, deben ser accesibles a todas las personas, independientemente de que la entidad que los posea u ofrezca sea una autoridad pública o una empresa privada. Este enfoque se

basa en la prohibición de la discriminación, debe considerarse que la denegación de acceso constituye un acto discriminatorio, independientemente de que quien lo cometa sea una entidad pública o privada. Deben tener accesibilidad todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de discapacidad y de su situación jurídica o social, sexo o edad. La accesibilidad debe tener en cuenta el género y la edad de las personas con discapacidad.

- » **Observación General Número 03 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en relación al artículo 6 de la CDPD sobre Mujeres y Niñas con Discapacidad (25 de noviembre del 2016).** Desarrolla el artículo 6 reforzando el enfoque no discriminatorio de la Convención, en particular respecto de las mujeres y las niñas, y exige a los Estados Parte que vayan más allá de abstenerse de realizar acciones discriminatorias y pasen a adoptar medidas encaminadas al desarrollo, el adelanto y la potenciación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y a la promoción de iniciativas para potenciarlas con el reconocimiento de que son titulares diferenciados de derechos, el ofrecimiento de vías para que se escuche su voz y ejerzan su capacidad de agencia, el reforzamiento de su autoestima y el aumento de su poder y autoridad para adoptar decisiones en todas las esferas que afectan a su vida. El artículo 6 debe servir de guía a los Estados Parte para que cumplan sus responsabilidades relacionadas con la Convención a fin de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas con discapacidad, a través de un enfoque basado en los derechos humanos y una perspectiva de desarrollo.
- » **Observación general Número 04 del Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU sobre el artículo 24 de la CDPD: Educación inclusiva de calidad (25 de noviembre del 2016).** Proporciona una definición interpretativa del derecho a la educación inclusiva y otros conceptos claves, junto con una explicación de las obligaciones básicas de los Estados Parte y de las medidas necesarias para poner en práctica los sistemas educativos inclusivos que garantizan el derecho a la educación para todas las personas con discapacidad. El Comité señaló su jurisprudencia desarrollada en anteriores observaciones generales y observaciones finales.
- » **Directrices sobre la participación de organizaciones de personas con discapacidad y de organizaciones de la sociedad civil en la labor del Comité (2014).** El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad atribuye gran valor a la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en los diversos procedimientos que lleva a cabo, de conformidad con los artículos 30 y 52 de su reglamento y los párrafos 41 a 53 de sus métodos de trabajo; especialmente a las organizaciones que representan a las mujeres y los niños con discapacidad. El Comité entiende por organizaciones de personas con discapacidad a las organizaciones integradas por una mayoría de personas con discapacidad —como mínimo la mitad de sus miembros— y que son gobernadas, conducidas y dirigidas por personas con discapacidad. Las presentes directrices tienen como objetivo que las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil contribuyan en forma oportuna y apropiada con el Comité. La directrices contemplan IX acápite, que desarrollan la participación en el procedimiento de presentación de informes; la participación en la redacción de observaciones generales y los días de debate general; contribuciones a los procedimientos relativos a las comunicaciones; investigación; actividades de desarrollo de la capacidad; procedimientos

de alerta temprana y acción urgente; y garantías y protección para los defensores de los derechos humanos que participan en la labor del Comité¹⁸.

- » **Directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad (2015)**¹⁹. Contienen la obligación que tienen los Estados Parte en virtud de la CDPD de respetar, proteger y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la libertad y la seguridad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad reafirma que el derecho a la libertad y la seguridad personales es uno de los derechos más valiosos que pueden ejercer las personas. En particular, todas las personas con discapacidad y, en especial, las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, tienen derecho a la libertad a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la CDPD. Dicho artículo prohíbe toda discriminación por motivos de discapacidad en el ejercicio de este derecho. En las presentes directrices, se entiende por deficiencia una circunstancia personal física, psicosocial, intelectual o sensorial que puede ir acompañada o no de limitaciones funcionales del cuerpo, la mente o los sentidos. Una deficiencia implica una diferencia con respecto a lo que suele considerarse la norma. La discapacidad se entiende como el efecto social de la interacción entre la deficiencia individual y el entorno social y físico, en el sentido del artículo 1 de la CDPD. El Comité ha dispuesto que el artículo 14 no admita excepciones en virtud de las cuales pueda privarse a una persona de su libertad por motivos de deficiencia real o percibida. También se subraya la necesidad de aplicar mecanismos de supervisión y revisión a los casos de personas con discapacidad privadas de libertad. La supervisión de las instituciones existentes y la revisión de las detenciones no entrañan la aceptación de la práctica del internamiento forzoso. El artículo 16, párrafo 3, de la CDPD prescribe explícitamente la supervisión de todas las instalaciones y programas concebidos para las personas con discapacidad a fin de impedir todas las formas de explotación, violencia y abuso. La finalidad de la revisión de las detenciones debe ser la de impugnar las detenciones arbitrarias y lograr la inmediata puesta en libertad de las personas que se determine han sido recluidas arbitrariamente; en ningún caso debería dar lugar a una prolongación de la detención arbitraria, entre otros.
- » **Resolución 70/163 de la Asamblea General de ONU (2015)**. Recomienda a los órganos creados en virtud de tratados que armonicen su colaboración con las INDH. Destaca que estas y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus mandatos, incluso cuando se ocuparan de casos individuales o informaran sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países. También exhorta a los Estados a que investiguen rápidamente y a fondo los casos de presunta represalia o intimidación contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que cooperaran o trataran de cooperar con ellos.

18 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 14 de mayo de 2014. Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre su 11º período de sesiones (31 de marzo a 11 de abril de 2014). CRPD/C/11/2. Anexo II.

19 Aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 14º período de sesiones (17 de agosto a 4 de septiembre de 2015).

- » **Directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016)**²⁰. Las presentes directrices se aplican tanto a los marcos de supervisión designados oficialmente, ya estén compuestos por una INDH o incluyan a una institución de ese tipo, como a las INDH que, conforme a su respectivo mandato tal como está definido en la legislación nacional e interna, supervisan la aplicación de la Convención, independientemente de que hayan sido o no designadas de manera oficial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención.

Las INDH tendrán que estar a la altura a su máximo potencial para fomentar la aplicación y asumir supervisión de la Convención a nivel nacional. Mientras que a nivel internacional, la aplicación se supervisa a través de los procedimientos de presentación de informes, de comunicaciones y de investigación del Comité, a nivel nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención, «los Estados parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, en el plano interno, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención». Por lo anterior, las INDH tienen un papel crucial en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad creando vínculos con otros mecanismos de monitoreo a nivel nacional, como los mecanismos nacionales de prevención de la tortura o los mecanismos nacionales para la presentación de informes y seguimiento, así como a nivel internacional, con los tratados de derechos humanos u otros mecanismos, como el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos o el Foro Político de Alto Nivel Sobre Desarrollo Sostenible.

En lo relativo al alcance del artículo 33, párrafos 2 y 3 de la Convención, señalan el deber de los Estados parte de mantener y reforzar que el marco independiente de supervisión pueda desempeñar correctamente sus funciones. Esto significa que el marco debe tener un acceso rápido y pleno a la información, las bases de datos, los registros, las instalaciones y los locales, tanto en las zonas urbanas como en las rurales o remotas; que ha de tener acceso expedito a las personas, las entidades, las organizaciones y los órganos gubernamentales con los que necesite estar en contacto y poder interactuar libremente con ellos; que sus solicitudes deben ser tramitadas de forma adecuada y oportuna por los órganos de aplicación; y que su personal ha de tener acceso a formación permanente.

Asimismo, en lo que se refiere al seguimiento de la aplicación de la Convención a nivel nacional, alienta a los marcos independientes de supervisión a que, en el desempeño de su labor de seguimiento, tengan en cuenta lo siguiente:

- a) Las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales y sus dictámenes relativos a comunicaciones, que periódicamente se recopilan en forma resumida en los informes bienales para la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

20 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/1/Rev.1 of 10 octubre 2016.

- b) Las recomendaciones que figuren en los informes relativos a las investigaciones realizadas por el Comité, cuando se disponga de ellas.
- c) Las observaciones generales y las directrices del Comité en relación con disposiciones de la Convención.
- d) Las directrices sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes, que reflejan la evolución de la jurisprudencia del Comité y tienen en cuenta las actividades realizadas por las Naciones Unidas y a nivel regional para elaborar valores iniciales, indicadores y parámetros de referencia para medir la aplicación de la Convención.

5

Principios rectores

El artículo 3 de la Convención establece un conjunto de principios generales y fundamentales que orientan la interpretación y la aplicación de la misma, abarcando todos los temas. Son el punto de partida para la comprensión e interpretación de los derechos de las personas con discapacidad y ofrecen puntos de referencia que sirven de parámetros para evaluar cada derecho. En este orden de ideas, toda la CDPD se desarrolla teniendo como núcleo ocho principios rectores. Seis de los cuales tienen carácter universal, mientras que los otros dos hacen referencia a la situación de discapacidad. Así tenemos:

- › Respeto a la dignidad inherente, independencia y autonomía individual.
- › No discriminación.
- › Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- › Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- › Igualdad de oportunidades.
- › Accesibilidad.
- › Igualdad entre el hombre y la mujer.
- › Respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Respecto al último punto, en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, es necesario atender de manera primordial el interés superior del niño. El interés superior de la niñez implica el reconocimiento integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la interpretación de las normas, así como en el diseño y la aplicación de las políticas públicas, planes, programas. De igual manera, en caso de que exista un conflicto debe prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente.

6

Enfoques

6.1 Enfoque basado en derechos humanos

Este enfoque considera a las personas con discapacidad como titulares de derechos y reconoce la necesidad de generar la igualdad de condiciones con los demás, promoviendo y protegiendo plenamente su dignidad y su contribución a la sociedad.

«Un enfoque de derechos humanos busca los medios de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de las condiciones que permitan una participación significativa de una gran diversidad de personas, incluidas las personas con discapacidad. Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad. Implica asimismo adoptar medidas para cambiar las actitudes y comportamientos que estigmatizan y marginan a las personas con discapacidad. Implica también poner en marcha políticas, leyes y programas que eliminen los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y garanticen a éstas el ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales».

Organización de Naciones Unidas. Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos Serie de Capacitación Profesional N° 17, página 11. Confrontar: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17_sp.pdf. Fecha de consulta: 19/062018.

6.2 Enfoque social

Este enfoque considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias y límites del individuo o impide su participación en la sociedad. La CDPD apoya este modelo y lo lleva adelante reconociendo de forma explícita que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. El preámbulo de la CDPD hace claramente suyo el enfoque social de la discapacidad, conocido como modelo social de la discapacidad, al considerar que «la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás». La referencia explícita a las barreras externas al sujeto como factores constitutivos de la discapacidad representa un paso importante para alejarse de las nociones que equiparaban la discapacidad con la existencia de limitaciones funcionales. En consecuencia, el artículo 1 establece que «las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás».

6.3 Enfoque de género

El Consejo Económico y Social de la ONU definió la incorporación de esta perspectiva como «el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros»²¹.

21 Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 3 (A/52/3/Rev.1), capítulo IV, párr. 4.

Orientaciones para la implementación y el fortalecimiento del mecanismos de supervisión de la CDPD

1

Cualidades indispensables para el cumplimiento de sus objetivos

Cualidades indispensables que cualquier modalidad de funcionamiento de CDPD debe tener para cumplir sus objetivos:

- a) **Independencia sustantiva, procedimental y política.** Implica la facultad de tomar decisiones conforme a su mandato legal y libre de intromisiones externas. En tanto que la independencia procedimental/funcional significa la facultad para definir su propia estructura organizativa y de funcionamiento.
- b) **Autonomía financiera.** Supone contar con suficiente presupuesto que le permita cumplir con su mandato y poder de administrar sus recursos con autonomía.
- c) **Mandato suficientemente amplio.** Requiere definir el mandato (competencias y atribuciones) en forma amplia, que comprendan acciones de promoción, protección, defensa y supervisión de todos los derechos consagrados en la Convención.
- d) **Operatividad funcional permanente.** Precisa de que el mecanismo deba operar y desempeñar sus funciones de manera continua y adecuada (Base institucional estable).
- e) **Recursos técnicos y humanos cualificados en cantidad suficiente.** Necesita contar con personal suficiente, profesional y debidamente capacitado, y asegurar la incorporación laboral de personas con discapacidad. Para este último objetivo, se deben impulsar políticas de inclusión laboral que apliquen, tanto acciones afirmativas como «ajustes razonables» en favor de las personas con discapacidad, que impliquen procesos de capacitación progresiva como adaptaciones al puesto de trabajo.

Recursos adecuados y suficientes:

«El fortalecimiento institucional es tan importante para que el Mecanismo cumpla adecuadamente con sus funciones a través de recursos presupuestales y humanos que hagan viable el ejercicio de la responsabilidad que le compete a nivel nacional».

Malena Pineda Ángeles y María Isabel León Esteban, *Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado peruano*. Fecha: 25/05/2018.

- f) **Designación del personal a través de procedimientos transparentes.** Exige que el recurso humano deba ser designado de manera pública, democrática, transparente, pluralista y participativa.
- g) **Promover oportunidades laborales para las personas con discapacidad.** Demanda definir políticas laborales para las personas con discapacidad a través de acciones afirmativas que mejoren su situación laboral y optimicen su desarrollo profesional.
- h) **Generar espacios para la participación de las personas con discapacidad.** Supone establecer un procedimiento idóneo, democrático y transparente para garantizar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones sociales que las representan, en todas las iniciativas generales y específicas que las afecten y, en especial, en todo lo relativo a la aplicación, seguimiento, control y evaluación de la Convención. Debe promoverse la participación de las personas con discapacidad que se encuentren expuestas a múltiples vulneraciones como son los niños, niñas y adolescentes, personas de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, personas mayores, miembros de la comunidad LGBTTI, personas en contexto de migración, lo anterior de acuerdo al contexto de cada país.
- i) **Adecuación de normas y procedimientos.** Implica que las IDH que asuman las funciones del mecanismo deberán adecuar sus normativas y procedimientos para poder cumplir la supervisión de la Convención. Esto conlleva desarrollar todas las medidas de carácter normativo, administrativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad tanto usuarias como personal de la Defensoría que incluyan ajustes razonables y acciones afirmativas. Para ello, se deben definir protocolos e instrumentos de atención especializada a favor de las personas con discapacidad.

Ajustes razonables a implementar:

«Esto implica que la institución debe reorganizar sus servicios a fin de responder a las necesidades de las personas con discapacidad, que incluya ajustes razonables tal y como lo indica el párrafo 3° del artículo 5 de la CDPD, donde se estipula que los estados parte deben adoptar «todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables», pues no sólo se debe velar porque los Estados realicen ajustes razonables, sino también las propias instituciones de derechos humanos deben realizar ajustes a sus procesos internos para que las personas con discapacidad tengan acceso a sus servicios. Para definir cuáles ajustes razonables requiere cada persona se debe analizar sus necesidades y su entorno».

Otto Lépiz Ramos, Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Fecha: 30/04/2018.

- j) **Desarrollo de una metodología adecuada de trabajo.**

Metodología de trabajo a implementar:

«Es necesario diseñar e implementar una metodología participativa, que facilite el diálogo y coordinación de acciones con las organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional y de manera descentralizada. Asimismo, se deben promover espacios de diálogo con las distintas instancias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para ello, se necesitan instrumentos adecuados, tales como un plan de trabajo con objetivos, metas e indicadores a corto, mediano y largo plazo; y un instrumento de monitoreo del cumplimiento del mencionado plan».

Malena Pineda Ángeles y María Isabel León Esteban, *Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado peruano*. Fecha: 25/05/2018.

- k) **Estructura física y servicios accesibles.** Necesita que las IDH que asuman las funciones del mecanismo deberán revisar las barreras arquitectónicas y adecuarlas a las necesidades de las personas con discapacidad, tanto para las personas que trabajan en la institución como para la atención a los usuarios que presentan discapacidad²². Así como los servicios que brindan deben ser accesibles para las personas con discapacidad. Cabe señalar que la accesibilidad se refiere a grupos y los ajustes razonables a personas, es decir, estos aplican en casos particulares y son exigibles cuando una persona con deficiencia lo requiere en una determinada situación para el goce y ejercicio de sus derechos y aquella debe proporcionarse en todos los servicios, productos e instalaciones abiertas o de uso público, desde antes de que una persona o un grupo de personas lo solicite.
- l) **Diagnóstico previo.** Necesita efectuar un análisis referencial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad para establecer el grado en que la legislación nacional, la política y la práctica se ajustan a la CDPD al momento de iniciar la supervisión de dicha convención. Estos diagnósticos se deben realizar con la participación de la sociedad civil, incluidas las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, de igual manera los resultados de los mismos se deben poner a su disposición en formatos accesibles. Estos diagnósticos deben indicar en qué grado se ha ajustado la legislación local, las políticas y las prácticas a los principios y contenido de la CDPD.
- m) **Información institucional accesible.** Requiere toda la información institucional, tanto interna como aquella dirigida a las personas usuarias, deben ser plenamente accesibles, reconociéndose el derecho a la lengua de signos, a los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille y las restantes formas y modos de comunicación.
- n) **Supervisión descentralizada.** Supone que la supervisión debe ser concebida en forma descentralizada, que abarque tanto la situación de las personas con discapacidad que viven en zonas urbanas como rurales, teniendo en cuenta la estructura organizativa de las IDH de alcance nacional o local.

22 La OIT ha publicado un documento denominado Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo. Ginebra, octubre 2001. Este repertorio ha sido diseñado con el propósito de guiar a los empleadores —ya sean de empresas grandes, medianas o pequeñas, del sector público o privado o de países en desarrollo o altamente industrializados— a adoptar una estrategia positiva de gestión de las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el lugar de trabajo.

Confrontar: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb282/pdf/tmemdw-2.pdf>. Fecha de consulta: 19/09/2018.

De acuerdo con la experiencia existente en las oficinas del Ombudsman de Baja California-México, Costa Rica, México, Nuevo León-México, Perú y Portugal se puede apreciar, que para la puesta en marcha del mecanismo nacional o local independientes de promoción, protección y supervisión de la CDPD, se han utilizado las siguientes modalidades de instauración:

Experiencia internacional respecto a la garantía de independencia: «(...) en lo que respecta a la independencia, la mayoría de los mecanismos independientes existentes han sido creados por ley. O bien fueron creados por un acto jurídico o su designación se decidió por acto jurídico»

Fuente: Gauthier de Beco. The Regional Office for Europe of the UN High Commissioner for Human Rights. Study on the Implementation of Article 33 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities in Europe.

- a) **Por decisión del Poder Legislativo; por ejemplo: Perú**
- b) **Por acuerdo o decisión de la propia IDH; por ejemplo: México, Baja California y Nuevo León.**
- c) **Por decisión del Poder Ejecutivo; por ejemplo: Costa Rica.**

a) Por decisión del Poder Legislativo

Siguiendo el texto del artículo 33, párrafo 2 de la CDPD, referidos al Marco de Supervisión, se estipula un criterio amplísimo para que se «mantengan, refuercen, designen o establezcan» dicho marco, requiriendo como requisito fundamental que los mismos sean enunciados en un texto constitucional o legislativo, garantizando de esta forma su independencia y la asignación de un presupuesto específico. En este orden de ideas, el órgano o poder legislativo puede crear un nuevo mecanismo o atribuir dichas competencias a una institución existente, que sea compatible con los Principios de París, como por ejemplo las IDH, como fue el caso de la Defensoría del Pueblo de Perú. Es así que, a partir de la publicación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (2012), dicha institución se constituyó en mecanismo de supervisión de la CDPD. La enunciada normativa dispuso en su artículo 86° que la tarea fuera asumida por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría.

b) Por acuerdo o decisión de la propia Institución de Derechos Humanos

El otro modelo deseable por ajustarse a estos parámetros de independencia es que las propias IDH se constituyan como mecanismo sin esperar que exista una formalidad adicional a la legitimidad que ya ostentan, por ser las instituciones más idóneas y las naturalmente invocadas a asumir las funciones de supervisión de la CDPD. Esto en concordancia con lo dispuesto por las *Directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*, que establece: «Las presentes directrices se aplican

tanto a los marcos de supervisión designados oficialmente, ya estén compuestos por una institución nacional de derechos humanos o incluyan a una institución de ese tipo, como a las instituciones nacionales de derechos humanos que, conforme a su respectivo mandato tal como está definido en la legislación nacional e interna, supervisan la aplicación de la Convención, **independientemente de que hayan sido o no designadas de manera oficial** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención»²³ (el énfasis esta fuera del texto original).

Un claro ejemplo es México que, a partir del 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las 32 Comisiones estatales, quienes expresaron su interés de vigilar la aplicación de la Convención. En ese sentido, dichos organismos autónomos fueron designados ante el Secretario General de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como Mecanismos de seguimiento a las acciones llevadas a cabo por el gobierno de México para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención²⁴.

Es así que hasta la fecha de la presentación de este documento se han constituido como mecanismo de supervisión a través de acuerdos internos las siguientes comisiones estatales de derechos humanos (hasta noviembre 2018):

1. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.	2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
3. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.	4. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León.
5. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Campeche.	6. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	8. Defensoría de los Derechos Humanos Querétaro.
9. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	10. Derechos Humanos Estado de Quintana Roo.
11. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.	12. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
13. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango.	14. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
15. Procuraduría de los Derechos Humanos el Estado de Guanajuato.	16. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
17. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco.	18. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

23 Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, Op cit. Párrafos 7, páginas 2.

24 Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Boletín Informativo. Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, 07 de marzo de 2011, página 01. Confrontar: <http://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2012/bdgdhmechanismodiscapacidad.pdf>. Fecha de consulta: 22/09/2018.

Es importante mencionar que la CNDH y 32 entidades federativas mexicanas de derechos humanos celebraron un Convenio General de Colaboración (2016), con el objeto de crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención, y mediante el cual las partes se obligaron a «(...) Implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades suficientes para ejecutar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33 numeral 2 de la CDPD»²⁵. Este tipo de conformación es un modelo que responde a la naturaleza de los estados federados.

c) Por decisión del Poder Ejecutivo

También se ha dado la conformación del Mecanismo de Supervisión por mandato del Poder Ejecutivo, como es el caso de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica y el Proveedor de Justicia de Portugal. En el caso de Costa Rica, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó en 2014: «El Comité urge al Estado parte a designar un mecanismo independiente de monitoreo, que cumpla con los Principios de París y que fortalezca sus capacidades con el presupuesto y los recursos adecuados para garantizar efectivamente su mandato»²⁶.

En el 2016, mediante el Decreto Ejecutivo N°39386-MRREE²⁷, se designó a la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la CDPD, por considerar que dicha institución cumple con los requerimientos y condiciones que establecen los Principios de París. Esta designación pasó previamente por una consulta a la propia Defensoría sobre la posibilidad de asumir las funciones del mecanismo que manifestó su anuencia a asumir la designación mediante el oficio N°DH-PE-0254-2015 del 10 de abril de 2015, al considerar la congruencia entre las funciones y características que conforme los Principios de París debe reunir el citado mecanismo y las atribuciones asignadas por ley a la Defensoría.

A tal efecto, la Defensoría recaló en ese mismo acto la obligación del Estado de dotar a la institución de los recursos presupuestarios necesarios que le permitan asumir adecuadamente estas funciones. Por ello, en el decreto de designación, en su artículo 3, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que asigne y autorice los recursos necesarios y suficientes para dotar a la Defensoría, del personal técnico, profesional, de apoyo y de coordinación que se requiera para cumplir con eficiencia las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

25 Convenio General de Colaboración, 17 de junio del 2016, Ciudad de México, Clausula 2, página 3. Confrontar: http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Content/Archivos/sec04_A3/Convenio_Colaboracion22082016.pdf. Fecha de consulta: 28/09/2018.

26 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Costa Rica, 12 de mayo de 2014, CRPD/C/CRI/1. Observación 66. Confrontar: <http://www.obdiscec.org/informes-ddhh/costa-rica/>. Fecha de consulta: 25/09/2018.

27 Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero 2016, Poder Ejecutivo. Decretos N° 39386-MRREE. El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Asimismo, en su artículo 4, la Defensoría dispondrá las medidas administrativas, orgánicas y funcionales que le permitan cumplir eficientemente con las funciones del mecanismo contempladas en la CDPD y priorizará la contratación de personal con discapacidad para el ejercicio de estas funciones²⁸. Posteriormente, el 16 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 00002137 de la Defensoría de los Habitantes por medio del cual se introdujo el artículo 8 bis a su Estatuto Autónomo de Organización. Con este artículo se incorporó formalmente a la estructura organizativa de la Defensoría de los Habitantes el MNSCDPD, lo que constituye uno de los más recientes hitos institucionales²⁹.

En el caso de Portugal, el mecanismo nacional de seguimiento de la aplicación de la CDPD se estableció mediante la Resolución del Consejo de Ministros N° 68/2014, de 21 de noviembre (RCM 68/2014)³⁰.

El Defensor del Pueblo no fue designado como mecanismo, pero forma parte del mismo en su condición de institución nacional de derechos humanos. El 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la designación por el Estado parte del mecanismo de seguimiento de la CDPD, expresando su preocupación de que el mencionado mecanismo «no se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) ni esté suficientemente financiado»³¹.

La preocupación del Comité radica fundamentalmente en tres elementos relacionados estrechamente con los Principios de París: a) La falta de independencia al cuestionar la participación de representantes gubernamentales o del ejecutivo en el mismo, b) Que se garantice el presupuesto suficiente para el desempeño de sus funciones, y c) La labor del mecanismo se debe desarrollar en consulta con organizaciones de personas con discapacidad³².

Si bien esta forma de instauración existe, no es la más respaldada pues se puede considerar invasiva a la autonomía de los organismos públicos defensores de derechos humanos.

28 *Ibidem*.

29 Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Informe Anual de Labores 2017-2018, página 67.

30 Diario La República N° 226/2014, Serie I de 2014-11-21. Señala los puntos de contacto nacionales y el mecanismo de coordinación nacional y establece el mecanismo nacional para supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Confrontar: <https://dre.tretas.org/dre/319889/resolucao-do-conselho-de-ministros-68-2014-de-21-de-novembro>. Fecha: 25/09/2018.

31 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Portugal. Aprobadas por el Comité en su 15° período de sesiones (29 de marzo a 21 de abril de 2016). CRPD/C/PRT/CO/1. Observación 64.página 10.

32 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Op cit.*, Observación 65, página 10.

CUADRO 2. EXPERIENCIAS DE INSTAURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LA CDPD EN LAS OFICINAS DEL OMBUDSPERSON

<p>Por decisión del Poder Legislativo</p>	<p>Defensoría del Pueblo del Perú. A partir de la publicación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el 24 de diciembre del 2012, la Defensoría del Pueblo de Perú se constituyó en Mecanismo Independiente para Promover, Proteger y Supervisar la aplicación de la CDPD. Dicha norma dispuso en su artículo 86° que la tarea fuera asumida por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. No se cuenta con otros dispositivos normativos que hayan desarrollado este encargo. Sin embargo; a partir de la fecha de publicación de la cita ley se han tratado de compatibilizar las funciones constitucionales propias de la Defensoría del Pueblo, con las que le corresponden como Mecanismo. De esta manera, el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que pertenece a la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, ha venido cumpliendo con las funciones del mecanismo.</p>
<p>Por acuerdo o decisión de la propia Institución de Derechos Humanos.</p>	<p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México-CNDH. En la sesión ordinaria número 227 del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, celebrada el 8 de marzo de 2011, se determinó establecer el «Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad». El 03 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional se instaura como Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención,</p> <p>Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California- CEDHBC. El 1 de junio de 2015 la CEDHBC, se asume como Mecanismo de Supervisión de la CDPD en la entidad, esto con el fin de fortalecer las acciones de promoción, protección y observancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En ese sentido con el objeto de darle operatividad a mencionado mecanismo por medio de acuerdo del Consejo Consultivo de la CEDHBC se instaló y se creó una Comisión Interinstitucional. En ese orden de ideas la CEDHBC, giró tres exhortos al Congreso del Estado de Baja California para que asignara presupuesto para el mecanismo, logrando que en julio de 2017 se destinara una partida presupuestal para contratar a personal.</p> <p>Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León-CEDHNL. El mecanismo de supervisión de la CDPD funciona como un cuerpo colegiado al interior del CEDHNL, creado mediante el Acuerdo N° CEDHNL/PRO2/2018 de fecha 1 de marzo de 2018.</p>
<p>Por decisión del Poder Ejecutivo</p>	<p>Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Mediante el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo designó a la Defensoría de los Habitantes como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la CDPD. El 16 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el acuerdo N° 00002137 de la Defensoría de los Habitantes por medio del cual se introdujo el artículo 8 bis a su Estatuto Autónomo de Organización. Con este artículo se incorporó formalmente a la estructura organizativa de la Defensoría de los Habitantes.</p> <p>Proveedor de Justiça de Portugal: El mecanismo nacional de seguimiento de la aplicación de la CDPD se estableció mediante la Resolución del Consejo de Ministros N° 68/2014, de 21 de noviembre (RCM 68/2014). El Defensor del Pueblo no fue designado mecanismo, pero forma parte de él a través de un representante en su condición de INDH.</p>

Fuente: Cuestionario desarrollado por las Oficinas del Ombudsman de Baja California-México, Costa Rica, México, Nuevo León-México, Perú y Portugal. Fecha: 01/06/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México.

Una vez que la Institución Nacional o Local de Derechos Humanos comienza a funcionar como mecanismo, un elemento clave es el análisis de la organización para elegir el mejor modelo de asumir para el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos no solo se debe examinar la estructura de la institución, sino también el contexto nacional o local. Ese análisis debe ser precedido de un proyecto de instauración del mecanismo que defina la hoja de ruta para poner en funcionamiento el mismo. Si bien es cierto que los países de Iberoamérica cuentan con características comunes, siempre cada uno de ellos tiene particularidades que constriñen a que el modelo de implementación del mecanismo se ajuste a la realidad nacional³³.

Existen diversos modelos que las IDH han desarrollado, así tenemos:

- a) **El Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como ENTE ARTICULADOR al interno de la institución y autónomo a las áreas temáticas o especializadas, que depende directamente del Despacho de la máxima autoridad institucional; por ejemplo: Costa Rica y Baja California.**
- b) **El Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como CUERPO COLEGIADO al interno de la institución; por ejemplo: Nuevo León.**
- c) **Las funciones del Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD son asumidas por el ÁREA ESPECIALIZADA o temática que tiene bajo su responsabilidad dicho tema; por ejemplo: Perú.**
- d) **El Mecanismo Nacional de Supervisión de la CDPD como ENTE COORDINADOR en el ámbito nacional; por ejemplo: México (estados federados).**
- e) **La INDH como un INTEGRANTE del Mecanismo Nacional de Supervisión CDPD coordinado por un ministerio del Ejecutivo; Por ejemplo: Portugal.**

Independiente de las modalidades señaladas, la metodología y el procedimiento que se adopten deben garantizar la interseccionalidad de los derechos de las personas con discapacidad y el manejo transversal de los mismos. Esto significa que al momento de concebir el trabajo de la institución como mecanismo todas las acciones de promoción y defensa deben estar orientadas

33 Cuestionario desarrollado por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Otto Lépiz Ramos, Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Fecha: 01/06/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito (30/04/2018), página 10.

al respeto y promoción de derechos con un enfoque interseccional, de la población de niños y niñas con discapacidad, mujeres con discapacidad, población indígena con discapacidad, personas privadas de libertad con discapacidad, personas mayores con discapacidad, entre otros³⁴.

A continuación, describiremos las experiencias de las IDH en las diferentes modalidades identificadas:

a) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como ente articulador

Defensoría de los Habitantes de Costa Rica³⁵

El Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (MNSCDPD-DHC) fue concebido como un proceso en el cual todas las direcciones, departamentos y oficinas de la Defensoría de los Habitantes participan en las funciones de defensa, promoción y monitoreo de los derechos reconocidos en la CDPD. Este proceso está bajo la dirección del Despacho de la Defensora o el Defensor de los Habitantes y la articulación de un grupo de trabajo.

«El esquema de funcionamiento del MNSCDPD como un proceso en el cual participa todas las direcciones es novedoso dentro de la dinámica institucional. El gran reto consiste en permear la cultura organizacional a fin de que la Defensoría de los Habitantes como un todo asuma el tema de la discapacidad de manera que se aborde transversalmente. La labor del MNSCDPD es lograr que el personal se apropie de esta nueva metodología de trabajo y de esta forma cumplir con las funciones que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad».

Otto Lépiz Ramos, Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Fecha: 30/04/2018.

El MNSCDPD-DHC desarrolla la función de articulación de todas las direcciones que conforman la Defensoría para cumplir con la defensa, promoción y monitoreo de la Convención mencionada. Además, el MNSCDPD capacita y asesora a las direcciones sobre los contenidos de la CDPD. Expresado, en otros términos, el MNSCDPD desarrolla acciones tendientes a crear las condiciones para que toda la institución se involucre en las tareas de supervisión del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es importante señalar que dentro del esquema de funcionamiento del MNSCDPD toda la institución participa en las funciones de supervisión. Sin embargo, la única labor de supervisión que asumiría directamente el MNSCDPD sería el monitoreo que se ha concebido como la evaluación del diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y planes con el propósito de determinar si cumplen con la Convención.

34 Cuestionario desarrollado por Malena Pineda Ángeles y María Isabel León Esteban, Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado peruano. Fecha de envío: 25/05/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito, página 18.

35 Cuestionario desarrollado por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (2018). Op cit. Documento inédito.

El artículo 8 b del Estatuto Autónomo de Organización de la DHC también señala cuáles son las funciones del MNSCDPD y desglosa las acciones específicas de cada función. Véase:

Coordinación:	Promoción:
<ul style="list-style-type: none">- Articular el proceso de promoción y protección de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.- Dirimir los conflictos de competencias entre las Direcciones de Defensa que pudieran surgir en la tramitación de denuncias relativas a los derechos de las personas con discapacidad.- Organizar consultas periódicas dirigidas a las personas con discapacidad para promover su integración y participación plena en los procesos de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.- Elaborar informes solicitados por instancias internacionales, relativas al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none">- Capacitar a la Dirección de Admisibilidad, las Direcciones de Defensa, la Dirección de Promoción y Divulgación, las Oficinas Regionales, y en general, al personal de la Defensoría de los Habitantes, sobre los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.- Asesorar a la Dirección de Admisibilidad, las Direcciones de Defensa, la Dirección de Promoción y Divulgación, las Oficinas Regionales, y en general, al personal de la Defensoría de los Habitantes, sobre temas vinculados a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.- Divulgar observaciones generales, declaraciones y decisiones de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas, incluido el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.- Empezar acciones dirigidas a la información, divulgación y concientización de la importancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo acciones tales como capacitar a funcionarios y funcionarias públicas, realizar campañas de sensibilización a la sociedad e impulsar cambios en los programas educativos para incorporar el tema de los derechos de las personas con discapacidad.

Protección:

- Revisar los proyectos de Informes Finales de investigaciones de oficio y por denuncia que elaboren las Direcciones de Defensa en los que se aborden los derechos de las personas con discapacidad, a efecto de que el mecanismo unifique y consolide las posiciones institucionales.
- Diseñar un proceso de admisión específico para las denuncias que refieran a derechos de las personas con discapacidad, para su aplicación por parte del personal del mecanismo destacado en la Dirección de Admisibilidad y del personal propio de las Oficinas Regionales de la institución.
- Verter criterio sobre la interposición de acciones administrativas y/o judiciales para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- Evacuar, conjuntamente con las Direcciones de Defensa y/o otra unidad de la institución que pudiera ser competente, los criterios de proyectos de ley que involucren derechos de las personas con discapacidad.
- Evacuar, conjuntamente con las Direcciones de Defensa y/o otra unidad de la institución que pudiera ser competente, los criterios de proyectos de ley que involucren derechos de las personas con discapacidad.
- Evacuar criterios solicitados por órganos jurisdiccionales sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Preparar, en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, acciones judiciales y/o administrativas en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Monitoreo:

- Diseñar indicadores para medir el grado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Evaluar el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y planes, con el propósito de determinar su cumplimiento y ajuste a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Llevar a cabo investigaciones formales y averiguaciones generales sobre temas relacionados con violaciones graves o sistemáticas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y formular recomendaciones al Estado para su reparación y evitación a futuro.
- Elaborar informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Dar seguimiento a las decisiones del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitidas a partir de las denuncias individuales basadas en el Protocolo Facultativo en los Estados Parte.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California³⁶

El 1 de junio de 2015, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), se asume como Mecanismo de Supervisión de la CDPD en la entidad a través de un Acuerdo Interno del Consejo Consultivo, esto con el fin de fortalecer las acciones de promoción, protección

36 Cuestionario desarrollado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (2018). Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa. Coordinadora del Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Fecha: 28/05/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito.

y observancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En ese sentido, con el objeto de transversalizar el tema al interior de la defensoría se instaló una Comisión Interinstitucional integrada por personal que realiza acciones bajo 3 ejes que trabajo: Protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En ese orden de ideas, la CEDHBC giró tres exhortos al Congreso del Estado de Baja California para que asignara presupuesto al mecanismo, logrando que en julio de 2017 se destinara una partida presupuestal para contratar a personas con discapacidad, otorgándole mayor y mejor operatividad al mecanismo. Es importante señalar que las áreas de promoción protección y supervisión de la CEDHBC integran el mecanismo, sin embargo, este cuenta con una Coordinación responsable dependiente de la Secretaría Ejecutiva, para una mejor gestión de los asuntos.

«Recetario de medidas a implementar:

La construcción de indicadores con perspectiva de derechos humanos para el Mecanismo; la creación mediante acuerdo del Consejo Consultivo; fomentar un mecanismo de participación de la sociedad civil; la viabilidad financiera y la creación de perfiles idóneos; un programa integral de trabajo que contemple acciones de defensa, supervisión y educación; y, la construcción de una investigación/diagnóstico para determinar el cumplimiento de la CDPD en cada localidad».

Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa, Coordinadora del Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Fecha: 28/05/2018.

La principal fortaleza del Mecanismo de Supervisión de la Defensoría, es que hoy cuenta con personal especializado que vive con alguna discapacidad; también, la confianza que ha generado para las personas con discapacidad, pues de 2016 a 2017 se incrementó la recepción de Quejas en un 96 % y el 63 % en las actividades de promoción y difusión. Además, el Observatorio Estatal compuesto por organizaciones de la sociedad civil es una gran fortaleza.

Cabe mencionar que todo proceso de implementación y funcionamiento del mecanismo debe considerar cambios en los espacios físicos al interior de la Defensoría, como en materia de accesibilidad en todos los aspectos. También se debe tomar en cuenta perfiles idóneos, preferentemente de personas con discapacidad, y una partida presupuestal adicional para iniciar la labor de supervisión. Sin embargo, es importante mencionar que se puede asumir el Mecanismo de Supervisión con el presupuesto establecido para la institución, tal como sucedió en la CEDHBC. Un elemento clave es tratar de eliminar las diferentes barreras al interior de las propias Defensorías³⁷.

b) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como cuerpo colegiado

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León³⁸

El Mecanismo de Monitoreo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León es un cuerpo colegiado, integrado por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva; Primera,

³⁷ Ídem., página 9.

³⁸ Cuestionario desarrollado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2018). Pablo Rojas Durán, Director del Instituto de Derechos Humanos. Fecha: 21/05/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito.

Segunda y Tercera Visitadurías Generales; Dirección de Orientación y Recepción de Quejas; Dirección del Instituto de Derechos Humanos y de su Unidad Especializada en Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

En este sentido, no existe personal exclusivamente designado al mecanismo, sino que se determinan estrategias institucionales para promover, proteger y supervisar los derechos de las Personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León.

La forma en que se ha establecido el mecanismo permite que las áreas de protección y promoción de los derechos humanos del organismo, colaboren conjuntamente en el cumplimiento de los objetivos para los que este se ha creado.

c) Mecanismo Nacional o Local de Supervisión de la CDPD como área especializada

Defensoría del Pueblo del Perú³⁹

La Defensoría del Pueblo del Perú se constituyó en Mecanismo Independiente para Promover, Proteger y Supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2012, asumiendo las funciones del Mecanismo la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

En este marco, dicha Adjuntía no cuenta con otros dispositivos normativos que hayan desarrollado este encargo. Sin embargo, se ha tratado de compatibilizar las funciones constitucionales propias de la Defensoría del Pueblo con las que le corresponden como mecanismo considerando el escaso presupuesto público asignado que es una de sus principales limitaciones.

De esta manera, el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que pertenece a la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, ha venido cumpliendo con las funciones del mecanismo.

Se ha considerado focalizar los recursos en la atención de algunos derechos a fin de lograr estándares mínimos consecuentes con la CDPD. En esa ruta, **han tenido mayor impacto las prácticas de promoción** del cumplimiento de la Convención. Así, entre dichas prácticas se encuentra la promoción de la armonización de la legislación nacional y las políticas públicas con la Convención, lo cual se ha realizado mediante actividades como:

- › Elaboración de Informes de Programa.
- › Reuniones de trabajo con autoridades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- › Capacitación de magistrados.

Estas acciones han ido de la mano con las prácticas de **protección**, en particular por medio de:

- › Judicialización de casos emblemáticos e intervención con *amicus curiae* (amigo de la corte).

39 Cuestionario desarrollado por la Defensoría del Pueblo de Perú (2018). Op cit., documento inédito.

De otra parte, las prácticas de supervisión son las que han presentado mayor dificultad, principalmente debido a los limitados recursos disponibles para implementarlas. En ese sentido, si bien se han desarrollado diversas actividades, se ha privilegiado la promoción y la protección.

Es importante anotar que en el desarrollo de todas estas actividades la Defensoría del Pueblo se presenta como Mecanismo Independiente. Las acciones que realiza se pueden resumir en el siguiente cuadro:

<p>Promoción:</p> <p>En capacidad jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la modificación de la normatividad interna que permiten la interdicción de personas con discapacidad, como el Código Civil peruano. - Promoción de la adecuación de las políticas públicas a lo establecido en la Convención. - Reuniones de trabajo con autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial con el fin de promover la implementación de políticas públicas de reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. - Elaboración de Informes conteniendo recomendaciones de adecuación de la normatividad interna. 	<p>En educación inclusiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la implementación de la política de educación inclusiva, con el fin de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad y sin discriminación. - Formulación de recomendaciones respecto a las Directivas sobre Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar con el fin de asegurar que no contengan disposiciones que afecten a las personas con discapacidad. - Convocatoria de mesas de trabajo con los ministerios de Educación, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis) y representantes de la sociedad civil, con el fin de elaborar una propuesta consensuadas. - Se ha venido participando en la elaboración de la Política de Educación Inclusiva 2018-2021, mediante opiniones y comentarios a la propuesta.
<p>En salud mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se promovió la inclusión del enfoque comunitario en el Reglamento de la Ley de Salud Mental. - Se promueve el respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y al consentimiento informado en cualquier tipo de tratamiento que se le va a aplicar. 	<p>En empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se participó en la elaboración de la Política Nacional de Oportunidades de Empleo para Personas con Discapacidad, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Supervisión:

- Se ha supervisado la adaptabilidad, accesibilidad y calidad de la educación brindada a los estudiantes con discapacidad auditiva del único colegio público donde se brinda el servicio con intérprete de lengua de señas en el país, a nivel primaria. La educación de nivel secundaria con intérpretes en lengua de señas solo se brinda en un centro de educación básica alternativa y también ha sido sujeto a supervisión continua.
- Se supervisaron los 21 Centros de Rehabilitación para personas con adicciones registrados formalmente en Lima, enfocándonos en la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios.
- Se supervisó en coordinación con funcionarios de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, el Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos (Cremi), verificándose que los pacientes se encontraban institucionalizados desde hace 20 años en condiciones deplorables (desnudos, encerrados en celdas con candados, sin medicamentos, con historias clínicas sin llenar por años, sin colchones ni agua), que afectaban su integridad, dignidad, salud y demás derechos conexos.
- El Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Salud aceptaron la propuesta de la Defensoría del Pueblo en el 2015 y procedieron al cierre definitivo del Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos (Cremi). Estas personas fueron trasladadas a cinco hogares protegidos de Iquitos. Dichos hogares son residencias comunitarias para personas con discapacidad mental que no poseen las habilidades para vivir de manera independiente y no cuentan con el apoyo de sus familias.
- En el marco de una supervisión a colegios públicos en materia de infraestructura en el año 2017, se incluyó en las fichas de observación la supervisión de la accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

Protección:

Las acciones de protección incluyen actuaciones en casos emblemáticos que se encuentran judicializados, entre los cuales tenemos, a modo de ejemplo:

- Caso José Segovia: el ciudadano Segovia, persona con esquizofrenia, seguía un proceso de interdicción iniciado por sus hermanos, quienes buscaban internarlo en un establecimiento psiquiátrico, a pesar de que había venido desarrollando su vida autónomamente. Finalmente, en 2018, se logró una sentencia firme que señala que las anteriores sentencias que declaraban su interdicción eran nulas porque vulneraban el debido proceso pues al no haber hecho uso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se encontraban debidamente motivadas. La sentencia recogió los argumentos señalados en el *amicus curiae* presentado por la Defensoría del Pueblo.
- Caso Renato Gómez: el ciudadano Gómez tiene esquizofrenia y así ha venido desarrollando su vida de manera independiente; sin embargo, sus hermanos le interpusieron una demanda de interdicción, logrando que en primera instancia les den la razón. La Defensoría del Pueblo presentó un *amicus curiae* orientado a promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El caso se encuentra en trámite.
- Caso Guillermo Sandoval: En 2014, la Defensoría del Pueblo recibió la queja formulada por el señor Sandoval, persona con discapacidad parcial auditiva, contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), alegando haber sufrido discriminación por denegación de ajustes razonables en el proceso de concurso público para cubrir plazas vacantes de jueces y fiscales superiores. Se logró que rindiera nuevamente el examen con los ajustes necesarios según su discapacidad y representantes de la Defensoría del Pueblo supervisaron el proceso.
- Caso Edinson Garro: El señor Garro, residente de la provincia de Amazonas, quedó parapléjico a partir de un accidente de tránsito. Logró obtener una reparación civil por los hechos ocurridos, pero no podía hacer efectivo el cobro debido a que, por la discapacidad adquirida, no podía trasladarse al despacho de la Jueza. Adicionalmente, debido a la severidad de su discapacidad se le exigió que cuente con un curador a fin de hacer efectivo el cobro de la reparación civil. Luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo se logró que los operadores de justicia se trasladen a la casa del ciudadano, que no se exija la interdicción y que se permita hacer efectivo el cobro a su hermana, designada como apoyo por el señor Garro.

d) Mecanismo Nacional de Supervisión de la CDPD como ente coordinador en el ámbito nacional (estados federados)

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México⁴⁰

En febrero de 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH) y los organismos análogos en las entidades federativas fueron invitados por el gobierno mexicano para constituirse en mecanismos de seguimiento de la aplicación de la CDPD. Por ello, en la sesión ordinaria número 227 del Consejo Consultivo de este organismo nacional, celebrada el 8 de marzo de 2011, se determinó establecer el Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la CDPD⁴¹, que estaría bajo la responsabilidad de la Primera Visitaduría General⁴². Creándose un área denominada Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad.

«La fortaleza del mecanismo es su pluralidad por estar conformado por los 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas del país, abarcando todo el territorio nacional y con capacidad de monitorear en los ámbitos federal y estatal. Se cuentan con diferentes formas de constitución, así tenemos: una relatoría en la Ciudad de México; observatorios ciudadanos en los Estados de Baja California y Jalisco; una Dirección de Discapacidad en Coahuila y una Procuraduría de defensa de los derechos humanos, en el estado de Guanajuato».

Joaquín Alva Ruiz Cabañas, Titular del Área de Atención a la Discapacidad, Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD de México (CNDH). Fecha: 01/06/2018.

El 3 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional se instaura como Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención (MIMN), por lo que mediante el Comunicado de Prensa CGCP/368/15, el Presidente de la CNDH manifestó que la institución se encontraba elaborando un convenio marco de colaboración, así como unas reglas de operación a ser implementadas por la Comisión Nacional y sus treinta y dos órganos homólogos a nivel estatal, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 33.2 de la Convención.

Es así que, el 17 de junio de 2016, este Organismo Nacional celebró un Convenio General de Colaboración con los treinta y dos organismos públicos de derechos humanos de las distintas entidades del país, con el objeto de crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención (Cláusula Primera de dicho Convenio), y mediante el cual las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer así las facultades suficientes para ejecutar el mecanismo de Monitoreo referido (Cláusula Segunda de dicho Convenio). El objetivo de dicho mecanismo es contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción

40 Cuestionario desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018). Joaquín Alva Ruiz Cabañas, Titular del Área de Atención a la Discapacidad, Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD. Fecha: 01/06/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas del Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito.

41 El acta de la sesión en comento puede consultarse en la página web de la CNDH. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.cndh.org.mx/CC2011>. Fecha de consulta: 28/11/2018

42 En concordancia con el Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dispone que la Primera Visitaduría General coordinará los asuntos de atención a la discapacidad, página 61 (actualizado abril 2018). Confrontar: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf Fecha de consulta: 12/11/2018.

y supervisión; para cumplir tal fin, el mecanismo, realizará actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el XLVI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos celebrada del 6 al 7 de abril de 2017 en Guadalajara, Jalisco, los treinta y tres Organismos Públicos de Derechos Humanos eligieron a los miembros de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente, con el objetivo de contribuir en el análisis y calificación del avance en la implementación de este tratado internacional en materia de derechos humanos. La constancia de lo anterior obra en el documento identificado como Declaración de Guadalajara.

El 12 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento de la Ley de la CNDH, mediante el cual se incluyeron los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quáter y 61 Quinquies, relativos a la estructura del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD⁴³. Dicho Reglamento está siendo objeto de revisión por un Acuerdo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos el 21 de septiembre de 2018, con el fin de realimentar el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la CDPD.

Durante el XLVI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos celebrada del 6 al 7 de abril de 2017 en Guadalajara, Jalisco, los 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos eligieron a los miembros de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente, con el objetivo de contribuir en el análisis y calificación del avance en la implementación de este tratado internacional en materia de derechos humanos. La constancia de lo anterior obra en la Declaración de Guadalajara.

Actualmente, el Mecanismo Independiente de México cuenta con un micro sitio web: <http://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Index>, anclado a la página web de la CNDH; y que tiene como finalidad generar un mayor impacto a nivel nacional en la difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y a través del cual se divulgarán videos informativos, materiales de consulta, avances de los informes programados, así como información sobre los servicios y funciones que brinda el MIMN.

e) INDH como un integrante del Mecanismo Nacional de Supervisión CDPD coordinado por el Ejecutivo

Provedor de Justiça de Portugal⁴⁴

El Mecanismo Nacional de seguimiento de la aplicación de la CDPD se estableció mediante la Resolución del Consejo de Ministros N° 68/2014, de 21 de noviembre. El Defensor del Pueblo no fue designado mecanismo, pero su composición forma parte de un representante del Defensor

43 Reglamento interno de la CNDH. Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2003. Última reforma incorporada: 22 de diciembre de 2017. Confrontar: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf Fecha de consulta: 12/11/2018.

44 Cuestionario desarrollado por el Provedor de Justiça de Portugal (2018). Miguel Menezes Coelho, representante do Provedor de Justiça no Mecanismo Nacional de Monitorização da Implementação da Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência. Fecha: 01/05/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas de Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito.

del Pueblo en su condición de INDH. La primera reunión del mecanismo tuvo lugar el 6/12/2016, y desde entonces han tenido lugar otras 15 reuniones. Se está ponderando el funcionamiento del Mecanismo ante la Asamblea de la República como órgano externo.

El Mecanismo todavía no tiene personal asignado exclusivamente. Sin embargo, se está considerando dotarlo de estructura técnica y administrativa.

Puntos fuertes de este modelo son la pluralidad de la composición del mecanismo y la importante participación de la sociedad civil.

Es necesario definir urgentemente las condiciones de la instalación y también el mecanismo de apoyo administrativo, logístico y financiero, sin el cual no puede realizarse las funciones bajo el marco de la CDPD. La Ley Orgánica del mecanismo aún no ha sido aprobada, ni su presupuesto y personal. Tampoco tiene instalaciones.

Es importante que el trabajo del mecanismo se guíe por los Principios de París con el fin de reforzar las garantías la independencia y la autonomía del mismo. Por lo tanto, la autonomía financiera debe ser asegurada en términos de evitar cualquier interferencia o control económico-financiero que pueda afectar a la independencia del mecanismo. Por último, es esencial para crear una estructura administrativa y financieramente autónoma con personal propio. El apoyo de un equipo técnico es indispensable. Es de tener en cuenta que el mecanismo funciona como un órgano externo del Parlamento, como es el caso con otras entidades independientes⁴⁵.

4

Medidas específicas para transversalizar la implementación del Mecanismo de Supervisión en la Institución de Derechos Humanos

Consideramos indispensable garantizar que las actuaciones de las defensorías estén guiadas por un criterio de transversalización que haga de la misión de promover y defender los derechos de las personas con discapacidad una tarea de toda la institución. Así tenemos:

- a) Toda Defensoría debe asumirse como Mecanismo de Supervisión, lo que significa que las acciones de promoción, defensa y supervisión de los derechos contemplados en la CDPD deben estar incluidas en los planes estratégicos, planes presupuestales, planes operativos y directrices-protocolos de la institución en forma transversal y respaldada desde la más alta dirección. Esto implica que, en términos operativos y de gestión institucional, los derechos de las personas con discapacidad se traten en forma articulada en todas las áreas de la institución, por lo que los ejes de promoción, protección y supervisión deben trabajarse de manera simultánea y conjunta.

45 Confrontar: <https://www.parlamento.pt/Parlamento/Paginas/Eleicoes-e-mandatos-de-orgaos-externos.aspx>.

- b) Definir una estrategia institucional de abordaje de las temáticas prioritarias en el área de denuncias que pase de la queja individual al análisis de situaciones más estructurales que afectan a las personas con discapacidad. El tema puede salir en diferentes formatos: observatorio de derechos, informes defensoriales o rutas de exigibilidad.
- c) Se deben elaborar o adaptar protocolos de atención especializada desde un enfoque de derechos humanos, específicos e interseccionales, que incluyan a las personas con discapacidad. Estos instrumentos deben ser elaborados o validados por las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y estar sujetos a su revisión constante. Los protocolos deben articular intervenciones, definir la corresponsabilidad y monitorear el cumplimiento; así como contemplar determinadas características para relacionar a los actores específicos.
- d) Durante la atención integral se reconocerá a la persona con discapacidad como titular de todos los derechos reconocidos a todo ser humano, además de los derechos reconocidos por la DDPD, por lo que se garantizará su participación durante todas las etapas. Su opinión será considerada al momento de la adopción de cualquier medida, acción o decisión que les afecte. En casos vinculados con la niñez se deben tener en cuenta los principios de autonomía progresiva, derecho al desarrollo integral e interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño: el respeto de sus necesidades y derechos, incluyendo el consentimiento y la confidencialidad.
- e) En las estrategias que se definan como Mecanismo de Supervisión las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben participar activamente desde el proceso de conceptualización, desarrollo y evaluación de las mismas. La participación de la comunidad en la formulación del trabajo del Mecanismo es esencial (persona con discapacidad, Estado y comunidad).
- f) Capacitar al personal a las diferentes direcciones, áreas o unidades, oficinas regionales; y en general al personal de la Defensoría sobre los contenidos de la CDPD y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad. Los procesos de capacitación sobre estos temas deben estar incorporados en los planes curriculares de la institución donde incluyan claramente los alcances y responsabilidades institucionales que se asumen cuando una IDH es Mecanismo de Supervisión. La capacitación y especialización debe ser permanente.
- g) El tratamiento de la información sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad que ingresa a la institución debe ser desagregada por sexo, edad, etnia, situación migratoria, tipo de discapacidad, entre otros. Es importante generar al interior de las INDH, registros que den cuenta del número de quejas o peticiones con las variables anteriores.
- h) Revisar el manejo del lenguaje, promoviendo la inclusión y la no discriminación. Fomentar la utilización del lenguaje de señas.

5

Perfil del personal técnico que integra el Mecanismo de Supervisión

No se considera que haya requisitos obligatorios, pero se sugiere que el personal involucrado en los procesos desarrollados por el Mecanismo de Supervisión presente las siguientes características:

- a) **Multidisciplinario.** Se recomienda que el enfoque del trabajo sea multidisciplinario, por lo que sería necesario contar con personal de diferentes disciplinas y saberes según las necesidades identificadas.
- b) **Especializado.** Se aconseja especialidad en derecho internacional, derecho constitucional, derechos humanos y en el tema de discapacidad. Es muy importante que dentro del mecanismo haya por lo menos una persona con experiencia y conocimiento en los derechos humanos de las personas discapacidad
- c) **Personas con discapacidad.** Se sugiere la integración de personas con discapacidad en los equipos de trabajo. En este marco, es importante promover las acciones afirmativas en los procesos de contratación y priorizar dentro de la población con discapacidad a las personas más discriminadas, para cumplir con esto último se deben crear las condiciones necesarias.

6

Competencias y atribuciones del Mecanismo de Supervisión

a) Acciones de promoción

- › Divulgar observaciones generales, declaraciones y decisiones de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas.
- › Elaboración y difusión de publicaciones de la CDPD y de las Recomendaciones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en formatos accesibles.
- › Presentar y difundir los informes anuales del funcionamiento del mecanismo.
- › Empezar acciones dirigidas a la información, divulgación y concientización sobre la importancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- › Formación en los conceptos de ajuste razonable y discriminación múltiple e interseccional, bajo la dirección de personas con discapacidad y dirigida a las propias personas con discapacidad, los y las funcionarios y funcionarios, organizaciones del sector privado, sindicatos, organismos de igualdad, entre otros.
- › Capacitar a funcionarios y funcionarias públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- 】 Realizar campañas de sensibilización y acciones de capacitación dirigidas al ámbito privado y a la sociedad en general, particularmente a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.
- 】 Impulsar cambios en los programas educativos para incorporar el tema de los derechos de las personas con discapacidad.
- 】 Promoción de la modificación de la normatividad a lo establecido en la CDPD.
- 】 Promoción de la adecuación de las políticas públicas a lo establecido en la CDPD.

b) Acciones de protección, defensa y tutela

Las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad en cifras

En lo que se refiere a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad es importante hacer referencia al estado que guardan las quejas, denuncias o reclamaciones en Baja California, Costa Rica, Ecuador, México, Nuevo León, Perú y Portugal en materia de discapacidad.

Se verifica un incremento importante de las denuncias de quejas de las personas con discapacidad por violaciones a sus derechos humanos cuando las IDH funcionan como Mecanismo de Supervisión, por ejemplo, Perú incrementó de 579 casos —en los dos años previos a la instalación del mecanismo— a 1749 casos, recibiendo un total de 70 056 casos entre 2016 y 2018. En tanto que Baja California aumentó la recepción de quejas en más del 90 % al recibir un total de 19 070 056 quejas, denuncias o reclamaciones en el mismo periodo.

Los derechos más reportados como vulnerados son el derecho a la seguridad jurídica, trato digno, protección a la salud, educación, no discriminación, tratos crueles, inhumanos o degradantes; vivienda, accesibilidad, empleo y prestaciones sociales.

Respecto a las instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad se señalan principalmente en el caso de México, a nivel Estatal, las Procuradurías de Justicia y las Secretarías de Seguridad Pública, mientras que en el ámbito Nacional (CNDH) se mencionan a las Instituciones de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE); para el caso de las Defensorías nacionales de Costa Rica, Perú, Ecuador y Portugal, se indican los ministerios y/o direcciones relacionados con Salud, Educación, Vivienda, Seguridad Social, así como a las autoridades tributarias.

En un gran número de casos se comprobó la violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad y se emitieron Resoluciones al respecto.

Perú ha emitido veinte informes defensoriales desde 2013, cuando instauró el mecanismo, mientras que México emitió seis Recomendaciones vinculadas a PCD y Baja California ha emitido cinco Recomendaciones a partir de la instalación del mecanismo.

Fuente: Cuestionarios desarrollados por las IDH de Baja California, Costa Rica, Ecuador, México, Nuevo León, Perú y Portugal. Fecha: 01/05/2018. En el marco del taller: «El mecanismo nacional o local de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en las oficinas de Ombudsman en Iberoamérica», realizado el 04 y 05 de junio de 2018, Tijuana, México. Documento inédito.

- 】 Investigación de denuncias/quejas sobre presuntas violaciones a los derechos de las personas con discapacidad.

- 】 Seguimiento de los casos judiciales relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad para determinar la debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. En este tipo de acciones se recomienda recopilar y mantener un registro de las mencionadas denuncias. Considerando la discriminación histórica a la que se han enfrentado las personas con discapacidad para acceder a la justicia, estos datos se deben integrar en la información sobre violaciones a derechos humanos procedentes de otras fuentes, tales como organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad que participen en el marco de monitoreo.
- 】 La asistencia jurídica debe estar a disposición de las personas que a menudo son excluidas del acceso a la justicia y debe brindarse de manera gratuita, tales como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en contexto de migración, así como los familiares de las personas con discapacidad que han fallecido en un contexto de violación de sus derechos.
- 】 Presentación de acciones, asesoramiento, gestión o acompañamiento jurídico a personas con discapacidad víctimas de violaciones a sus derechos humanos, según la competencia de cada institución.
- 】 Orientar a las personas con discapacidad para presentar denuncias ante los organismos regionales e internacionales y los tribunales. Actuar sobre cuestiones o casos individuales que se han hecho públicos por mecanismos de inspecciones tanto nacionales, regionales e internacionales.
- 】 Cooperación técnica con instituciones de administración y procuración de justicia durante la elaboración de planes, programas, protocolos, rutas de atención a las personas con discapacidad.
- 】 Según su competencia lo permita, identificación de casos emblemáticos para intervenir a través de recursos jurídicos o *amicus curiae* para proporcionar conocimientos especializados de fondo a los tribunales nacionales sobre los derechos y obligaciones establecidos en la CDPD.
- 】 Seguimiento de las Recomendaciones para asegurar el cumplimiento y reparación integral a las víctimas por violaciones a sus derechos.

c) Acciones de incidencia

- 】 Efectuar acciones para incidir en forma permanente que las instituciones estatales garanticen la desagregación de datos por tipo de discapacidad en todos los procesos de recopilación de datos.
- 】 Efectuar recomendaciones a las autoridades pertinentes con el fin de mejorar el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la CDPD.
- 】 Presentar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o por aprobar.
- 】 Presentar propuestas y observaciones acerca de las políticas existentes o por aprobar y programas.

- » Organizar consultas periódicas dirigidas a las personas con discapacidad para promover su inclusión y participación plena en los procesos de seguimiento de la CDPD.
- » Elaborar informes solicitados por instancias internacionales, relativas al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
- » Realizar acciones de incidencia política para promover la armonización legislativa y de políticas públicas.

d) Acciones de supervisión (Seguimiento y evaluación)

¿Qué significa monitorear, evaluar y supervisar la CDPD?

¿Qué es monitorear?	¿Qué es evaluar?	¿Qué es supervisar?
El proceso de monitoreo es una revisión continuada para asegurar rendición de cuentas, credibilidad y coherencia de los esfuerzos del Estado en el cumplimiento de la aplicación de la CDPD en función de unos objetivos definidos previamente. Son valoraciones periódicas del progreso logrado y de los obstáculos encontrados en la aplicación interna de la Convención.	La evaluación es un proceso crítico y más riguroso, que busca evaluar el impacto y la eficacia de las iniciativas a favor de las personas con discapacidad en función de unos resultados.	Supervisar es evaluar el progreso, el estancamiento o el retroceso en el disfrute de los derechos contemplados en la CDPD durante un determinado período de tiempo. La supervisión implica un proceso continuo.

«Una evaluación es una valoración, lo más sistemática e imparcial posible, de una actividad, proyecto, programa, estrategia, política, tópico, tema, sector, área operativa, desempeño institucional, etc. Incide principalmente sobre los logros esperados y alcanzados, examinando la cadena de resultados, los procesos, los factores contextuales y la causalidad, a fin de entender los logros o la ausencia de éstos. Su objetivo es determinar la relevancia, el impacto, la efectividad, la eficiencia y la sostenibilidad de las intervenciones y contribuciones de las organizaciones del sistema de las NU. Una evaluación debe suministrar información basada en evidencia que sea creíble, fiable y útil, facilitando la incorporación oportuna de los hallazgos, recomendaciones y lecciones en los procesos de toma de decisiones de las organizaciones del sistema de las NU y de sus miembros».

Fuente: Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas. Normas de evaluación en el sistema de las Naciones Unidas, 2005, pág. 4. La definición se basa en el Reglamento 7.1 del Artículo VII de ST/SGB/2000/8 y en los principios de evaluación ampliamente aceptados del OCDE/CAD.

¿Qué es y para qué sirve un sistema de indicadores de derechos humanos de la CDPD?

Teniendo claridad en cuanto a la diferencia entre la evaluación y el monitoreo, y en línea con la definición de indicadores de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que conceptualiza al sistema de indicadores de derechos humanos como una herramienta que permite contar con informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos⁴⁶, el que adaptándolo a la aplicación de la CDPD sería:

Un sistema de indicadores de derechos humanos de la CDPD es una herramienta que permite contar con informaciones concretas para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

¿Cómo supervisar la CDPD?

Generando una evaluación en base a un sistema de indicadores que proporcione información relevante acerca de las acciones adoptadas por los Estados tendientes al cumplimiento de la CDPD y los logros o deficiencias en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Dicho sistema también puede arrojar luz sobre aquellas áreas donde las IDH pueden emitir recomendaciones para que se incrementen esfuerzos o se replanteen medidas, mejoren la colección de datos o reorienten los recursos, sirviendo así de base para futuras investigaciones, políticas y desarrollo del marco legal e institucional.

¿Qué es un indicador? Son variables estadísticas que identifican cambios medibles en el tiempo, en particular, de una referencia establecida previamente.

Se debe revisar los sistemas de indicadores elaborados por las instituciones estatales, las organizaciones civiles y los organismos internacionales en materia de derechos humanos sobre discapacidad.

46 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación, Nueva York y Ginebra, 2012. Pg. 19.

Confrontar: file:///F:/FIO%202018/DISCAPACIDAD/Gu%C3%ADa%20en%20construcci%C3%B3n%202018/Human_rights_indicators_sp.pdf Fecha de consulta: 13/11/2018. El ACNUDH ha realizado importantes progresos en el desarrollo de un marco conceptual de indicadores de derechos humanos cualitativos y cuantitativos y ha elaborado varios informes a ese respecto. Véanse, por ejemplo, HRI/MC/2006/7 y HRI/MC/2008/3.

Se recomienda que la medición de la discapacidad se realice dentro del marco conceptual de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (<http://www.who.int/classifications/icf/en/>). La Clasificación Internacional mide el efecto de las condiciones de salud sobre la vida de una persona dentro de la sociedad y se considera el marco aceptado a nivel internacional para medir la discapacidad. La OMS y la CESPAP han elaborado el Training Manual on Disability Statistics, en el que se hace una reseña sobre la Clasificación Internacional y se formulan directrices sobre la recopilación, la divulgación y el análisis de datos sobre la discapacidad; por ejemplo, la participación de las personas con discapacidad, la discapacidad y el medio ambiente y la accesibilidad de las personas con discapacidad. En el marco del Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2010, un subgrupo técnico sobre funcionamiento y discapacidad humanos revisará la sección sobre las características de la discapacidad de los Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación.

Fuente: Guidelines and Principles for the Development of Disability Statistics de la División de Estadística. Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.01.XVII.15; y Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.08.II.F16.

¿Qué tipo de indicadores debemos considerar en la supervisión CDPD?

Con una visión amplia de indicadores, que incluye tanto a los cualitativos como cuantitativos, se requiere un concepto mínimo común de los tipos de indicadores de CDPD, que tenga como referencia aquellos sobre los que trata la Guía de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Indicadores estructurales: Los indicadores estructurales ayudan a evaluar el compromiso de los Estados respecto a la aplicación del marco normativo. En este sentido, estos indicadores «reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y la protección de los derechos Humanos»⁴⁷.

Este tipo de indicadores a nivel interno de cada país permiten identificar si existen o se han adoptado medidas; normas jurídicas; estrategias, planes o programas; o mecanismos de aplicación u otras instituciones. En este sentido, por ejemplo, se podrían trabajar los siguientes: normativa internacional de protección a personas con discapacidad (Tratados e instrumentos internacionales firmados, ratificados y en vigor); legislación nacional de protección a personas con discapacidad y normas complementarias (verbigracia en el Perú sería la Ley N° 29973: Ley General de la Persona con Discapacidad; en México sería Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad/2011); y política pública (estrategias, lineamientos y planes).

Ejemplos de indicadores en materia de legislación nacional. Verificar: a) que la discapacidad que da lugar a la discriminación puede ser de índole mental, intelectual, sensorial o física; b) incorpora el modelo social de discapacidad refiriéndose a esta como el resultado de la interacción entre la persona con deficiencias y las barreras externas; c) da prioridad a la prohibición de la discriminación y la promoción de la igualdad, y no a la categorización de los distintos tipos de discapacidad.

47 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op cit., Pg. 39.

Indicadores de procesos: Los indicadores de proceso permiten medir los esfuerzos de los Estados para implementar sus compromisos en materia de derechos humanos, a través de la aplicación de política y programas de acción.

Estos indicadores permiten vigilar la aplicación de las políticas públicas de acuerdo a lo establecido en el marco normativo interno y los compromisos internacionales e incluye las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A modo de ejemplo se pueden mencionar los siguientes indicadores: denuncias sobre el delito de discriminación contra las personas con discapacidad; instituciones involucradas en la asistencia y protección a las personas con discapacidad; procesos de formación, capacitación y sensibilización de los derechos contemplados en la CDPD; participación de la sociedad civil (en la elaboración de protocolos de atención y el plan nacional/acción o estrategia a favor de personas con discapacidad).

Ejemplos de indicadores de procesos. Verificación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales contemplados en la Convención.

Indicadores de resultado: Los indicadores de resultado reflejan el estado de realización y disfrute de los derechos humanos en un determinado contexto. Estos indicadores «ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos»⁴⁸.

Respecto este tipo de indicadores se pueden mencionar como ejemplos: número de casos de violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad; número de sentencias condenatorias obtenidas por discriminación a personas con discapacidad; verificar que los edificios públicos sean accesibles; monitoreo y evaluación de las políticas públicas (planes, programas, estrategias). Para este tipo de indicadores se necesitan como fuentes los sistemas estadísticos oficiales y los registros de organizaciones sociales.

Se recomienda que la formulación de los indicadores necesarios se efectúe según estas tres categorías y en función del área de acción del cual dependerá la prevalencia de las distintas categorías.

48 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op cit., Pg. 43.

Ruta para la construcción de indicadores

- 】 Realizar un diagnóstico de la situación del efectivo ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad, lo cual contribuirá a identificar los indicadores que requieren ser medidos, priorizando los indicadores según el contexto de cada país. Por ello, se debe generar criterios básicos de la metodología de la investigación para crear una base de pruebas para el seguimiento.
- 】 Hacer un balance, entre los indicadores deseables y los que efectivamente puedan ser medibles por las IDH.
- 】 Se debe elaborar un plan de recolección de datos. Los datos de monitoreo deben ser continuamente recolectados, evaluados y analizados.
- 】 Las IDH cuentan con experiencia en la elaboración de informes especializados temáticos que dan cuenta de la situación de derechos; en elaboración de informes a los Órganos de Tratados; las investigaciones individuales y colectivas que conllevan a recomendaciones, que puede pasar de una situación específica a situaciones estructurales; en elaboración de informes de supervisión a instituciones estatales con trabajo de campo, protocolos de actuación e instrumentos de recolección de información. Todas estas acciones implican un análisis de la realidad de los derechos humanos, que puede servir de insumo para la construcción de indicadores de seguimiento a la CDPD.
- 】 Cabe señalar que el artículo 31 de la CDPD exige a los Estados recopilar datos que les permitan formular y aplicar políticas compatibles con la citada Convención y que estos datos deben ser desagregados en relación con la discapacidad. Por ejemplo, esto significa que los datos

Principios que deben guiar los procesos que promueven la participación de las personas con discapacidad y organizaciones que la representa:

Buena fe: El proceso debe basarse en la construcción de condiciones de confianza y colaboración, donde las opiniones puedan ser expresadas libremente y las decisiones sean respetadas.

Implicación previa: Se debe incluir a las personas con discapacidad desde la definición, alcance y planificación de la supervisión con la suficiente anticipación para que se pueda tomar en cuenta sus opiniones y decisiones. La planificación debe elaborarse en estrecha colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad.

Transparente: El proceso, los métodos y los objetivos deben ser informados de manera clara y veraz. Los criterios de quién participa, cuándo participa, y cómo participan deben ser construidos en consenso y en forma transparente.

Informado y empleando el lenguaje adecuado: La información debe ser adecuada y oportuna para la toma de decisiones. Se debe utilizar la terminología apropiada para referirse a las personas en situación de discapacidad. Se deben utilizar los diferentes formatos de comunicación: Visuales (señales de la circulación; lenguajes de sordomudos o de banderas; fotografías, dibujos, gestos, etc.) y táctiles (presiones con la mano o con el pie, lectura de los ciegos mediante el sistema Braille, etc.).

Participación activa: Se debe garantizar la participación activa de las personas con discapacidad y las instituciones que la representan en todo el proceso de supervisión, desde la concepción, planificación e implementación de la misma.

Accesibilidad: Se deben implementar medidas para que la información se ponga a disposición de la gente en formatos que le sean accesibles. Así como los espacios de consulta deben contemplar medidas que eliminen las barreras arquitectónicas o ambientales facilitando el libre tránsito de las personas con discapacidad.

sobre las tasas de empleo de conformidad con el Artículo 27, deben utilizar la discapacidad, el género, o edad como una variable demográfica o estadísticamente independiente, de manera que se pueda hacer una comparación entre las tasas de empleo global y las tasas para las personas con discapacidad. Los datos e información estadística producida por las instituciones estatales son una de las principales fuentes de información para supervisar la situación real del cumplimiento de la CDPD.

- » Constituye una experiencia exitosa el contar con un observatorio que permita monitorear, efectuar seguimiento y evaluar la situación de derechos humanos de las personas con discapacidad. El observatorio se constituye en herramienta útil para construir a partir de datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos, diagnósticos y documentos analíticos que pueden servir de insumo esencial para efectuar recomendaciones en la definición de políticas públicas más eficaces.

7

Disposiciones para asegurar la participación significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas

- » Promover consultas a la sociedad civil a través de convocatorias abiertas, accesibles y oportunas, con base en el enfoque de derechos humanos. Las consultas deben ser procesos democráticos, transparentes y participativos.
- » Efectuar procesos de identificación de las organizaciones sociales que representan a las Personas con discapacidad, mediante la creación de un registro.
- » Hacer campañas y plataformas digitales accesibles para incorporar a las personas con discapacidad, que no formen parte de las organizaciones de la sociedad civil.
- » Propiciar que los niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración según su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho (Artículo 3(h) y artículo 4(3) de la CDPD).
- » Elaborar un código de conducta para las consultas y la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y propiciar la participación de las mujeres, las niñas, los niños y las personas mayores con discapacidad, en todos los procesos de toma de decisiones por parte de las IDH cuando funcionan como Mecanismo. Estas directrices relativas a las consultas deben prestar atención especial a las maneras de consultar y fomentar la participación de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Como ya se ha señalado, el artículo 33 de la Convención no prescribe un sistema organizativo único para el marco nacional de supervisión. Además de la designación de un único mecanismo independiente que desempeñe las funciones previstas en el párrafo 2 del artículo 33, la Convención también prevé la posibilidad de que se designe a más de un mecanismo independiente en el marco, según corresponda, con el fin de que los Estados Parte establezcan un «mecanismo de mecanismos» para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención.

Esta estructura recomienda aplicar en los Estados Parte que tengan distintos niveles de gobierno, como los Estados federales, por ejemplo: Argentina (provinciales y municipales), México (estatales) y España (comunidades autónomas).

En este contexto, se considera de vital importancia contar con un Mecanismo de Supervisión que coordine eficazmente sus acciones en todo el territorio, respetando la autonomía de las entidades de derechos humanos estatales. Las acciones de coordinación reforzarán el intercambio en torno a la implementación de la CDPD y obtener resultados y recomendaciones concretas, tanto en los niveles federados como estatales.

Por lo anterior, en el presente documento se incluye la propuesta de construir un instrumento que contenga lineamientos y directrices mínimas para llevar a cabo de manera general el monitoreo de la Convención para el 33.2. por cada una de las IDH nacionales y locales.

Particularmente, en el caso de México, existe la CNDH que tiene competencia a nivel federado y que coexiste con las comisiones de derechos humanos estatales que han sido designados como mecanismos independientes. En este caso, al contar las 33 defensorías con autonomía, no existe una fórmula única para la implementación y desarrollo de los mecanismos, por ello, se considera conveniente utilizar la denominación de «Directrices de operación» o «Lineamientos básicos de operación», en el documento rector de la operación y coordinación de estas figuras, tomando en cuenta que sirven como base para la implementación y fortalecimiento de los mecanismos. La finalidad de esta figura, es la de coordinarse e interrelacionarse los mecanismos estatales y a su vez el mecanismo nacional, contemplando en todo momento que las comisiones estatales son completamente independientes y deben ser consideradas como entidades homologas.

En lo relativo a la coordinación entre los organismos, pueden presentarse diversas estrategias, como reuniones de trabajo tanto regionales como nacionales, para la realización de conversatorios para el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la elaboración de materiales en colegiado, capacitación a nivel regional, la elaboración de diagnósticos, entre otras. De igual forma, también se propone la vinculación con otros organismos diversos a los mecanismos, como las organizaciones de la sociedad civil, la academia, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, y otros.

El ejercicio efectivo de los derechos humanos requiere de un trabajo integral en los ejes de promoción, protección y supervisión, sin embargo cuando se trabaja con grupos en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, resulta muy importante contar con mecanismos de supervisión que permitan diagnosticar situaciones que pueden estar vulnerando sistemáticamente los derechos humanos de las personas, evaluar si las acciones emprendidas para evitar las vulneraciones están funcionando o bien prevenir futuras violaciones a derechos humanos; por lo que es importante que las IDH cuenten con prácticas de supervisión que les permitan:

- Conocer si las reglas o normas internacionales se encuentran en las legislaciones nacionales.
- Instar a los gobiernos para que adopten e implementen las normas internacionales.
- Identificar si hay vacíos entre las normas aceptadas universalmente y aquellas que se encuentran en las legislaciones nacionales.
- Asistir a los gobiernos en la aplicación de las normas internacionales, leyes y políticas.
- Iniciar acciones jurídicas en el ámbito nacional de la manera como se deben llevar los casos ante los tribunales.

Por lo que, a continuación, se presentan seis buenas prácticas de las IDH, documentadas, a través de las cuales se supervisa el cumplimiento de la aplicación de CDPD y se brinda protección a las personas con discapacidad. También se podrá revisar minuciosamente estas buenas prácticas en el **Anexo 5** del presente documento.

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.	Instalación del Observatorio Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California.	<p>Instalación del Observatorio Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (marzo de 2017) conformado por cuarenta integrantes que incluye asociaciones civiles, colegios, asociaciones de profesionistas, universidades y personas que trabajan en favor de la discapacidad. Lo cual constituye una plataforma de participación ciudadana en el monitoreo de la aplicación de la CDPD y que, mediante instrumentos de incidencia, provea de herramientas idóneas para guiar la actuación del Estado, principalmente, para que asuma la tarea de aplicación de la CDPD.</p> <p>El observatorio sesiona periódicamente, está organizado en grupos de trabajo con el objetivo de obtener un informe como producto final.</p> <p>Durante las sesiones asisten invitados expertos nacionales e internacionales con el fin de dotar de mayores herramientas a las personas con discapacidad y a sus familias.</p>

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE COSTA RICA.	Consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	<p>La Defensoría crea un procedimiento de consulta periódico y estrecho con las personas con discapacidad, buscando escuchar a las organizaciones de personas con discapacidad sobre el cumplimiento de sus derechos, a fin de que participen en la supervisión de la CDPD.</p> <p>El objetivo de esta primera consulta fue solicitar el criterio experto de las personas con discapacidad y sus organizaciones para conocer la forma más eficiente de consultarles sobre el cumplimiento de la CDPD. Es decir, es una consulta sobre la consulta o pre consulta, dirigida a extraer importantes insumos para proceder a la elaboración de un procedimiento de consultas estrechas y periódicas, tal y como lo señala la propia CDPD.</p>
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.	Medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos humanos constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria.	<p>La Defensoría emitió las medidas de protección en favor de personas con discapacidad, en mayor número para las personas con discapacidad en estado de abandono de las personas con discapacidad, personas callejizadas, sin referentes familiares, en extrema pobreza, con el objetivo de dar protección y tutela a las personas con discapacidad para que puedan llevar una vida digna.</p>

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA
<p>COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Elaboración de un diagnóstico sobre el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico de Nuevo León, que sea de utilidad para las autoridades públicas, a efecto de que implementen políticas públicas inclusivas y con enfoque de derechos humanos. A través del análisis de cuestionarios realizados a autoridades de las administraciones públicas a nivel estatal y municipal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado; la relatoría de una Audiencia Pública sobre la materia, en la que participaron organizaciones de la sociedad civil, y un diagnóstico específico sobre accesibilidad en edificios públicos que sea de utilidad para los y las legisladores y legisladoras de Nuevo León, con una función categórica en la adopción de medidas legislativas armonizadas con los tratados, pactos y convenios (ONU-ACNUDH, 2007); todo ello considerando que la Convención, en su artículo 4.1, establece la obligación de los Estados Parte a tomar «todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad».</p>

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ.	Cierre del Centro de Rehabilitación del Enfermo mental de Iquitos-Cremi.	<p>El Cremi era un establecimiento con internamiento de larga estancia para personas con problemas de salud mental. Dependía administrativa y funcionalmente de la Dirección Regional de Salud de Loreto y estaba ubicado a las afueras de la ciudad de Iquitos. Era un establecimiento de difícil acceso construido en medio de campos de cultivo y se encontraba aislado y alejado de la comunidad y de las instituciones.</p> <p>La institucionalización prolongada ocasionaba un deterioro progresivo del estado de salud de las personas. El tiempo de internamiento de las personas en el Cremi en algunos casos alcanzaba los veinte años, muchas de ellas habían perdido todo vínculo con sus familias, amigos y vecinos, lejos de la ciudad y su comunidad. En ese sentido, el mantenimiento del Cremi constituía un incumplimiento del Estado peruano en la atención en salud mental bajo los parámetros de los tratados vigentes, entre ellos, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Adicionalmente, su permanencia daba muestras del poco compromiso con políticas, programas y servicios garantistas de derechos.</p> <p>Revertir la segregación y aislamiento de personas internadas en el Cremi, encaminó su atención en salud mental a un modelo comunitario y descentralizado, con respeto de su autonomía e independencia, a través de Informes defensoriales, la promoción de la inclusión del enfoque comunitario en la normatividad interna, que se concretó con la publicación de la Ley N°29889, en el año 2012 y su Reglamento.</p> <p>A partir de 2012, con la publicación de la Ley N°29889 y el fortalecimiento de la Dirección de Salud Mental del Minsa, se coordinó con dicha instancia la realización de visitas de supervisión conjuntas con autoridades de la región y hospitales generales, a fin de impulsar la implementación del modelo de atención comunitaria. Finalmente, se coordinó la Intervención en casos judicializados referidos al derecho a la salud mental, así como a la implementación de políticas públicas, programas y servicios, mediante la presentación de informes de <i>amicus curiae</i> orientados al cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>

INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PRÁCTICA	DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA
PROVEDOR DE JUSTIÇA DE PORTUGAL.	<p>Linha de atendimento telefónico gratuita especializada para o atendimento de pedidos relacionados com os direitos das pessoas com deficiência–Linha do Cidadão com Deficiência.</p>	<p>Pretendeu suprir a omissão de um serviço público independente que apoiasse, de forma célere e informal, os cidadãos com deficiência, numa ótica transversal de direitos humanos, dar resposta prioritária aos pedidos formulados pelas pessoas com deficiência, através de um serviço de proximidade e qualidade, prestar de informações sobre os direitos, apoios e prestações sociais, e articular com os serviços competentes e, quando necessário, auxiliar os interessados na interação com sítios da <i>Internet</i>.</p> <p>Dependendo do caso concreto, a Linha pode encorajar o interessado a contactar o serviço visado, dando-lhe informação sobre como se dirigir ao mesmo diretamente. Por vezes, a Linha contacta diretamente as entidades que podem prestar apoio adicional, sensibilizando-as para os direitos das pessoas com deficiência.</p> <p>A Linha encontra-se apetrechada com um dispositivo especial para atendimento de chamadas por ordem de entrada, bem como para a sua gravação, nos períodos de encerramento dos serviços, para posterior resposta. Nos dias úteis, funciona em horário contínuo, das 9.30 às 17.30 horas. Os esclarecimentos são prestados com celeridade.</p>

Glosario

Acción afirmativa. También conocida como discriminación positiva es la denominación que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

Apoyos naturales: Son las ayudas que encuentras en tu entorno de manera normal. Por ejemplo, la que te da tu familia o tus amigos.

Ajustes razonables: Son adaptaciones y cambios en la comunidad y en los espacios, que una persona necesita para poder usarlos en igualdad de condiciones. La CDPD en su artículo 2 define los ajustes razonables como: «modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales». Por ejemplo, una persona con discapacidad motora en sus miembros superiores, pueda tener más tiempo para hacer un examen escrito.

Capacidad jurídica: Es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar) por sí mismo.

Capacidad mental: Es un concepto confuso que alude a la habilidad para tomar decisiones. Los profesionales y los países lo entienden de manera distinta. No es un concepto objetivo y científico. Las personas tenemos capacidades mentales diferentes. Hay personas que necesitan más ayuda para tomar decisiones que otras. Además, nuestra capacidad mental puede cambiar según los criterios que la valoran. Todas las personas tenemos derecho a tener capacidad jurídica, aunque tengamos una capacidad mental diferente. Por eso, los países no deben utilizar la capacidad mental para negar a una persona su capacidad jurídica. Deben dar apoyos a las personas para que ejerzan su capacidad jurídica.

Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discriminación múltiple: Hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada.

Discriminación interseccional: Alude a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. Entre los motivos de discriminación figuran la edad; la discapacidad; el origen étnico, indígena, nacional o social; la identidad de género; la opinión política o de otra índole; la raza; la condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; la religión; el sexo y la orientación sexual.

Diseño universal y medidas de accesibilidad. Decimos que un espacio tiene un diseño universal cuando ese espacio lo pueden usar todas las personas. Las medidas de accesibilidad son las que ayudan a las personas a usar los espacios. Por ejemplo, información fácil de entender en los bancos.

Género: Se refiere a las características que una sociedad o cultura considera masculinas o femeninas.

Medidas para planificar con antelación. Significa tener la oportunidad de planificar lo que vas a hacer. Tener la información que necesitas y tiempo suficiente para decidir. Tener la oportunidad de planificar con antelación es un derecho.

Influencia indebida: Se refiere a cuando una persona engaña a otra, la controla, la atemoriza, la agrede o la amenaza para conseguir algún beneficio.

Tratamientos médicos forzosos: Alude a los tratamientos que el médico obliga a tomar. Da igual si se quiere tomarlos o no.

Sexo: Designa diferencias biológicas.

Sistemas sustitativos de toma de decisiones: Nombra a las situaciones en las que un juez decide que un tutor tome las decisiones por otra persona, que no puede hacerlo por sí misma. En algunos países esto se llama tutela total o tutela parcial y la persona que toma las decisiones se llama tutor. La tutela total es cuando el tutor puede tomar todas las decisiones. La tutela parcial es cuando el tutor puede tomar algunas de las decisiones y otras no. Por ejemplo, la persona bajo tutela puede usar su dinero, pero no puede votar.

Fuentes de Información

Alianza Internacional de Discapacidad (AID). (2009). *Contribution to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights' thematic study to enhance awareness on the structure and role of national mechanisms for the implementation and monitoring of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities*. Ginebra, septiembre.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Composición y garantías de la independencia y el pluralismo, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París)*, Resolución de AG 48/134, 20 de diciembre. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/2011/5037.pdf?view=1> Fecha de consulta: 14/11/2018.

(1994) *Principios relativos al estatus de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos A/RES/48/134*.

Disponible en: <http://undocs.org/sp/A/RES/48/134> Fecha de consulta: 27/11/2018

(2015) *Resolución de la Asamblea General, Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, A/C.3/70/L.49*.

Disponible en: <http://undocs.org/sp/A/C.3/70/L.49> Fecha de consulta: 27/11/2018

Comité contra la Desaparición Forzada. *La relación del Comité sobre las Desapariciones Forzadas con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, CED/C/6*.

Disponible en: <http://undocs.org/sp/CED/C/6/> Fecha de consulta: 27/11/2018

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Borrador de Directrices sobre el establecimiento de mecanismos de vigilancia independientes y su participación en los procedimientos del Comité*. 20 de abril.

Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/16thsession/DraftGuideline_establishment_independent_monitoring_frameworks_SP.doc. Fecha de consulta: 18/08/2018.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). *Comentario General N° 10: el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales*.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016 a). *Directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

(2016 b). *Borrador de Directrices sobre el establecimiento de mecanismos de vigilancia independientes y su participación en los procedimientos del Comité, 20 de abril*.

- Directrices sobre la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y de la sociedad civil en el trabajo del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/11/2).

- Encuesta sobre el procedimiento de preparación de las Directrices sobre la participación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y los marcos de Monitoreo Independientes en el trabajo del Comité.
- Compilación de las Observaciones Finales y Listas de Preguntas del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el artículo 33 de la Convención.

Consejo de Derechos Humanos. (2009 a). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General*. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Décimo período de sesiones, Tema 2 de la agenda. A/HRC/10/4826 de enero. GE.09-10458, 250209.

Disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A.HRC.10-48_sp.doc. Fecha de consulta: 10/08/2018.

(2009 b). *Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. 13º período de sesiones, 22 de diciembre.

(2012). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*. A/HRC/20/5, 20º período de sesiones, Temas 2 y 3 de la agenda. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones 30 de marzo.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (2014). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. México.

Disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>. Fecha de consulta: 23/11/2018

Foro Europeo de la Discapacidad-EDF. (2014). *Informe Alternativo del Foro Europeo de la Discapacidad-EDF relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas*. Aprobado por la Junta Directiva del Foro Europeo de la Discapacidad en Bruselas, los días 8 y 9 de noviembre.

Disponible en: http://www.edf-feph.org/sites/default/files/informe_alternativo_del_edf.pdf. Fecha de consulta: 18/08/2018.

Flujas Leal, J. (2006). *Protocolo accesible para personas con discapacidad*. Madrid, Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Larios Risco, D. (Coordinador). (2015). *Guía Práctica sobre Derechos Humanos en la Atención al Paciente. Capítulos Internacionales y Regionales Actualizados*.

Disponible en: <https://www.easp.es/project/guia-practica-sobre-derechos-humanos-en-la-atencion-al-paciente-capitulos-internacionales-y-regionales-actualizados/> Fecha de consulta: 23/11/2018.

Mental Disability Advocacy Center. (2011). *Construyendo la Arquitectura para el Cambio: Directrices sobre el Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Budapest, Hungary. 1ª Edición, marzo.

Naciones Unidas. (2007). *De la exclusión a la igualdad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria.

Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>. Fecha de consulta: 23/11/2018

(2010) *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*. Serie de Capacitación Profesional N° 17. Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Ginebra.

Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17_sp.pdf Fecha de consulta: 23/11/2018.

(2014). *Conferencia de los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Séptimo período de sesiones Nueva York, 10 a 12 de junio de 2014, Cuestiones relacionadas con la aplicación y seguimiento nacionales de la Convención.

Fuente: <http://www.un.org/disabilities/documents/COP/COP7/CRPD.CSP.2014.3.S.pdf>. Fecha de consulta: 26/06/2018.

Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*.

Disponible en: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/ Fecha de consulta: 23/11/2018.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (2016). *Estudio temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en relación a la estructura y rol de los mecanismos para la implementación y monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad A/HRC/12/29*.

Disponible (idioma inglés) en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/16thsession/DraftGuideline_establishment_independent_monitoring_frameworks.doc. Fecha de consulta: 27/11/2018.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Editorial Caja Madrid, Primera edición.

Pérez Bueno, L. C.; y Lidón Heras, L. (Directores). (2016). *La discapacidad en el espejo y en el cristal: Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer*. Madrid, Grupo Editorial Cinca, Primera edición.

Salmón, E.; y Begaglio R. (Editoras). (2017). *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Anexos

ANEXO 1: Instrumentos internacionales de derechos humanos

A continuación, se citan, de manera enunciativa y no limitativa, algunos instrumentos que conforman la base de los derechos fundamentales en materia de protección, que deberán ser considerados en el trabajo de supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo cual no impide en modo alguno que la actuación del personal institucional se pueda regir por otros preceptos contenidos, tanto en normas convencionales e imperativas categóricas, independientemente de su fuente formal y normas de derecho derivado, como las producidas mediante resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los instrumentos enumerados en el siguiente acápite están ordenados cronológicamente.

Instrumentos de carácter universal

- 】 **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (diciembre, 1948)⁴⁹, en el que se proclama que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...) sin distinción alguna».
- 】 **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos/** (1966)⁵⁰. En este instrumento se protege a la persona en sus derechos iguales e inalienables, se respeta y garantiza el derecho a la vida (artículo 6); a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a experimentos médicos o científicos sin libre consentimiento (artículo 7); a la libertad y seguridad personal y a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias (artículo 9); al debido proceso legal (artículo 14); a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a la honra y reputación (artículo 17); a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y asociación (artículos 18, 19 y 20) y a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (artículo 26), entre otros.
- 】 **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966)⁵¹. A través de este Pacto los Estados Signatarios se obligan adoptar medidas progresivas para asegurar la efectividad del derecho al trabajo (artículo 6), derecho a la seguridad social (artículo 9), derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de existencia (artículo 11);

49 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 217A (III): Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). UN Doc. A/810 at 71. 12 de diciembre 1948.

50 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 2200A [XX1]: Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (CIDCP). UN Doc. A/6316. 16 de diciembre 1966.

51 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 2200A [XX1]: Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CIDCP). UN Doc. A/6316. 16 diciembre 1966.

derecho de «toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental» (artículo 12); el derecho a la educación (artículo 13); entre otros. Además, este Pacto garantiza «el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna» basada en determinados motivos especificados «o cualquier otra condición social», lo cual se aplica a la discriminación basada en motivos de discapacidad.

- » **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**⁵². Este instrumento define el significado de la discriminación contra la mujer y establece una serie de obligaciones jurídicas respecto de los Estados Parte para poner fin a las desigualdades y discriminaciones que les afectan en función de su sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género y creencia religiosa. Asimismo, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres estableciendo la igualdad de oportunidades en todos los terrenos.
- » **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (1984)**⁵³. El derecho internacional obliga a los Estados a proteger a las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ello incluye la obligación de prohibir la tortura y otras formas de maltrato y ofrecer reparación por dichos actos. Tanto la Declaración de Naciones Unidas de 1975 como la Convención contra la Tortura de 1984 se refieren al elemento teleológico en idénticos términos: definen la tortura como a) aquella acción cuyo propósito es conseguir información, sea que quien deba proporcionarla sea la propia víctima o un tercero; b) un medio de castigo, por un hecho que ha cometido o se sospecha que ha cometido; c) como medio para intimidar, coaccionarla a ella o a un tercero; y d) por razón de discriminación. En 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes indicó en su informe provisional (A/63/175)⁵⁴ que podía constituir tortura el hecho de mantener durante mucho tiempo a las personas con discapacidad segregadas de la sociedad en instituciones, por ejemplo: cárceles, centros de atención social, orfanatos e instituciones de salud mental.
- » **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**⁵⁵. Es considerado el primer tratado de derechos humanos que contiene una referencia específica a la discapacidad a través de su artículo 2 sobre la no discriminación, así como el artículo 23 dedicado exclusivamente a los derechos y a las necesidades de los niñas, niños y adolescentes con discapacidad⁵⁶.

52 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 34/180: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDEM). UN Doc. A/34/46. 18 de diciembre 1979.

53 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 39/46: Convenio contra la Tortura y otras formas de Castigo o Trato Cruel, Inhumano o Degradante (CTCTCID). UN Doc. A/39/51. 10 diciembre 1984.

54 ONU. Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/63/175, 28 de julio de 2008. Protección de las personas con discapacidad contra la tortura.

55 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 44/25: Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). UN Doc. A/44/49. 20 de noviembre 1989.

56 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N. 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

- » **Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Inmigrantes y sus Familias (1990)**⁵⁷. Esta Convención en su artículo 7 establece que los Estados Parte se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar los derechos previstos en la presente Convención a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Esta última frase se aplica a la discriminación basada en motivos de discapacidad.
- » **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas (1989)**. Convenio que reconoce los derechos humanos a los pueblos indígenas, sus aspiraciones de control en sus propias instituciones, forma de vida y desarrollo, así como la contribución de diversidad cultural, social y ecológica. De esta forma se pretende el desarrollo y participación de los pueblos para proteger sus derechos (Artículo 1), además del goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Artículo 3).
- » **Principios de París (1991)**⁵⁸. Son los principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. En este documento se recogen criterios esenciales relativos a funciones, composición e independencia, entre otros elementos, que deben reunir las instituciones defensoras de derechos humanos en el marco internacional para la defensa y promoción de los derechos humanos en el plano nacional de los países.

Instrumentos de carácter regional

Latinoamérica

- » **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**⁵⁹. Se puede considerar la base para la posterior Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Reconoce los derechos esenciales del hombre por el hecho de ser una persona, además de reconocer que los derechos humanos se deben fortalecer y ser progresivos. Engloba los derechos básicos de la persona y adjunta deberes que se contraen en el Estado, por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (Artículo 1), derecho a la construcción y a la protección de la familia. Esta Declaración ha sido tomada en consideración al momento de la elaboración de los instrumentos en materia de derechos humanos, que fueron adoptados posteriormente dentro en la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad. La mencionada Convención hace referencia a la Declaración Americana en el párrafo cuarto de la Resolución de la Asamblea General que le dio nacimiento (1608/99).

57 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/158: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias (CIPDTMF). UN Doc. A/45/49. 18 de diciembre 1990.

58 Resolución de la Asamblea 48/134, 20 de diciembre de 1993, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/parisprinciples.htm>.

59 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la OEA.

- 】 **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)**⁶⁰. La Convención Americana es el principal instrumento del sistema interamericano que, aunque no contiene una disposición explícita sobre los derechos de las personas con discapacidad, todo su andamiaje normativo es aplicable para su protección. Además, desarrolla una serie de principios de importante aplicación en los contextos relacionados a las personas con discapacidad, como, por ejemplo, la «igualdad ante la ley» y la «igualdad de Oportunidades». Esta es la convención que rige la protección y observancia de los derechos humanos en América. Es un instrumento de total importancia, puesto que conforme a este trabaja la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos en todo el continente americano. Esta comisión cubija todos los derechos que deben reconocer los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- 】 **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)**⁶¹. La Convención determina la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. Las personas con discapacidad pueden ser objeto de formas particulares de violencia física y mental, que configuran torturas y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Estas situaciones se pueden presentar en centros de salud, albergues o centros de internamiento. Precisamente, el artículo 15 de la CDPD sobre los derechos de las personas con discapacidad, relativo a la prohibición de la tortura y los malos tratos, puede basarse en la definición de la tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- 】 **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador (1988)**⁶². Dispone la protección específica a las personas con discapacidad en su artículo 18, aunque la terminología utilizada no corresponde con el nuevo paradigma de discapacidad. Asimismo, recoge disposiciones específicas sobre el disfrute de las personas con discapacidad en los derechos a la educación (Artículo 13.3.e) y al trabajo (Artículo 6.2).
- 】 **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención Belém do Pará (1994)**⁶³. Constituye el primer y único tratado internacional que aborda específicamente el tema de la violencia contra la mujer y en su artículo 9 establece que: «Para la adopción de las medidas a las que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras cuestiones, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido, se considerará a la mujer como objeto de violencia cuando esté embarazada, sea discapacitada, menor de edad, anciana, o esté en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad».
- 】 **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)**⁶⁴. Relacionada con la situación de las personas con discapacidad psicosocial

60 Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978.

61 Adoptado el 12 de septiembre 1985. En vigor desde el 28 de febrero de 1987. Asamblea General de la OEA- Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones.

62 Adoptado el 17 de noviembre de 1988. En vigor desde el 16 de noviembre de 1999.

63 Adoptado el 9 de junio de 1994. En vigor desde el 5 de marzo de 1995.

64 Adoptados por la Comisión durante el 131º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

que se encuentran institucionalizadas en un centro de salud mental, específicamente, su artículo 3 prescribe lo siguiente: «Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales. Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad». Asimismo, desarrolla una serie de principios, entre los cuales destacan: el Principio II indica que las personas privadas de la libertad no deben ser objeto de discriminación por ninguna causa, entre ellas raza, color, sexo o discapacidad; el Principio III aborda las medidas especiales para las personas con discapacidad mental; el Principio X relativo a la salud y satisfacción de las necesidades particulares de las personas con discapacidad mental; el Principio XII, punto 1 respecto a las condiciones del albergue; Principio XIV de oportunidad de trabajo adecuado con la capacidad física y el principio XXII, punto 3 de Medidas de aislamiento, referentes al debido proceso para la persona con discapacidad mental.

- » **Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)⁶⁵.** Convención que contiene el firme propósito de erradicar todas las formas de discriminación, considerando la dignidad inherente a toda persona humana e igualdad. Asimismo, subraya la importancia de la educación en el fomento del respeto de los derechos humanos, de igualdad, no discriminación y tolerancia. Es así como se establece y resalta la igualdad ante la ley e igual protección contra el racismo (Artículo 2), reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad (Artículo 3) y, por tanto, el Estado se compromete a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar las manifestaciones de racismo, discriminación racial y forma conexas de intolerancia (Artículo 4). En ella se reconoce a la discapacidad como un supuesto de discriminación y señala la prohibición de la discriminación en los ámbitos público y privado. Desarrolla el concepto de «discriminación múltiple», entendida como cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos y que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales.
- » **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)⁶⁶.** Su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. En esta convención existe una mención expresa a favor de las personas con discapacidad. Es así que, el artículo 5 sobre igualdad y no discriminación por

65 Ambas adoptadas el 5 de junio de 2013.

66 La misma entró en vigor el 11 de enero de 2017 y hasta agosto del 2018 la han ratificado los Estados de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Uruguay y la firmó Brasil.

razones de edad visibiliza la discriminación múltiple, incluidas las personas con discapacidad. El artículo 9 sobre el derecho de las personas mayores y con discapacidad a contar con la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. El artículo 24 sobre el derecho a la vivienda de las personas mayores señala que las políticas deberán tener especialmente en cuenta la necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

Europa

- 】 **Convención Europea de los Derechos Humanos (1950).** Instrumento que protege los derechos civiles y políticos. Contiene las bases para proteger y promover los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas con discapacidad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tenido en cuenta en su jurisprudencia los derechos consagrados en la Convención y desempeñó un papel importante al llevar a los Estados a empezar cambios legislativos para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- 】 **Carta de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (1989).** Más conocida por la denominación de Carta Social Europea, contiene derechos específicos de las personas con discapacidad, en particular, el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, integración social y participación en la vida de la comunidad y en el artículo que establece que los derechos previstos en ella se garanticen sin discriminación por cualquier motivo.
- 】 **Tratado de Lisboa (2009)⁶⁷.** Modifica los dos tratados que forman la base constitucional de la Unión Europea. Cambia el Tratado de Maastricht (1993), conocido también como el Tratado de la Unión Europea, y el Tratado de Roma (1958), llamado también Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. En Lisboa, el Tratado de Roma pasó a denominarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- 】 **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).** Inspirada en los derechos establecidos en las constituciones de los Estados miembros, en el CEDH y en los tratados sobre derechos humanos unitarios, garantiza un conjunto de derechos humanos. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en 2009, adquirió fuerza legal vinculante. Esta carta aclara que todas las personas son iguales y, entre otras cosas, prohíbe la discriminación basada en la discapacidad y reconoce a las personas con discapacidad el derecho de hacer uso de los medios destinados a garantizar su autonomía, integración social y profesional y participación en la vida social (Artículos 21 y 26). La Carta de Derechos Fundamentales consolida en un único documento los derechos fundamentales aplicables a nivel de la Unión Europea (UE). La carta establece principios éticos y derechos para los ciudadanos y residentes de la UE en relación con la dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia; así como los derechos sociales de los trabajadores, protección de datos, bioética, y el derecho a una buena administración.
- 】 **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010–2020 (2010).** La Unión Europea ha decidido poner en marcha un plan estratégico con el objetivo principal de eliminar las diversas

67 El Tratado de Lisboa fue firmado por los Estados Miembros de la UE el 13 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

barreras que las personas con discapacidad enfrentan en el día a día. La Comisión Europea ha definido un marco de acción para la presente década basado en ocho áreas prioritarias: Accesibilidad (crear condiciones para un mejor acceso a productos y servicios); Participación (garantizar que todos los ciudadanos con discapacidad puedan gozar de todos los beneficios inherentes al hecho de ser ciudadanos europeos, garantizando la eliminación de las barreras a la participación en la vida pública y las actividades de recreación); Igualdad (combatir la discriminación social y promover la igualdad de oportunidades); Oportunidades de empleo (promover una mayor integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo); Educación (promover un sistema de educación inclusivo); Protección social (garantizar la existencia de condiciones de vida dignas, combatir la pobreza y la exclusión social); Garantizar el acceso a la asistencia sanitaria y Garantizar la acción exterior (promover los derechos de las personas con discapacidad, tanto en el proceso de ampliación de la UE, como en programas de desarrollo internacional).

- » **Estrategia para la discapacidad 2017-2023 (2017).** El objetivo general de la estrategia es alcanzar la igualdad, la dignidad y las mismas oportunidades para las personas con discapacidad, lo que requiere la garantía de independencia, libertad de elección, participación plena y efectiva en todas las áreas de la vida y de la sociedad, incluyendo la vida en la comunidad. La estrategia se rige por los principios siguientes: no discriminación; igualdad de oportunidades; accesibilidad; respeto por la discapacidad, en tanto que parte de la diversidad humana; igualdad de género y participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- » **Caso *Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006⁶⁸.** Como resultado del fallecimiento de una persona con un trastorno mental por las lesiones sufridas durante su internamiento en una institución psiquiátrica, la Corte estimó lo siguiente: «La Corte Interamericana considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad»⁶⁹.
- » **Caso *Furlan y familiares vs. Argentina*. Sentencia de 31 de agosto de 2012⁷⁰.** Como consecuencia de la discapacidad sufrida por un menor tras un accidente producido en un predio propiedad del Ejército Argentino. En su sentencia, la Corte adopta un enfoque coherente con la CDPD: «(...) se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que

68 Corte IDH. Caso *Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

69 Ídem. Párrafo 103, página 30.

70 Corte IDH. Caso *Furlan y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.

socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva»⁷¹. Además, estableció que los Estados deben promover prácticas de inclusión social y adoptar medidas de diferenciación positiva para remover esas barreras. El Tribunal hizo referencia a la situación agravada de vulnerabilidad de la víctima, por ser menor de edad con discapacidad viviendo en una familia de bajos recursos económicos, razón por la cual correspondía al Estado el deber de adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para enfrentar esa situación, en especial, para el caso concreto, con el deber de celeridad en los procesos civiles analizados, de los cuales dependía una mayor oportunidad de rehabilitación⁷².

- » **Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación *in Vitro*) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 noviembre de 2012**⁷³. Este caso trato de la prohibición absoluta del tratamiento de fertilización *in vitro* a parejas con discapacidad reproductiva en Costa Rica. La Corte consideró, en base a la definición desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) —según la cual la infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo—, que las personas con infertilidad en Costa Rica, al enfrentar las barreras generadas por la decisión de la Sala Constitucional, debían considerarse protegidas por los derechos de las personas con discapacidad, que incluyen el derecho de acceder a las técnicas necesarias para resolver problemas de salud reproductiva⁷⁴. Respecto a la discriminación indirecta en relación con el género, el Tribunal resaltó que al interrumpir el proceso inicial de la FIV (inducción a la ovulación) en varias de las parejas tuvo un impacto diferenciado en las mujeres y que los estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos⁷⁵.
- » **Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Sentencia de 29 de febrero de 2016**⁷⁶. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por el incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos a la integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la señora María Inés Chinchilla Sandoval, quien padeció varios problemas de salud y una situación de discapacidad física sobrevenida, que terminaron con su muerte, mientras se encontraba privada de libertad cumpliendo una condena penal. La Corte reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de lo cual deben salvaguardar su salud física y mental e implementar una serie de mecanismos tendientes a tutelarlos. En este caso, la Corte consideró que: «como resultado de la falta de accesibilidad y ajustes razonables suficientes, se colocó a la presunta víctima en situación de discriminación y en condiciones de detención incompatibles con el derecho de toda persona con discapacidad a que se respete su derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, en los términos de los artículos 5.1 y 1.1 de la Convención, en perjuicio de la señora Chinchilla Sandoval»⁷⁷.

71 Ídem. párrafo 133, página 43.

72 Ídem. Párrafo 269, página 86.

73 Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación *in Vitro*) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.

74 Ídem, párrafo 293, página 93.

75 Ídem., párrafo 299, 300 y 302, páginas 94-95.

76 CIDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312.

77 Ídem., párrafo 219, página 72.

ANEXO 2: Declaración política a favor de las personas con discapacidad ante la Federación Iberoamericana de Ombudsmán

Declaración Política en torno a la Conformación de un Grupo de Trabajo que vigile la correcta aplicación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (México), Mtra. Melba Adriana Olvera Rodríguez.

Las instituciones defensoras de Derechos Humanos abajo firmantes, en cumplimiento a nuestras obligaciones éticas y constitucionales, ante la XXIII Asamblea General Ordinaria Federación Iberoamericana del Ombudsman en Andorra, el 22 de noviembre de 2018, emitimos la presente declaración:

1. Que contamos con la obligación de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales de los que formamos parte, así como de nuestras legislaciones nacionales, a fin de señalar y exigir a los Estados tomen las acciones necesarias para proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
2. Que somos sensibles a los obstáculos que enfrentan las Personas con Discapacidad y que vulneran sus derechos sistemáticamente.
3. Que asimismo consideramos de vital importancia visibilizar la discriminación que a lo largo de toda su vida y en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, enfrentan las personas con discapacidad, misma que les impide el libre desarrollo y determinación.
4. Que conjuntamente, en nuestro carácter como instituciones garantes de los derechos humanos, debemos afrontar el desafío de construir sociedades más justas e inclusivas, haciendo valer el derecho a la igualdad y no discriminación.
5. Que reconocemos la necesidad de contar con accesibilidad tanto en los espacios públicos, como privados, sin barreras físicas o arquitectónicas, con diseño universal.
6. Que somos conscientes de que las personas con discapacidad se enfrentan a múltiples desigualdades por lo que debemos ser vigilantes de que la formulación de políticas públicas se realice desde un enfoque interseccional.
7. Que la violencia ejercida contra las personas con discapacidad requiere de medidas urgentes, con especial atención a las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.
8. Que es necesario promover acciones de cambio ante las vulnerabilidades que enfrentan las personas, como es el caso de las personas de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas, que como resultado de su travesía migratoria en busca de mejores oportunidades de vida, adquieren alguna condición asociada a la discapacidad.
9. Que en la actualidad, a pesar de la promulgación de instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, muchas de las barreras que históricamente han privado a las personas con esta condición de ejercer libremente sus derechos y libertades fundamentales en una situación de igualdad frente al resto de la sociedad, aún persisten.

10. Que urge que a las personas con discapacidad se les aseguren sus oportunidades de participación y desarrollo en la sociedad, de una manera plena y efectiva.
11. Que como parte de este compromiso, en el mes de junio del presente, un grupo representativo de derechos humanos nos reunimos en Tijuana, Baja California, México para reflexionar sobre los avances y retos de la situación de derechos humanos de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica e intercambiar experiencias defensoriales en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a favor de esta población.
12. Que a partir de este evento, se desarrollaron acciones participativas que concluyeron en la elaboración del siguiente documento que ponemos a su completa consideración:

«Orientaciones para la implementación y el fortalecimiento del Mecanismo de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Ombudsman»

Reconociendo todo esto, tomamos responsablemente los compromisos de:

Conformar un grupo de trabajo por los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de elaborar estrategias y compartir e impulsar buenas prácticas para la protección, promoción y defensa de sus derechos.

Convocar a todas las demás Instituciones que integran la FIO a asumir este compromiso y suscribir la presente declaración.

Firman

Comisión Estatal de los Derechos
Humanos
de Baja California

Comisión Nacional de Derechos Humanos
de México

Defensoría de los Habitantes
de Costa Rica

Comisión Estatal de Derechos Humanos
de Nuevo León

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Defensoría del Pueblo de Perú

Provedor de Justiça de Portugal

ANEXO 3: Lista de las instituciones que son Mecanismo Nacional de la CDPD

INSTITUCIÓN	MECANISMO NACIONAL DE SUPERVISION DE LA CDPD (14/11/2018)
Argentina Oficina de Discapacidad	No
Brasil	No
Bolivia Adjutoría para la vigencia y ejercicio de DDHH NNA, Mujeres, poblaciones y materia de especial protección	No
Colombia Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad	No
Chile ¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos	No
Costa Rica	Sí
Ecuador Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza	No
El Salvador	No
España	No
Guatemala Defensoría de las Personas con Discapacidad	No
Honduras-CONADEH Defensoría Nacional de Personas con Discapacidad	No
México	Sí
Nicaragua Procuradora Especial de las Personas con Discapacidad	No
Panamá Dirección de unidades especializadas: Unidad de Discapacidad	No
Paraguay Departamento contra toda forma de discriminación que se encarga de supervisar el cumplimiento de la Convención ² .	Sí
Perú (Mecanismo desde el 2012) LEY N° 29973 (Diciembre de 2012, artículo 86)	Sí
Portugal ³	Sí
Uruguay	No

*El presente cuadro ha sido elaborado para cumplir con los fines del presente documento.

ANEXO 4: Lista de las instituciones mexicanas que son Mecanismo Local de la CDPD**

INSTITUCIÓN	MECANISMO LOCAL DE SUPERVISION DE LA CDPD (14/11/2018)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	No
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Campeche	Sí
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua	Sí
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDMX)	En proceso
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango	Sí
Procuraduría de los Derechos Humanos el Estado de Guanajuato	Sí
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	No
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	No
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco	Sí
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	En proceso
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	En Proceso
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	No
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León	Sí
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	No
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Sí
Defensoría de los Derechos Humanos Querétaro	Sí
Derechos Humanos Estado de Quintana Roo	Sí
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	Sí
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa	No
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora	No
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	No
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	No
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Sí
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	Sí
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Sí
Comisión de Derechos Humanos de Zacatecas	No

**El presente cuadro ha sido elaborado para cumplir con los fines del presente documento.

ANEXO 5: Fichas de identificación de buenas prácticas defensoriales en la promoción y defensa a favor de las personas con discapacidad

Ficha 1. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Instalación del Observatorio Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Nombre Buena Practica / Experiencia Exitosa	Instalación del Observatorio Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Nombre de la Institución	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Contexto social/político/ económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	<p>En México existe una importante limitación en la propia definición de discapacidad empleada en las encuestas levantadas en hogares y en los de población y vivienda; aunque esta definición se ajusta a estándares internacionales; no ha sido posible establecer la temporalidad de la discapacidad ni su grado de severidad. De ahí que una de las preocupaciones de esta Defensoría y del Observatorio Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es la recopilación local insuficiente de datos y estadísticas referentes a la carencia de información oficial sistematizada con datos certeros de la población con discapacidad que habita y transita por el Estado de Baja California, requerida para el diseño de políticas, programas y demás acciones. En lo que respecta a la legislación local, cabe señalar que la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California presenta varios retos, y no solo la propia ley, sino las leyes secundarias de la entidad para que el cuerpo normativo local esté armonizado con la CDPD.</p> <p>El Observatorio es un instrumento de incidencia en la norma y en la política pública que, bajo el cobijo de las organizaciones de la sociedad civil, se inserta en un contexto local donde el Mecanismo de Aplicación de la CDPD (33.1) no se encuentra establecido como tal, lo que ha permeado en la convergencia de los esfuerzos de las personas con discapacidad y las asociaciones que las representan.</p>
Marco normativo a favor del grupo meta	La CDPD fue promovida, firmada y ratificada por el Estado mexicano y entró en vigor en este país el mes de mayo de 2008. En ese sentido, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en octubre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley para Personas con Discapacidad del Estado.
Problemática que abordó la BP ¿Qué problema pretendió solucionar?	<p>La falta de una herramienta de participación ciudadana mediante la cual las organizaciones de la sociedad civil incidieran conjuntamente en la supervisión de la aplicación de la CDPD.</p> <p>La falta de cumplimiento del artículo 33 de la CDPD. Baja California no tiene instalado el Mecanismo de Aplicación de la CDPD. Lo que se buscó con la BP, es generar la plataforma que permita incluir en el Mecanismo de Monitoreo la voz de las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones que los representan.</p> <p>Contar con instrumentos que permitan guiar e incidir las actuaciones del Estado; principalmente para que asuma la tarea de aplicación de la CDPD.</p>

Objetivo de la BP	Contar con un instrumento de participación ciudadana en el monitoreo de la aplicación de la CDPD, que mediante instrumentos de incidencia provea de herramientas idóneas para guiar la actuación del Estado.			
Población meta / Beneficiarios de la BP *Perfil de los beneficiarios *Número de personas a las que llegó la BP	La creación del observatorio beneficia a la población con discapacidad del Estado de Baja California. En su instalación se contó con el registro de 40 representantes de diferentes organizaciones.			
Extensión/Localización de la BP	Nacional	Regional	Local	
		Estado de Baja California		
Descripción de la BP	En marzo de 2017 la CEDHBC instaló el Observatorio Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conformado por cuarenta integrantes incluyendo; asociaciones civiles, colegios, asociaciones de profesionistas, universidades y personas que trabajan en favor de la discapacidad. Lo cual constituye una plataforma de participación ciudadana en el monitoreo de la aplicación de la CDPD.			
Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/ función de la DP se ubica la BP?)	Mediante el eje de supervisión del Mecanismo Estatal de Supervisión de la CDPD, se instaló el observatorio Estatal sobre los Derechos de las PCD. Específicamente para dar cumplimiento al 33.2 y 33.3 de la CDPD. El Mecanismo Estatal de Supervisión de la CDPD, se encuentra bajo la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la Defensoría. En el Mecanismo se realizan acción de protección, supervisión y educación de los derechos humanos. La BP se inserta en las tareas de supervisión específicamente.			
Especifique los derechos que pretende proteger/promover la BP a favor de la población meta	Los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.			
Fechas de inicio y término de la BP	Inicio:		Termino / Fecha prevista para su término:	
	Marzo de 2017		No aplica	
Estado en el que se encuentra la BP	En implementación	Finalizada	Interrumpida temporalmente	Permanente
		Permanente		
	<p>Explicar brevemente</p> <p>Mediante el Observatorio se ha trabajado en la elaboración de un informe diagnóstico próximo a publicarse sobre el estado que guarda el respeto y protección del derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, a la educación, a la salud y al trabajo. Asimismo, el observatorio realiza sesiones periódicas en los cinco municipios del Estado para discutir y analizar aspectos relativos a los derechos de las personas con discapacidad.</p>			
Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> - El logro inmediato fue la generación de una plataforma de participación ciudadana, integrada por un grupo interdisciplinario y con representantes de los cinco municipios de la entidad. De igual manera, a través de las mesas de trabajo del Observatorio se han obtenido importantes insumos para la realización del informe diagnóstico. - Unificar el colectivo conformado por organizaciones de la sociedad civil. 			

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fue importante el trabajo coordinado del Mecanismo con la sociedad civil, y a fin de acercarnos a la población, se realizaron sesiones en los cinco municipios. - La importancia de generar un consenso, para que se interponga el interés colectivo a los intereses personales.
	<p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)? Lograr la viabilidad financiera y la convergencia de las organizaciones de la sociedad civil. Es un reto particular la gestión y relación con las OSCS.</p>
	<p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)? Conformar una Comisión Intrainstitucional en el proceso de implementación hasta que se lograra la viabilidad financiera para proveer de infraestructura idónea y personal especializado el Mecanismo, someter la BP a aprobación y acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión e instalar de manera colegiada el Observatorio, donde se rindió protesta a las y los integrantes.</p>
	<p>5) ¿Cuál fue la metodología utilizada en la BP? Se diseñó una estrategia para propiciar la participación ciudadana, se generaron mesas de trabajo, atendiendo las prioridades que manifestaron las y los propios miembros del Observatorio, se realizaron sesiones para discutir y generar insumos sobre el derecho a la accesibilidad, a la capacidad jurídica, a la educación, a la salud y al trabajo. Esto con el fin de que pudieran realizar aportaciones conforme a sus áreas de experiencia y especial interés. De igual manera, se llevaron a cabo sesiones en todos los municipios del Estado, esto con la finalidad de lograr un acercamiento con la sociedad civil y que los traslados no sean un obstáculo que inhiba su participación. También se brindó la posibilidad de participar directamente en la elaboración de diversos instrumentos de incidencia, como los informes diagnósticos antes mencionados.</p>
	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP? Se cuenta con la participación de distintos actores de la sociedad civil, a la academia, colegios de profesionistas, así como personas y organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las PCD, esto con la finalidad de contar con un mecanismo de participación ciudadana heterogéneo. Es importante destacar que, al ser una herramienta ciudadana, las instituciones del Estado no participan de manera activa en el Observatorio, sin embargo, una de las virtudes de la BP es que el Estado puede participar como oyente para recoger <i>in situ</i> las dolencias y soluciones a lo planteado en el Observatorio.</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó cooperación externa. Fue necesario utilizar recursos humanos, financieros y logísticos, y asignarlos al Mecanismo Estatal de Supervisión de la CDPD. El Mecanismo es transversal al interior de la Defensoría por lo demanda recursos humanos de diversas áreas de la Defensoría.</p>

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, intercultural, etc.)</p> <p>De manera general se empleó el enfoque de derechos humanos. Sin embargo, en todas las acciones que realiza la Defensoría está insertado el enfoque de género, multigeneracional y de interseccionalidad.</p>
Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/experiencia	<p>Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP: Resulta importante la instalación del Observatorio, porque se impulsa la aplicación del artículo 33.3 de la CDPD, generando una plataforma de participación ciudadana, y se establece un vínculo cercano entre la Defensoría y las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcance: Baja California. - Impacto: Reconocimiento de derechos humanos de las personas con discapacidad, sector de la población que históricamente ha sido discriminada e invisibilizada. <p>Fuente de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de derechos humanos. - Legislación Federal y Local. - INEGI. <p>Documentación de soporte con la cual se cuenta: Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla</p>
¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?	<p>Que se ha generado mayor confianza y cercanía de la población hacia la institución, lo cual se ha podido observar debido al gran incremento de quejas presentadas ante este Organismo por presuntas violaciones a derechos de personas con discapacidad. Desde la creación del Mecanismo y en consecuencia del Observatorio, se ha aumentado en más del 90 % la recepción de quejas.</p>
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?	<p>Se generaron importantes insumos para la realización de un informe diagnóstico sobre el estado que guarda en Baja California el respeto de los derechos de las personas con discapacidad a la accesibilidad, educación, salud y trabajo.</p>
¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?	<p>Con la instalación del Observatorio se han realizado mesas de trabajo para atender temas específicos, sesiones en diversos municipios, así como actividades de capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad, tales como foros y conferencias. Asimismo, se mantiene contacto vía telefónica y correo electrónico con la finalidad de que se mantengan informados de los avances de los trabajos realizados en el Mecanismo. En ese sentido, consideramos que es difícil que se reviertan los avances logrados, sino por el contrario, se espera que se siga fortaleciendo la participación de la sociedad civil en el monitoreo de la aplicación de la CDPD.</p>
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?	<p>Realizar la planeación financiera para cumplir cabalmente con el Mecanismo de Supervisión de la CDPD; someter la instalación del Mecanismo y la BP a aprobación del Consejo Consultivo de la Defensoría o su equivalente; así como contar con una estrategia de comunicación eficaz con las OSCS.</p>

Ficha 2. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Nombre Buena Practica / Experiencia Exitosa	Consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Nombre de la Institución	Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	En primera instancia, participaron en la organización de la consulta personal del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Contraloría de Servicios y la Dirección de Protección Especial. Posteriormente, se sumó a este esfuerzo la Dirección de Promoción y Divulgación que hizo importantes aportes en la metodología de la consulta. Finalmente, se incorporaron un número importante de compañeras y compañeros de la Defensoría de los Habitantes propiamente, en el día de la consulta.
Contexto social/político/económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	<p>En el año 1996, se promulgó en Costa Rica la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que establece entre sus disposiciones, el deber del Estado de consultar a las organizaciones de Personas con Discapacidad sobre las políticas que repercuten en el ejercicio de sus derechos. Esta norma generó paulatinamente que las y los miembros de este sector de la población se apropien del derecho de consulta y exijan su cumplimiento. Con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad creció la conciencia de las personas con discapacidad de demandar su participación en la elaboración de las políticas que inciden de forma directa o indirecta en sus vidas.</p> <p>Mediante el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE publicado en el diario oficial <i>La Gaceta</i>, el 26 de febrero de 2016, la Defensoría de los Habitantes fue designada por parte del Gobierno de Costa Rica, como la institución encargada de asumir las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MNSCDPD).</p> <p>En virtud de todo lo anterior, y de lo que dispone el mencionado instrumento jurídico internacional, la Defensoría de los Habitantes como MNSCDPD, procedió a convocar a una consulta a fin de integrar a las organizaciones de personas con discapacidad al proceso de seguimiento a dicho Instrumento Jurídico Internacional.</p>

<p>Marco normativo a favor del grupo meta</p>	<p>Costa Rica ha promulgado un conjunto de cuerpos normativos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales cabe mencionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 18/4/1996. • Ley N° 8444 de Acceso a los Espectáculos Públicos de las Personas con Discapacidad. • Ley N° 8662 de Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público. 18/08/2010. • Ley N° 9303 de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. 26/06/2015. • Ley N° 8444 Ley Reguladora de Exoneración Vigentes, Derogatorias y Excepciones. • Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. 30/06/2016. <p>En el ámbito internacional, Costa Rica ha adoptado los siguientes tratados internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio N° 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. 1983. • Convención Americana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. 7/6/1999. • Convención Americana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. 7/6/1999.
<p>Marco institucional a favor del grupo meta</p>	<p>El Estado costarricense ha creado una serie de instituciones públicas para brindar atención a la población con discapacidad. En el año 1973, mediante Ley N° 5347 se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial cuyo objetivo principal era orientar la Política en Rehabilitación y Educación Especial. En el año 2015, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 9303 con la cual se transformó el Consejo Nacional de Rehabilitación, en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que tiene como competencia general el ejercer la rectoría en discapacidad.</p> <p>Se han creado también instituciones públicas que atienden necesidades de sectores específicos de la población con discapacidad, como el Patronato Nacional de Ciegos y el Patronato Nacional de Rehabilitación que fue creado para atender las víctimas de la epidemia de la poliomielitis del año 1953.</p>
<p>Problemática que abordó la BP</p> <p>¿Qué problema pretendió solucionar?</p>	<p>Como se indicó anteriormente, la Defensoría de los Habitantes fue designada como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por tal motivo, debe saber escuchar a las organizaciones de personas con discapacidad sobre el cumplimiento de sus derechos.</p> <p>En ese orden de ideas, la Defensoría de los Habitantes debe crear un procedimiento de consulta periódico y estrecho con las personas con discapacidad, a fin de que participen en la supervisión de dicho tratado internacional.</p>

Objetivo de la BP	El objetivo de esta primera consulta fue solicitar el criterio experto de las personas con discapacidad y sus organizaciones para conocer la forma más eficiente de consultarles sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es decir, es una consulta sobre la consulta o preconsulta, dirigida a extraer importantes insumos para proceder a la elaboración de un procedimiento de consultas estrechas y periódicas, tal y como lo señala la propia Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.		
<p>Población meta / Beneficiarios de la BP</p> <p>*Perfil de los beneficiarios</p> <p>*Número de personas a las que llegó la BP</p>	<p>Esta fue la primera consulta que organizó el Mecanismo de Supervisión. Así, la población meta a la cual fue dirigida es a las y los miembros de las organizaciones que representan a este colectivo.</p> <p>Las personas que se convocaron a la consulta fueron aquellas que presentan distintas discapacidades precisamente para que fuera representativa. Lamentablemente, no asistieron personas con discapacidad mental. Es necesario analizar esta situación para idear estrategias a fin de que participen en futuras consultas.</p> <p>Asimismo, se convocó a personas con discapacidad residentes en diferentes regiones del país; sin embargo, es importante admitir que la mayoría de participantes provinieron de la región central del país.</p> <p>A la actividad asistieron más de 150 personas con discapacidad así como de familiares de diferentes regiones del país.</p>		
	<p style="text-align: center;">Nacional</p> <p>La consulta tuvo carácter nacional en virtud de que contó con la participación de personas de diferentes regiones del país.</p>	<p style="text-align: center;">Regional</p>	<p style="text-align: center;">Local</p>
Descripción de la BP			
Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/función de la DP se ubica la BP?)	<p>Mediante la Ley N° 7319 promulgada por la Asamblea Legislativa el 5 de noviembre de 1992, se creó la Defensoría de los Habitantes cuyas funciones principales son proteger los derechos y los intereses de la población, velar por el buen funcionamiento del sector público y promocionar y divulgar los derechos de las y los habitantes.</p> <p>En virtud de que la Defensoría de los Habitantes cumple con los lineamientos de los Principios de París y que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad urgió al Estado Costarricense a implementar un mecanismo independiente de seguimiento de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016, en el cual se designó a la Defensoría de los Habitantes de la República para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Además de las normas anteriormente mencionadas, cabe destacar que el artículo 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también indica que las organizaciones de las personas con discapacidad deben participar en los procesos de seguimiento de dicho Tratado Internacional, lo cual genera la obligación del Mecanismo de realizar consultas a fin de extraer insumos para el cumplimiento de sus funciones.</p>		

<p>Especifique los derechos que pretende proteger/promover la BP a favor de la población meta</p>	<p>De conformidad con lo mencionado, el derecho que pretendió proteger es a la consulta de las personas con discapacidad y sus organizaciones.</p>			
<p>Fechas de inicio y término de la BP</p>	<p>Inicio:</p>		<p>Termino / Fecha prevista para su término:</p>	
	<p>El proceso de consulta inició con la organización de la actividad a mediados del mes de octubre de 2016.</p>		<p>El 25 de enero de 2017, se realizó la actividad de consulta. Posteriormente, en el mes de abril de 2017, se redactó el documento donde se consigna los resultados de la consulta.</p>	
<p>Estado en el que se encuentra la BP</p>	<p>En implementación</p>	<p>Finalizada</p>	<p>Interrumpida temporalmente</p>	<p>Permanente</p>
	<p>De los resultados de la consulta se extrajo una serie de insumos para la elaboración del Proyecto de Manual de Procedimiento de Consulta.</p>	<p>La consulta se encuentra finalizada</p>		
	<p>Explicar brevemente</p>			
<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> * Realizar la primera consulta de la Defensoría de los Habitantes a la población con discapacidad. *La amplia participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones. *Extraer insumos para la elaboración de un manual de procedimiento de consultas periódicas y permanentes. 			
<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <p>De la organización de la consulta, se pueden extraer un conjunto de lecciones entre las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> *La necesidad de construir de una base de datos sobre organizaciones de personas con discapacidad, que contengan información esencial para convocar a la consulta (nombre de la organización, representante, teléfono, fax, correo electrónico, entre otros). *Se debe preguntar sobre las necesidades de las personas con discapacidad asistentes a la consulta, de manera que se conozca de previa información sobre las medidas que deban tomarse en materia de apoyos las y los participantes (interpretación en lengua de señas, documentos transcritos en el sistema braille, asistencia personal, etc.). *Si se va a convocar niñas y niños con discapacidad, tener esa información de previo. *Idear estrategias para la participación de organizaciones de personas con discapacidad mental. *Enviar información de la consulta a las y los participantes previo a la actividad. 			

<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p> <p>Los nudos críticos de la consulta fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> *El día antes de la actividad no se sabía con precisión quiénes iban a participar en la consulta. *No se contó con listas unificadas de convocatoria. *Asegurar participación todos los sectores de la población con discapacidad. *No se solicitaron en la convocatoria datos clave sobre las necesidades específicas de personas con discapacidad, a efecto de brindar apoyos. *Garantizar para personas de regiones, subsidios, y otros apoyos. <p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Se realizó la convocatoria a organizaciones de personas con discapacidad. 2- Se alcanzó un buen trabajo metodológico. 3- Aporte de la Dirección de Promoción y Divulgación. 4- Un número importantes de funcionarias y funcionarios de diferentes Direcciones de la Defensoría se involucró en aspectos logísticos y metodológicos. 5- Se sistematizó la información recabada y se formuló un proyecto de manual de procedimiento de consulta.
<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>5) ¿Cuál fue la metodología utilizada en la BP?</p> <p>La metodología utilizada para llevar a cabo la pre consulta consistió primero en la elaboración de una Guía de Trabajo, en la que se consignan una serie de preguntas de selección que arrojarían luz con respecto a las condiciones elementales para realizar con éxito la consulta.</p> <p>Se conformó una lista de organizaciones de personas con discapacidad que se invitarían a la pre consulta. Esa lista se nutrió esencialmente de la información proveniente de Registros de Organizaciones del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se confeccionó también una boleta de inscripción.</p> <p>En la consulta, las personas con discapacidad y sus familiares las se dividieron en grupos, que se formaron atendiendo sus necesidades específicas y a cada uno de ellos, se les asignó un color diferente para identificarlos. De esta manera, al grupo que requería que la información le fuera suministrada por medio del sistema Braille, impreso grande o audio (personas con discapacidad visual) se le asignó el color verde. El grupo que requería de interpretación en LESCO o de hablar de frente (discapacidad auditiva) se le asignó el color turquesa.</p> <p>El grupo que requería de facilidades para el acceso al espacio físico o de asistencia personal (discapacidad física) se le asignó el color naranja. Al grupo que requería de adecuación de acceso a la información por deficiencia intelectual amarillo. Finalmente, el grupo conformado por familiares de personas con discapacidad se le asignó el color gris.</p>

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia

Lamentablemente, no se pudo conformar un grupo con personas con discapacidad mental.

A cada participante de la consulta, se le entregó una carpeta del color del grupo que previamente se había asignado en la que contenía información concerniente a la actividad. En el caso particular de las personas que requerían que la información le fuera suministrada por medio del sistema Braille, impreso grande o audio, la carpeta correspondiente contaba con una textura en braille, con la palabra «verde».

Para llevar a cabo el trabajo en grupos, de previo cada mesa estaba identificada con el color de grupo respectivo y el personal de apoyo se ocupó de orientar a las personas para que se incorporaran a las mesas de trabajo correspondientes.

Se optó por la utilización de mesas de trabajo con el fin de propiciar un intercambio entre grupos menos numerosos potenciando la participación y la escucha activa, atendiendo las necesidades de cada población por medio de servicios de apoyo y propiciando la obtención de los insumos por parte de cada población de acuerdo a sus particularidades.

Cada mesa contó con un equipo de tres (03) personas para la facilitación. Una persona a cargo de moderar la discusión y participación en el grupo, una persona a cargo de sistematizar los resultados del intercambio de ideas y otra, a cargo de brindar los servicios de apoyo de acuerdo a las necesidades de las y los participantes.

El trabajo en grupos propiamente dicho, inició compartiendo por parte del equipo facilitador el objetivo de la consulta, es decir, por qué la Defensoría de los Habitantes convocó a este acto.

Posteriormente, con el propósito de generar un ambiente de confianza, respeto y reconocimiento entre los participantes, se procedió a la presentación de la persona encargada de la facilitación y también por parte de la encargada de registrar la información. Se motivó para que las personas que integraron las mesas, se presentaran: cada persona dijo su nombre y si representaban a alguna organización o participaban a título personal.

Las personas facilitadoras de las mesas se encargaron de leer cada pregunta y a la vez motivaron la participación de todas las personas para responder las preguntas del cuestionario. Se mencionó que sería fundamental procurar que todas las personas tuviesen espacio para expresar sus ideas, para lo cual las intervenciones debían ser breves. Se agregó que, si al grupo le parecía, se podía acordar un tiempo máximo por cada intervención.

Se motivó el intercambio, la discusión y la generación de acuerdos sobre cada una de las preguntas. Para cada interrogante se plantean varias opciones de respuesta, lo ideal es que el grupo pudiera elegir sólo una respuesta. En caso que el grupo no llegara a un acuerdo, se tomarían en cuenta todos los diferentes puntos de vista y se consignarían las discusiones.

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	Finalmente, la persona que facilitó hizo un breve resumen de lo discutido y acordado y dispuso de un espacio final para cierre y agradecimiento a cada una de las personas integrantes de la mesa de trabajo. Se informó que los resultados del trabajo realizado por los grupos se estarían enviando vía correo electrónico y se colgarán en la página web de la Defensoría.
Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP?</p> <p>El actor principal de la consulta fue las organizaciones de personas con discapacidad. A éstas se les solicitó criterio a efecto de contar con información importante para armar el Manual de Procedimiento de Consulta. No obstante, se convocó también a personas con discapacidad a título individual porque se consideró que podían ofrecer aportes importantes.</p> <p>Es digno también mencionar que en la organización de la consulta se contó con la colaboración de diferentes instituciones públicas, como el Consejo Nacional de la Personas con Discapacidad (CONAPDIS), La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Programa PROIN de la Universidad de Costa Rica (PROIN-UCR), durante la discusión y análisis del instrumento de consulta y de la realización de la actividad en general.</p> <p>El Instituto Nacional de Deportes (INDER) que facilitó las instalaciones del Estadio Nacional, lugar que reunió las mejores condiciones para la realización del evento.</p> <p>La empresa privada respondió a nuestro llamado de colaboración.</p> <p>La Cruz Roja nos acompañó durante todo el día previendo cualquier eventualidad.</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó cooperación externa.</p> <p>Para la organización de una actividad de tal envergadura como la consulta se requirió de diferentes recursos, entre los cuales se pueden citar el humano de la Defensoría de los Habitantes. Un número importante de funcionarias y funcionarios participaron en el diseño, la implementación y evaluación de la consulta.</p> <p>El recurso humano que se involucró en la consulta debió contar con conocimiento y experiencia para interactuar con personas con discapacidad y extraer la información que se necesitaba.</p> <p>De igual manera, se debió contar con recursos financieros para sufragar los gastos de la actividad como alimentación, transporte, material para el trabajo en grupos (carpetas, paleógrafos, lapiceros, computadoras, proyector, entre otros).</p> <p>Cabe destacar que se realizó un esfuerzo para encontrar un local que reuniera las condiciones de accesibilidad al espacio físico, que permitiera a las personas con discapacidad movilizarse con comodidad y seguridad.</p> <p>En esa misma línea, se debe considerar las necesidades de comunicación de las personas con discapacidad auditiva y visual. Se debió ofrecer interpretación en lengua de señas y traducción de documento en el sistema braille. Estos son requerimientos básicos para garantizar la participación de estos segmentos de la población con discapacidad.</p>

<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, Intercultural, etc.)</p> <p>El enfoque que se utilizó para el diseño, implementación y evaluación de la consulta fue el Modelo Social de la Discapacidad. Según dicho Modelo las consecuencias negativas de la discapacidad son el resultado de una forma de organización social, que no tomó en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Producto de lo anterior, a las y los miembros de este sector de la población se les violan sus derechos. Desde el Modelo Social se exige que las personas con discapacidad participen en los procesos de toma de decisión, para configurar una sociedad sin barreras para estas personas.</p> <p>En atención a ese enfoque, en primer lugar, se evidenció la necesidad de ofrecer de servicios de apoyo para las distintas discapacidades, con el propósito de eliminar las barreras que impiden su participación en la sociedad.</p> <p>En segundo lugar, ofrecer un espacio a las personas con discapacidad expresen su opinión con respecto a cuáles son las condiciones idóneas para realizar la consulta. La Defensoría no podía suponer cuáles eran esas condiciones con base en su experiencia. Son las y los interesados quienes tenían que expresarlo.</p>
<p>Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/experiencia</p>	<p>Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP:</p> <p>Se seleccionó el proceso de consulta como una buena práctica en virtud a que en ésta se involucró a las personas con discapacidad y sus organizaciones en las funciones de la Defensoría y porque se extrajeron insumos para la elaboración del Manual del procedimiento de consulta.</p> <p>Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:</p> <p>El primer criterio para elegir la consulta como buena práctica consistió en que se dirigía al cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 33.</p> <p>Se eligió también la consulta como buena práctica porque se logró una cercanía de la Defensoría de los Habitantes con las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Como tercer criterio de elección se encuentra que se alcanzó el objetivo propuesto cuando se planteó el diseño de la consulta.</p> <p>Fuente de información:</p> <p>No se entiende la pregunta</p> <p>Documentación de soporte con la cual se cuenta:</p> <p>Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla</p> <p>Una vez concluida la actividad, se procedió a sistematizar la información recabada y posteriormente, se redactó un documento que recogiera la experiencia. Se adjunta documento denominado <i>Resultados de la Pre consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</i></p>

<p>¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?</p>	<p>La opinión de las y los participantes de la consulta fue favorable porque consideraron que fue un espacio que se abrió para que expresaran su criterio.</p>
<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?</p>	<p>El resultado fue la elaboración del Manual de Procedimiento de Consulta del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?</p>	<p>El Mecanismo de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra en proceso de consolidación. Por lo tanto, se requiere que concluya el proceso mediante el nombramiento de plazas que se le ha asignado.</p>
<p>¿Cuál sería las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal involucrado en la organización de la consulta, se debe reflexionar en torno a lo que se entiende por consulta. 2.- Definir rigurosamente el o los objetivos de la consulta. 3.- Una vez defina el o los objetivos, elaborar una metodología acorde con los mismos. 4.-Contar con una base de datos actualizada de organizaciones de personas con discapacidad para convocar a la consulta, que incluyera nombre, representante, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información pertinente. 5.- Convocar a la actividad de la consulta tomando en cuenta la diversidad de la población con discapacidad (tipos de discapacidad, género, ubicación geográfica, etc.). Es importante alentar la participación de las mujeres y de la niñez. 5.- El día en el cual se realiza la consulta, ofrecer servicios de apoyos dirigidos a satisfacer las necesidades de las distintas discapacidades. 6.- Contar con personal auxiliar capacitado para atender la diversidad de la población con discapacidad (intérpretes en lengua de señas, asistentes personales, brindar explicaciones sencillas, entre otros).

Ficha 3. Defensoría del Pueblo del Ecuador. Medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria.

Nombre Buena Practica / Experiencia Exitosa	Medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria.
Nombre de la Institución	Defensoría del Pueblo del Ecuador.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	En base a la organización por procesos de la DPE, desde la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, se cuenta con una Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades encargada de gestionar estrategias para promover las acciones constitucionales y defensoriales necesarias para tutelar los derechos humanos de este grupo, y otros grupos consagrados en la Constitución.
Contexto social/político/económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	Para personas con discapacidad.
Marco normativo a favor del grupo meta	La Constitución de la República del Ecuador Art. 215.2 que señala: Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos. La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 100, respecto a la protección, defensa y exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad, atribuye a la Defensoría del Pueblo, en el marco de su competencia, vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado. Así también, en el artículo 88 de esta norma se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad en tres niveles: correspondiéndole el segundo nivel a la Defensoría del Pueblo y los Órganos de la Administración de Justicia que les compete la protección, defensa y exigibilidad de derechos. En este sentido y como órganos responsables para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.
Marco institucional a favor del grupo meta	Las medidas de protección se otorgan en base a lo que determina la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades y la resolución interna de la Defensoría del Pueblo que determina el procedimiento a seguir.
Problemática que abordó la BP ¿Qué problema pretendió solucionar?	Se emitieron las medidas de protección en favor de personas con discapacidad, en mayor número a para las personas con discapacidad en estado de abandono de las personas con discapacidad, personas callejizadas, sin referentes familiares, en extrema pobreza.
Objetivo de la BP	Dar protección y tutela a las personas con discapacidad para que puedan llevar una vida digna.
Población meta / Beneficiarios de la BP *Perfil de los beneficiarios *Número de personas a las que llegó la BP	Personas con discapacidad, con múltiples discapacidades, condición discapacitante, personas adultas mayores con discapacidad, que, en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Hasta el 31 de julio de 2018, 92 medidas de protección otorgadas.

Extensión/Localización de la BP	Nacional	Regional		Local
	x	x		x
Descripción de la BP	<ul style="list-style-type: none"> • De la admisibilidad: Las medidas de protección de cumplimiento obligatorio inicia con la admisibilidad que se realiza dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud cuando cumple con los requisitos. • Del levantamiento de información • De la audiencia • De la resolución • De la reconsideración; cabe indicar que solo en la inadmisibilidad cabe la reconsideración. 			
Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/función de la DP se ubica la BP?)	La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 100, atribuye a la Defensoría del Pueblo, en el marco de su competencia, vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado. En la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo enumerado a continuación del artículo 24: «El Defensor del Pueblo tiene la atribución de ordenar medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria...».			
Especifique los derechos que pretende proteger/promover la BP a favor de la población meta	Todos los derechos del ser humano que permitan tener una vida digna, generando la plena satisfacer por lo menos sus necesidades básicas, como derecho a la salud, educación, a la familia, a la protección y rehabilitación.			
Fechas de inicio y término de la BP	Inicio:		Termino / Fecha prevista para su término:	
	Las primeras medidas de protección fueron emitidas, desde el año 2014 hasta el 31 de julio de 2018, son 92.		No tenemos fecha prevista para el término, porque conforme nos solicitan seguiremos emitiendo medidas de protección. Sin embargo si se refiere al tiempo que dura el proceso en emitir la medida es 30 días, lo que está señalado en la Ley.	
Estado en el que se encuentra la BP	En implementación	Finalizada	Interrumpida temporalmente	Permanente
	Algunas se encuentran en implementación.	Hay algunas medidas ya archivadas porque se han dado cumplimiento y se ha subsanado el problema.	Ninguna medida hasta el momento que esté interrumpida.	La mayor parte de las medidas de protección emitidas son permanentes.
	Explicar brevemente: Señalar que no todas las peticiones de medidas de protección son admitidas ni otorgadas, sino únicamente cuando cumplen con los requisitos y es pertinente para proteger los derechos de las personas con discapacidad.			

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <p>Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, esto es tener un techo donde dormir, tener alimentación, tener Medicamentos para su discapacidad, tener cuidados.</p>
	<p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <p>La sensibilización tanto de las instituciones como también de las personas.</p> <p>La atención que se dio frente a la necesidad del grupo de personas con discapacidad.</p>
	<p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p> <p>Tomó tiempo en algunos casos en encontrar a familiares, como también en buscar sitios sean estos albergues o casas de acogida para poderles ubicarles, si bien hay sitios para ubicarles pero son muy pocos y generalmente están llenos.</p>
	<p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)?</p> <p>Se designó personal capacitado y con conocimiento y experiencia para el manejo y atención de las personas con discapacidad.</p>
	<p>5) ¿Cuál fue la metodología utilizada en la BP?</p> <p>Considerando que es un ejercicio de competencias se realiza un trabajo tanto técnico y de campo, porque el personal dedicado a este trabajo tiene que movilizarse a los sitios donde se encuentra las personas con discapacidad.</p>
	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP?</p> <p>La sociedad civil, las diferentes ONG, sector público, sector privado e instituciones que tienen convenios con el Estado.</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó cooperación externa.</p> <p>Recursos humanos, financieros y logísticos.</p>
	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, Intercultural, etc.)</p> <p>Enfoque de los derechos humanos, de género e intercultural.</p>

Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/ experiencia	Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP:
	Porque una medida de protección es efectiva, eficaz y ha sido siempre manejada con calidez, eficacia y con lo que ha mejorado la calidad de vida de las personas con discapacidad.
	Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:
	Con estas medidas se ha visibilizado a las personas con discapacidad que necesitaban de atención, acompañamiento, lo cual es un problema nacional.
¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?	Fuente de información:
	Informes anuales de la Defensoría del Pueblo, el SIDEG.
	Documentación de soporte con la cual se cuenta:
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?	Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla:
	Los documentos son personales, como copias de cédula, carné de discapacidad, informes sociales y, en algunos casos, de la DINASED.
¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?	Que con el trabajo logrado, se generó corresponsabilidad porque hubo atención oportuna y acompañamiento en los casos a las personas con discapacidad.
¿Cuál sería las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?	Uno de los resultados impactantes fue que encontrar a los familiares de las personas con discapacidad, para lo cual se trabajó con las instituciones y se ha logrado en muchos de los casos la reinserción familiar.
	Hacer seguimiento siempre de las medidas concedidas para ver el cumplimiento, todo este trabajo ha sido un desafío no solo como institución sino como país.
	Consideramos que las medidas de protección teniendo la particularidad de ser de cumplimiento obligatorio ha permitido no solo visibilizar a las personas con discapacidad sino también a través de las medidas estas personas tienen una vida digna, razón por lo que recomendamos.

Ficha 4. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

Nombre Buena Practica / Experiencia Exitosa	Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.
Nombre de la Institución	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	Dirección del Instituto de Derechos Humanos.
Contexto social/político/económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	<p>En los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2015, había una población residente de 119 millones 530 mil 753 personas, de los cuales 61 millones eran mujeres y 58 millones eran hombres. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), la prevalencia de la discapacidad entre la población total en México era del 6.0 por ciento, lo cual indica que en México vivían en ese entonces más de 7 millones de personas con discapacidad.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a los datos aportados por el INEGI en el 2015, la población del Estado de Nuevo León ascendía a 5 millones 119 mil 504 personas. Dividiendo por género: 2 577 647 eran mujeres y el resto 2 541 857 eran hombres. Según la ENADID, la prevalencia de la discapacidad entre la población total nuevoleonense era 5.5 por ciento, lo cual equivaldría aproximadamente a 276 582 de personas con discapacidad.</p> <p>Las personas con discapacidad por lo regular ven violentados sus derechos económicos, sociales y culturales, generándoles una condición de pobreza. Además, diariamente se enfrentan a la discriminación social y a la falta de legislación adecuada para proteger sus derechos (ONU, 2015).</p> <p>Impulsado por los referentes regionales e internacionales, el Estado mexicano ha promovido la creación de una estructura jurídica cada vez más sólida para el respeto, defensa y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. La Constitución mexicana en su artículo primero establece la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad en el país.</p>
Marco normativo a favor del grupo meta	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (local).
Marco institucional a favor del grupo meta	Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
Problemática que abordó la BP ¿Qué problema pretendió solucionar?	Desconocimiento sobre la aplicación de políticas públicas en el ámbito estatal y municipal para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como del nivel de armonización con los estándares internacionales en la materia.

<p>Objetivo de la BP</p>	<p>Que el documento sea de utilidad para las autoridades públicas, a efecto de que implementen políticas públicas inclusivas y con enfoque de derechos humanos.</p> <p>Además, que sea de utilidad para las y los legisladores de Nuevo León, que tienen una función categórica en la adopción de medidas legislativas armonizadas con los tratados, pactos y convenios (ONU-ACNUDH, 2007). Considerando que la Convención, en su artículo 4.1, establece la obligación de los Estados Parte de tomar "todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".</p>		
<p>Población meta / Beneficiarios de la BP</p> <p>*Perfil de los beneficiarios</p> <p>*Número de personas a las que llegó la BP</p>	<p>Personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León, que, al interactuar con las diversas barreras físicas y sociales del entorno, se pueden enfrentar a circunstancias desfavorables. Actualmente, no se cuenta con información disponible sobre el número de personas a las que llegó la BP.</p>		
<p>Extensión/Localización de la BP</p>	<p>Nacional</p>	<p>Regional</p>	<p>Local</p>
<p>Descripción de la BP</p>	<p>El diagnóstico incluye un apartado de referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; un estudio sobre el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico de Nuevo León; el análisis de cuestionarios realizados a autoridades de las administraciones públicas a nivel estatal y municipal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado; la relatoría de una Audiencia Pública sobre la materia, en la que participaron organizaciones de la sociedad civil, y un diagnóstico específico sobre accesibilidad en edificios públicos.</p>		
<p>Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/función de la DP se ubica la BP?)</p>	<p>La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL), como parte del Marco encargado de la Promoción, la Protección y Supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha formulado el diagnóstico en cuestión.</p> <p>Competencia: Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, «ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones: (...) V. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado; VI. Proponer a las autoridades Estatales y Municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos; (...) VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito Estatal».</p> <p>Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, «Artículo 34. Funciones. La Dirección del Instituto de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones: (...) II. Promover la adopción de acciones y políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante la coordinación de diagnósticos temáticos e informes especiales».</p>		

<p>Especifique los derechos que pretende proteger/promover la BP a favor de la población meta</p>	<p>En general los previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en particular, el derecho a la accesibilidad.</p>			
<p>Fechas de inicio y término de la BP</p>	<p>Inicio:</p>		<p>Término / Fecha prevista para su término:</p>	
	<p>Septiembre de 2016.</p>		<p>Diciembre de 2016.</p>	
<p>Estado en el que se encuentra la BP</p>	<p>En implementación</p>	<p>Finalizada</p>	<p>Interrumpida temporalmente</p>	<p>Permanente</p>
		<p>Diciembre de 2016.</p>		
	<p>Explicar brevemente: La primera edición se publicó en diciembre de 2016, en la página oficial de la CEDHNL. Disponible en: http://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/diagnostico/</p>			
<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación del grado de armonización de la legislación local con la CDPD, en virtud de los derechos que se reconocen en favor de las personas con discapacidad. • El reconocimiento de las políticas públicas y mejores prácticas de las autoridades estatales y municipales, para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. • La identificación de las necesidades y carencias de las personas con discapacidad, mediante el intercambio de ideas y experiencias con organizaciones de la sociedad civil. • El conocimiento de las condiciones de accesibilidad y seguridad en la movilidad para las personas con discapacidad, que existen en los edificios públicos de las administraciones estatales y municipales. <p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <ul style="list-style-type: none"> • El análisis legislativo no puede limitarse a los estándares internacionales, sino debe también revisar los criterios adoptados en el plano nacional y en otras entidades federativas. • Es necesario establecer enlaces directos con las autoridades estatales y municipales, e identificar al personal encargado de emprender la política en materia de derechos de las personas con discapacidad. • La vinculación con las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para conocer la situación que viven las personas con discapacidad. • Debe existir una constante capacitación sobre las normas que regulan la accesibilidad en los edificios públicos. 			

<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p> <p>Que para la elaboración del cuestionario se solicitó diversa información vía oficio a las dependencias estatales y al Poder Judicial del Estado, resultando que de veintidós entidades que fueron requeridas, solo dieron respuesta catorce. Por otra parte, se solicitó a veinticinco municipios del Estado dar contestación a doce interrogantes, y sólo dieron respuesta doce. Por lo tanto, el promedio de respuesta fue de aproximadamente el 50 % de las autoridades cuestionadas.</p>
	<p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envío de los cuestionarios en donde se solicitó diversa información vía oficio, con relación a los derechos de las personas con discapacidad, a las dependencias estatales, al Poder Judicial del Estado y municipios. • Con la participación de organizaciones de la sociedad civil, se llevó a cabo una Audiencia Pública sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, con el fin de realizar un diagnóstico sobre la situación de estos derechos en la entidad. La Audiencia Pública se realizó en el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Nuevo León y fue dividida en nueve mesas de trabajo, en las cuales se abordaron los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. • Realización de trabajo de campo con el objeto de constatar las condiciones de accesibilidad que poseen los edificios del Estado que brindan servicios al público. Un equipo conformado por personal adscrito a la CEDHNL, acudió personalmente a ciento setenta y ocho espacios públicos en veinticinco municipios, con el propósito de inspeccionar las condiciones arquitectónicas y aditamentos que proporcionen accesibilidad y seguridad en la movilidad de las personas con discapacidad.
	<p>5) ¿Cuál fue la metodología utilizada en la BP?</p> <p>Se realizó un estudio sobre el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico de Nuevo León; el análisis de cuestionarios realizados a autoridades de las administraciones públicas a nivel estatal y municipal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado; la relatoría de una Audiencia Pública sobre la materia, en la que participaron organizaciones de la sociedad civil, y un diagnóstico específico sobre accesibilidad en edificios públicos.</p> <p>El análisis de cada uno de los apartados se realizó llevando a cabo un análisis comparativo entre el estándar internacional y local aplicable con las normas y políticas emprendidas por la administración.</p>

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP?</p> <p>Entidades de las administraciones públicas a nivel estatal (14) y municipal (12), así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado; también participaron organizaciones de la sociedad civil (19).</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó cooperación externa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envío de oficios a autoridades estatales y municipales. • Transporte y viáticos para el personal que aplicó las encuestas del diagnóstico de accesibilidad. • Autorización para el acceso a edificios públicos. • Envío y seguimiento de la convocatoria para la audiencia pública. • Personal para la organización y relatoría de la audiencia pública. • Personal para analizar la legislación local, procesar la información de las respuestas a los oficios, audiencia pública y encuestas, así como la integración y redacción del documento final.
	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, Intercultural, etc.)</p> <p>Para el diseño y desarrollo del diagnóstico se empleó un enfoque de derechos humanos.</p>

Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/ experiencia	<p>Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP:</p> <p>La CEDHNL, a través de sus órganos, direcciones y unidades, ha llevado a cabo diferentes actividades para la difusión, protección y garantía de los derechos humanos de la persona con discapacidad, de conformidad con lo establecido por la convención de la materia y los ordenamientos federales y locales.</p> <p>Tales actividades van desde la orientación y recepción de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, hasta la compilación y elaboración de estudios sobre la materia, capacitaciones dirigidas a funcionarias y funcionarios públicos con el propósito de sensibilizarlos y de que adquieran conocimiento sobre el tema, así como el contacto continuo con organizaciones de la sociedad civil y de personas con discapacidad.</p> <p>Sin embargo, el <i>Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León</i>, constituye un esfuerzo integrador de diferentes perspectivas desde las cuales se pueden abordar las problemáticas que tienen que ver con las personas con discapacidad y que vulneran sus derechos humanos, proporcionando una visión amplia de la situación imperante en el Estado.</p>
	<p>Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:</p> <p>En primer lugar, se tomaron como referencia para los criterios de selección de la BP, el cumplimiento de las atribuciones de la CEDHNL contenidas en la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y que se citaron anteriormente.</p> <p>En segundo lugar, como se mencionó en la respuesta a la pregunta anterior, el diagnóstico permitió abordar la temática en cuestión con una visión amplia, pues incluyó varios aspectos del tema, a saber: análisis de la legislación local, políticas públicas y mejores prácticas, intercambio de ideas y experiencias con organizaciones de la sociedad civil, así como las condiciones de accesibilidad en edificios públicos.</p>
	<p>Fuente de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. • Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. <p>Las fuentes de información se encuentran disponibles en: http://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/transparencia/legislacion/</p>
	<p>Documentación de soporte con la cual se cuenta:</p> <p>Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla.</p> <p>El diagnóstico se encuentra publicado y disponible en: http://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/diagnostico/</p>

<p>¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?</p>	<p>Con la participación de 19 organizaciones de la sociedad civil, se llevó a cabo una «Audiencia Pública sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad», con el fin de escuchar las necesidades y carencias a las que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad. El ejercicio resultó ser un fructífero intercambio de ideas y experiencias para las personas con discapacidad que asistieron.</p>
<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?</p>	<p>A partir de la publicación del diagnóstico, inició un proceso de elaboración de una iniciativa de ley, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Además, se convocó a un Seminario Internacional sobre Accesibilidad y Diseño Universal, que tuvo amplia participación por parte de las autoridades a las que fue dirigido el diagnóstico, a las que se les exhortó a solicitar presupuesto, en razón de los resultados del diagnóstico, a efecto de emprender un plan de accesibilidad.</p>
<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?</p>	<p>La sostenibilidad de la BP fue en razón de la capacidad presupuestal del organismo. Por lo que se considera deseable contar con una línea específica de presupuesto para su seguimiento.</p>
<p>¿Cuál sería las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos regulares para convocar consultas con personas con discapacidad, así como con las organizaciones que trabajan por sus derechos. • Establecer (deseable) una línea presupuestaria específica. • Desarrollar estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con los gobiernos estatal y municipal. • Establecer la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las personas con discapacidad. • Establecer un mecanismo de seguimiento de los resultados del diagnóstico.
<p>Observaciones no consideradas en los puntos anteriores</p>	<p>Otro de los objetivos del diagnóstico fue buscar que haya una sinergia entre personas con discapacidad, organizaciones y gobierno para emprender políticas públicas que apoyen a las personas con discapacidad.</p>

Ficha 5. Defensoría del Pueblo del Perú. Cierre del Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos-Cremi.

Nombre Buena Practica / Experiencia Exitosa	Cierre del Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos-Cremi.
Nombre de la Institución	Defensoría del Pueblo del Perú.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad-Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Contexto social/político/económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	<p>En el Perú, las investigaciones de hace diez años atrás revelaban serias limitaciones de acceso a los servicios de salud mental. Así, en el caso de Lima, la capital del país, del total de la población que reconoce haber tenido problemas de salud mental, solo el 23.6 % accedió a los servicios de salud. En las regiones de la sierra y selva del país, el nivel de acceso a dichos servicios es significativamente menor, pues el porcentaje solo alcanza el 13.9 % de la población en la sierra y el 14.3 % de la selva. En zona de fronteras el porcentaje es de 12.8 % y en el área rural de Lima el 10.1 % (Instituto Nacional de Salud Mental. Estudio Epidemiológico de Salud Mental en la Sierra Rural 2008. <i>Informe General. Volumen XXV. Año 2009.</i> Números 1 y 2. Lima, pp. 38 y 39).</p> <p>En ese contexto, la Ley General de Salud no contemplaba las necesidades de atención de salud mental conforme a los estándares internacionales, por lo que la Defensoría del Pueblo en distintos informes recomendó aprobar una ley que regule el internamiento voluntario e involuntario en establecimientos con servicios de salud mental, establecer mecanismos de supervisión y también mecanismos que garanticen contar con recursos para la interposición de quejas, entre otros aspectos.</p> <p>Dicha normatividad se modificó en los años 2012 y 2014, con una orientación más acorde a los criterios de los tratados de derechos humanos vigentes.</p>
Marco normativo a favor del grupo meta	<p>En el año 2012, se publicó la Ley N°29889, que modifica el artículo 11° de la Ley General de Salud, en la que se regula la atención en salud mental bajo un enfoque comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial, donde el internamiento tiene carácter excepcional y por un breve plazo y el tratamiento requiere consentimiento informado.</p> <p>Posteriormente, el año 2014, se publicó el Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N°033-2015-SA, en el que se establece la conformación de las redes de atención, con establecimientos de salud sin internamiento, otros con internamiento de carácter excepcional y de corta estancia, así como servicios médicos de apoyo.</p>
Marco institucional a favor del grupo meta	Las instituciones que participaron en el proceso de cierre del Centro de Rehabilitación del Enfermo Mental de Iquitos-Cremi fueron la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Iquitos, en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

<p>Problemática que abordó la BP</p> <p>¿Qué problema pretendió solucionar?</p>	<p>El Cremi era un establecimiento con internamiento de larga estancia para personas con problemas de salud mental, que dependía administrativa y funcionalmente de la Dirección Regional de Salud de Loreto. Ubicado a las afueras de la ciudad de Iquitos, era un establecimiento de difícil acceso construido en medio de campos de cultivo, que se encontraba aislado y alejado de la comunidad y de las instituciones.</p> <p>En las supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo se observó: habitaciones con paredes descascaradas y sucias, filtraciones de humedad y sin ventanas; la mayoría de baños no funcionaban y ninguno contaba con puertas que garanticen la privacidad; las camas y colchones lucían deteriorados y en mal estado; en las habitaciones existía un fuerte hedor; y las personas internadas utilizaban ropa de cama y ropa de uso personal deteriorada. La mayor parte de las personas internas pasaba el día encerrada en sus habitaciones, tras rejas y solo salían para asistir a terapias, bañarse o alimentarse. En todo el tiempo de existencia del Cremi, cuatro personas cometieron suicidio dentro de sus instalaciones y dos murieron por «complicaciones médicas».</p> <p>La institucionalización prolongada ocasionaba un deterioro progresivo del estado de salud de las personas. El tiempo de internamiento de las personas en el Cremi en algunos casos alcanzaba los 20 años, muchas de ellas habían perdido todo vínculo con sus familias, amigos y vecinos, lejos de la ciudad y su comunidad. En ese sentido, el mantenimiento del Cremi constituía un incumplimiento del Estado peruano de atención en salud mental bajo los parámetros de los tratados vigentes, entre ellos, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Adicionalmente, su permanencia daba muestras del poco compromiso con políticas, programas y servicios garantistas de derechos.</p>		
<p>Objetivo de la BP</p>	<p>Revertir la segregación y aislamiento de personas internadas en el Cremi, encaminando su atención en salud mental a un modelo comunitario y descentralizado, con respeto de su autonomía e independencia.</p>		
<p>Población meta / Beneficiarios de la BP</p> <p>*Perfil de los beneficiarios</p> <p>*Número de personas a las que llegó la BP</p>	<p>A la fecha de inicio del proceso de cierre del Cremi, habitaban en él 37 personas (24 hombres y 13 mujeres).</p>		
<p>Extensión/Localización de la BP</p>	<p>Nacional</p>	<p>Regional</p> <p>Región de Loreto</p>	<p>Local</p>

<p>Descripción de la BP</p>	<p>Se realizaron las siguientes actuaciones:</p> <p>Acciones de Promoción</p> <p>Publicación de Informes Defensoriales:</p> <p>Se publicaron el Informe Defensorial N°102 <i>Salud Mental y Derechos Humanos: La situación de los derechos de las personas internadas en establecimientos de salud mental</i>, del año 2005, y el Informe Defensorial N°140 <i>Salud Mental y Derechos Humanos. Supervisión de la política, la calidad de los servicios y la atención a poblaciones vulnerables</i>, del año 2008.</p> <p>En ellos se describió la problemática del Cremi, entre otras instituciones de atención en salud mental, planteando recomendaciones orientadas a superar la situación vulneradora de derechos. Asimismo, se señaló la necesidad de que el Estado desarrolle una política de salud mental que preste servicios a la ciudadanía desde el primer nivel de atención y con enfoque comunitario, fortaleciendo el rol rector de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud (Minsa), dotándola de recursos financieros y humanos suficientes para su funcionamiento, el cual debía contemplar la supervisión de los servicios y las condiciones de atención.</p> <p>Se promovió la inclusión del enfoque comunitario en la normatividad interna, que se concretó con la publicación de la Ley N°29889, en el año 2012 y su Reglamento, en el año 2015. Esto se realizó mediante la presentación de opiniones sobre proyectos de ley; la participación en debates en las Comisiones del Congreso; diversas reuniones de trabajo con autoridades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial (por los casos de personas derivadas con orden judicial a establecimientos psiquiátricos por larga estancia); capacitación de funcionarios y magistrados. Se puso en relieve la necesaria adecuación de las normas, políticas, programas y servicios al marco de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo que se refiere a la atención en salud con respeto de la libertad y autonomía, sin discriminación por condición de discapacidad.</p> <p>Acciones de Supervisión</p> <p>A partir del año 2012, con la publicación de la Ley N°29889 y el fortalecimiento de la Dirección de Salud Mental del Minsa, se coordinó con dicha instancia la realización de visitas de supervisión conjuntas con autoridades de la región y hospitales generales, a fin de impulsar la implementación del modelo de atención comunitaria. En las visitas de supervisión también participaron representantes de la Organización Panamericana de la Salud–Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado–Hideyo Noguchi.</p> <p>Como resultado, en noviembre del 2014 la Dirección de Salud Mental presentó a la Dirección General de Salud de las Personas el Informe N° 085–2014–DSM/MINSA, el cual recogió las observaciones planteadas en actas de supervisión levantadas por la Defensoría del Pueblo recomendando el traslado de las personas internadas en el Cremi a los servicios de internamiento de los hospitales de la ciudad de Iquitos o a hogares protegidos, así como el cierre del Cremi, por no contar con las condiciones necesarias para la atención de los usuarios.</p> <p>En la última visita de supervisión, realizada en mayo del 2015 en coordinación con la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo exhortó al gobierno regional de Loreto y a los directores de hospitales a cumplir con el cierre del centro y traslado.</p> <p>Con posterioridad a ello, el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Loreto, dispuso el cierre del Cremi y el traslado de las personas que habitaban en él a otros servicios, proceso que concluyó en marzo del 2016.</p> <p>Acciones de Protección</p> <p>Intervención en casos judicializados referidos al derecho a la salud mental, así como a la implementación de políticas públicas, programas y servicios, mediante la presentación de informes de <i>amicus curiae</i> orientados al cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
-----------------------------	---

<p>Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/ función de la DP se ubica la BP?)</p>	<p>Las actuaciones iniciaron en el año 2005, cuando todavía no entraba en vigencia la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, con su ratificación y posterior designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente, las intervenciones se reorientaron a asegurar el cumplimiento de dicho tratado, definiendo una estrategia que incluyó acciones de promoción, supervisión y protección.</p>			
<p>Especifique los derechos que pretende proteger/ promover la BP a favor de la población meta</p>	<p>Los derechos de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, protegidos mediante la buena práctica son: el derecho a la salud (artículo 25°); igualdad y no discriminación (artículo 5°); igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12°); libertad (artículo 14°); protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15°); protección de la integridad personal (artículo 17°).</p>			
<p>Fechas de inicio y término de la BP</p>	<p>Inicio:</p>		<p>Término / Fecha prevista para su término:</p>	
	<p>Diciembre de 2005.</p>		<p>Marzo de 2016.</p>	
<p>Estado en el que se encuentra la BP</p>	<p>En implementación</p>	<p>Finalizada</p>	<p>Interrumpida temporalmente</p>	<p>Permanente</p>
		<p>Finalizada.</p>		
	<p>Explicar brevemente</p> <p>Luego de las intervenciones conjuntas entre la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud ante el Gobierno Regional de Iquitos, se logró que en diciembre del 2015 se anuncie el cierre del establecimiento. Entre los meses de enero y marzo del 2016, las personas internadas, sin familiares o soporte de apoyo, fueron trasladadas a cinco hogares protegidos en la ciudad de Iquitos, Loreto. Dichos lugares son residencias comunitarias para personas con discapacidad mental que no tienen habilidades para vivir de forma independiente y no cuentan con apoyo de sus familias. En los hogares protegidos, se busca reproducir un ambiente familiar, por lo que en cada uno viven aproximadamente seis personas y se garantiza el tratamiento de manera ambulatoria.</p>			
<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> - El logro inmediato fue la desinstitutionalización de las personas que se encontraban internadas por larga estancia en el Cremi, cuyas vidas hasta antes del cierre estaban orientadas a la dependencia bajo un trato indigno e inhumano. - El cierre del Cremi trajo consigo la afirmación de la puesta en marcha de una política en salud mental con enfoque comunitario, que debía tener implicancias en la modificación o eliminación de servicios que contradecían el modelo. - Luego del cierre del Cremi, la mirada se orientó a los otros establecimientos de salud mental en el país que aún prestan servicios con internamiento de larga estancia, bajo el modelo manicomial, y que aún permanecen en funciones. Esto generó claridad respecto a la tarea de desinstitutionalización que tiene pendiente el Ministerio de Salud para asegurar el modelo comunitario. 			

<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a las funciones asignadas constitucionalmente a la Defensoría del Pueblo, esta tiene competencia para la defensa de derechos fundamentales, entre los que se encuentra la salud mental, así como para la supervisión del cumplimiento de funciones de la administración pública. Sin embargo, en su rol de Mecanismo Independiente, orientado a la supervisión del cumplimiento de obligaciones asumidas por el Estado con la ratificación del tratado, se observó que sus actuaciones generaban particular atención por parte de las instituciones involucradas. - Fue importante el trabajo coordinado del Mecanismo Independiente con el Sector Salud, la OPS-OMS y el Instituto Nacional de Salud Mental. Esto se logró luego de un largo periodo de diálogo previo, orientado a la generación de consensos. - Los resultados se obtuvieron a partir de la asignación de presupuesto para la implementación de servicios del modelo comunitario, como los hogares protegidos. La asignación presupuestal se dio luego de que el Sector Salud planteó ante el Ministerio de Economía la urgencia del modelo, así como el incumplimiento de obligaciones del Estado, a partir de las visitas de supervisión realizadas de manera conjunta con la Defensoría del Pueblo.
	<p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p> <p>Fueron barreras serias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La alta rotación de los funcionarios públicos y su desconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. - En el país no se diseñaban ni implementaban políticas públicas en salud mental bajo un enfoque de derechos de las personas con discapacidad, asegurando el cumplimiento de tratados. - La escasa atención a la salud mental como un problema de importancia pública que amerite la asignación presupuestal. Del mismo modo, la invisibilización de las personas con discapacidad como una población de atención prioritaria. - La falta de articulación entre los distintos Sectores y niveles de gobierno continúa siendo una barrera para asegurar el modelo.
	<p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)?</p> <p>A partir de la identificación de la problemática, se incorporó una línea de trabajo dentro del Plan Operativo de Actividades del Programa de Defensa y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad orientada a la promoción, supervisión y protección del derecho a la salud mental.</p>

<p>Preguntas específicas sobre la BP/experiencia</p>	<p>5) ¿Cuál fue la metodología utilizada en la BP?</p> <p>Se diseñó una estrategia orientada a los tres ámbitos de competencia del Mecanismo Independiente, esto es, promoción, supervisión y protección. En dicho marco, se realizaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de informes - Mesas de trabajo con autoridades, expertos y sociedad civil - Opiniones sobre proyectos de ley - Reuniones con autoridades de la administración pública y magistrados - Intervención con <i>amicus curiae</i> en procesos judiciales - Visitas inopinadas - Difusión en medios de comunicación
	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP?</p> <p>Para el desarrollo de la práctica se convocó, a lo largo de los años, a distintos actores. Para el diálogo y formación de consensos respecto a la orientación de la política pública en salud mental, se conformaron mesas de trabajo en la que participaron autoridades, representantes de sociedad civil y expertos en salud mental. Se contó también con los medios de comunicación para la difusión de la problemática y los alcances de la implementación del nuevo modelo de atención. Fue relevante la participación de la OPS-OMS, que coadyuvó a que el Ministerio de Salud se sume a la incidencia a favor del cambio.</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó cooperación externa.</p> <p>Se utilizaron los recursos asignados al Programa de Defensa y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad (Pdeprodis), pues como se ha explicado, el Mecanismo no cuenta con recursos asignados para actuar como tal. Cabe señalar que el presupuesto del Pdeprodis y de la Defensoría del Pueblo en general es bastante limitado.</p> <p>Debido a lo señalado, hubiera sido importante contar con financiamiento de cooperación internacional, lo cual habría permitido acelerar el proceso.</p>
	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, intercultural, etc.)</p> <p>De manera general se empleó el enfoque de derechos humanos y en particular, el enfoque de discapacidad, enfatizando en la autonomía, libertad, independencia y vida en comunidad que debe reconocerse a todas las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas con discapacidad mental o psicosocial.</p>

<p>Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/experiencia</p>	<p>Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP:</p> <p>La experiencia fue seleccionada por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está orientada a una población altamente invisibilizada, cuya voz es desatendida y que cuenta con escasos mecanismos de incidencia a nivel de políticas públicas para el aseguramiento de sus derechos. - Es una actuación concluida. - Involucra a todo un grupo de personas internadas en un establecimiento; pero también repercute a favor de otra población que se encuentra internada bajo condiciones similares en otros establecimientos de salud que siguen trabajando bajo el mismo enfoque. - Establece la ruta a seguir en el cambio del modelo de atención en salud mental: <ul style="list-style-type: none"> • compromiso del sector en la implementación de servicios comunitarios, • desinstitucionalización, • traslado a hogares protegidos en el caso de las personas que no cuentan con apoyo • cierre del establecimiento que seguía enfoque manicomial. - Compromete a las autoridades del Sector Salud a tomar medidas similares con la población de los centros del mismo enfoque que permanecen en funciones. - Es un ejemplo de cambio de modelo de servicios atendiendo a los criterios de los tratados vigentes.
	<p>Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:</p> <p>Alcance: Toda la población del Cremi. Tiene repercusión en población de otros establecimientos en condiciones similares.</p> <p>Impacto: Reconocimiento de derechos humanos de una población invisibilizada, como la libertad y capacidad jurídica. Inicio del desarrollo de políticas públicas en salud mental con enfoque de discapacidad.</p>
	<p>Fuente de información:</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de derechos humanos, Informes de Relatores y del Comité.</p> <p>Documentos de expertos de otros países de la región.</p>
	<p>Documentación de soporte con la cual se cuenta:</p> <p>Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla.</p>
<p>¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?</p>	<p>En las supervisiones realizadas con posterioridad a la desinstitucionalización se observó que los usuarios valoraban positivamente los servicios de alcance comunitario. Más allá de su opinión se verificó una variación objetiva de sus condiciones de vida en respeto de derechos.</p>

<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?</p>	<p>A nivel individual hubo un cambio significativo en la vida de los usuarios del Cremi. Los hogares protegidos les permitieron acceder a mayor autonomía e independencia, la interacción social e incluso desarrollar actividades educativas o económicas individuales.</p> <p>A nivel general, se impulsó un cambio en la política pública en salud mental en el país.</p>
<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?</p>	<p>A partir de la estrategia desarrollada para atender esta problemática, se logró que el modelo de atención en salud mental con enfoque comunitario sea reconocido en la normatividad interna, asegurándose la obligatoriedad de la implementación de servicios. Asimismo, se ha formulado una política pública orientada a su cumplimiento, la cual cuenta en la actualidad con el financiamiento necesario otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>En ese sentido, consideramos que es difícil que se reviertan los avances logrados en la desinstitucionalización de los usuarios del Cremi. En todo caso, es importante el seguimiento y supervisión continuos para prevenir acciones en ese sentido.</p>
<p>¿Cuál sería las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?</p>	<p>Se plantean las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad como soporte para las intervenciones, en la medida en que establecen obligaciones clave para los Estados Parte en materia de aseguramiento de la autonomía, independencia, vida en comunidad, libertad y reconocimiento de la capacidad jurídica, de las cuales deben dar cuenta periódicamente. - Desarrollar una estrategia coordinada con actores clave, como la OPS-OMS y organizaciones de personas con discapacidad. - Promover la modificación de normas a la par que la formulación e implementación de políticas públicas en salud mental. Es importante una permanencia continua en estos procesos, buscando ser reconocidos como actores de presencia imprescindible. - Dar a conocer los resultados de las supervisiones y avances a través de informes públicos, con apoyo de los medios de comunicación, destacando cómo la reversión de las condiciones de atención en salud mental beneficia a la población en general.

Ficha 6. Linha de atendimento telefónico gratuita especializada para o atendimento de pedidos relacionados com os direitos das pessoas com deficiência–Linha do Cidadão com Deficiência.

Nombre Buena Practica/ Experiencia Exitosa	Linha de atendimento telefónico gratuita especializada para o atendimento de pedidos relacionados com os direitos das pessoas com deficiência–Linha do Cidadão com Deficiência.
Nombre de la Institución	Provedor de Justiça.
Oficina/delegación que desarrolló la buena práctica	Provedor de Justiça.
Contexto social/político/ económico donde se inserta la BP (¿Cómo está el país?)	Portugal foi um dos países da Europa mais duramente atingidos pela crise económica. Desde então, o governo realizou amplas reformas ⁴ . As medidas adotadas tiveram impacto nas pessoas com deficiência ⁵ .
Marco normativo a favor del grupo meta	A Linha do Cidadão com Deficiência é um dos serviços que coadjuva a Provedora de Justiça no exercício das suas funções, titular de um órgão independente relativamente ao qual as entidades visadas devem cooperação (vd. Artigo 23.º da Constituição e Estatuto do Provedor de Justiça, disponíveis em www.provedor-jus.pt). O Estatuto do Provedor de Justiça prevê expressamente que, para além de receber queixas, a sua atividade seja exercida por iniciativa própria, na defesa e promoção dos direitos, liberdades e garantias dos cidadãos, e interesses legítimos destes, designadamente os mais vulneráveis em razão da deficiência (artigo 4.º do Estatuto do Provedor de Justiça) ⁶ .
Marco institucional a favor del grupo meta	Para além da tradicional atuação em matéria de queixas sobre a atividade administrativa do Estado, o Provedor de Justiça de Portugal é também Instituição Nacional de Direitos Humanos, acreditada com estatuto A, e Mecanismo Nacional de Prevenção Contra a Tortura. Sempre que necessário, e tendo presente a transversalidade desta matéria, os pedidos dirigidos à Provedora de Justiça, através da Linha do Cidadão com Deficiência, podem dar lugar a um procedimento de queixa escrito, onde serão apreciados por uma das unidades temáticas, consoante a questão suscitada (prestações sociais, habitação, saúde, trabalho, fiscalidade, etc.). Podem também dar lugar a visitas de inspeção, ou levar a Provedora de Justiça a assinalar deficiências na legislação aplicável, emitindo recomendações ou sugestões, tendo presente o direito internacional em matéria de respeito pelos direitos humanos.
Problemática que abordó la BP ¿Qué problema pretendió solucionar?	Pretendeu suprir a omissão de um serviço público independente que apoiasse, de forma célere e informal, os cidadãos com deficiência, numa ótica transversal de direitos humanos.

<p>Objetivo de la BP</p>	<p>Dar resposta prioritária aos pedidos formulados pelas pessoas com deficiência, através de um serviço de proximidade e qualidade.</p> <p>Prestar de informações sobre os direitos, apoios e prestações sociais.</p> <p>Articular com os serviços competentes e, quando necessário, auxiliar os interessados na interação com sítios da <i>Internet</i>.</p> <p>Desenvolver atividades de promoção e de divulgação dos direitos da pessoa com deficiência.</p>		
<p>Población meta / Beneficiarios de la BP</p> <p>*Perfil de los beneficiarios</p> <p>*Número de personas a las que llegó la BP</p>	<p>Em regra, são as pessoas com deficiência⁷ que mais utilizam este serviço, seguidas pelos seus familiares (pais, cônjuges, filhos ou outros), por vizinhos/ amigos, serviços, e finalmente por organizações da comunidade.</p> <p>Os beneficiários são sobretudo do género masculino: 322, em 2017 261 do género feminino. Quanto ao grupo etário, em 2016: 24, inferior a 17 anos; 131, entre os 18 e os 40 anos, 126, dos 41 e os 60 anos, 120 entre os 61 e os 80 anos, 19 com idade superior a 81 anos e 222 com idade desconhecida.</p> <p>O acesso a prestações sociais foi o tema mais suscitado pelas pessoas que contactam a linha, em 2017. Seguiram-se as obrigações familiares, os temas da reabilitação e cuidados de saúde, o estacionamento automóvel e o acesso a produtos de apoio.</p> <p>O número de chamadas recebidas pela Linha do Cidadão com Deficiência, entre 2012 e 2016, manteve-se relativamente estável, desde 2013, rondando as 600 chamadas anuais. Em 2017, foram recebidos 642 pedidos de intervenção da Provedora de Justiça, através de chamadas telefónicas.</p>		
<p>Extensión/Localización de la BP</p>	<p>Nacional</p> <p>X (linha telefónica)</p>	<p>Regional</p>	<p>Local</p>
<p>Descripción de la BP</p>	<p>Dependendo do caso concreto, a Linha pode encorajar o interessado a contactar o serviço visado, dando-lhe informação sobre como se dirigir ao mesmo diretamente. Por vezes, a Linha contacta diretamente as entidades que podem prestar apoio adicional, sensibilizando-as para os direitos das pessoas com deficiência.</p> <p>A Linha encontra-se apetrechada com um dispositivo especial para atendimento de chamadas por ordem de entrada, bem como para a sua gravação, nos períodos de encerramento dos serviços, para posterior resposta. Nos dias úteis, funciona em horário contínuo, das 9.30 às 17.30 horas. Os esclarecimentos são prestados com celeridade.</p>		
<p>Descripción de las competencias de la oficina del Ombudsman en relación a la BP (¿dentro de qué competencia/función de la DP se ubica la BP?)</p>	<p>A Linha do Cidadão com Deficiência é um dos serviços que coadjuva a Provedora de Justiça no exercício das suas funções, designadamente enquanto Instituição Nacional de Direitos Humanos.</p> <p>A Linha integra o Núcleo da Criança, do Idoso e da Pessoa com Deficiência (N-CID), que atua de forma particularmente informal e expedita, tanto numa ótica de proteção, como de promoção de direitos dos mesmos grupos vulneráveis.</p>		

Especifique los derechos que pretende proteger/promover la BP a favor de la población meta	<p>Direito à Igualdade e não discriminação.</p> <p>Direito a prestações sociais.</p> <p>Direito à saúde e produtos de apoio.</p> <p>Direito à educação.</p> <p>Direito ao emprego.</p> <p>Direito à habitação.</p> <p>Direito a benefícios fiscais.</p> <p>Acessibilidade (física a serviços públicos, transportes e estacionamento) e mobilidade.</p> <p>Assistência da família.</p>			
Fechas de inicio y término de la BP	Inicio: 2011.		Termino / Fecha prevista para su término:	
Estado en el que se encuentra la BP	En implementación	Finalizada	Interrumpida temporalmente	Permanente
				X
	Explicar brevemente			
Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>1) ¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p> <p>A criação da linha telefónica levou ao aumento do número de solicitações ao Provedor de Justiça relacionadas com os direitos das pessoas com deficiência.</p> <p>2) ¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p> <p>A pessoa com deficiência é o centro da intervenção da Linha, o que implica uma avaliação cuidadosa dos seus objetivos, de modo a ajustar a intervenção e as estratégias. Durante a conversa telefónica, importa deixar claro qual o papel do Provedor de Justiça e também os limites da sua atuação.</p> <p>Para melhor a eficácia do serviço prestado é imprescindível estabelecer uma rede de contactos com interlocutores privilegiados e assegurar laços estreitos de cooperação com as demais entidades, governamentais e não-governamentais, intervenientes nestes domínios.</p> <p>Procuramos sempre novas formas de melhorar o serviço prestado.</p> <p>3) ¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p> <p>É necessário aumentar a acessibilidade do sítio eletrónico do Provedor de Justiça, aplicando as melhores práticas em matéria de acessibilidade digital. Importa ainda promover meios de divulgação multimédia das atividades da Linha, nomeadamente através das plataformas gratuitas de vídeo <i>online</i>, com o objetivo de esclarecer os utentes sobre o seu funcionamento.</p> <p>Os sistemas de atendimento telefónico aos cidadãos devem ser alargados de forma a poder incluir comunicações por <i>chat</i> em plataformas eletrónicas.</p>			

Preguntas específicas sobre la BP/experiencia	<p>4) ¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la BP (Proceso de implementación)?</p> <p>O NCID tem uma equipa própria, multidisciplinar, com formação especializada, nas áreas jurídica e da psicologia.</p>
	<p>5)Cuál fue la metodología utilizada en la BP?</p> <p>São utilizados meios informais, expeditos. Na conversa telefónica é utilizada linguagem adaptada ao interlocutor.</p> <p>Muitas vezes, há comunicação interna, num esforço conjunto para resolver a questão exposta. Sempre que necessário, e tendo presente a transversalidade desta temática, os assuntos submetidos através da Linha do Cidadão com Deficiência podem dar lugar a um procedimento de queixa escrito, onde serão apreciados por uma das unidades temáticas, consoante a questão suscitada (habitação, saúde, trabalho, fiscalidade, etc.).</p>
	<p>6) ¿Cuáles fueron los actores participantes (Sociedad civil, medios de comunicación, sector privado, sector público, entre otros)? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la BP?</p> <p>Por regra, a atuação da Linha conta com a colaboração dos serviços públicos, do que são exemplo os contactos frequentes com o Instituto da Segurança Social, que dispõe de respostas de apoio social dirigidas às pessoas com deficiência. Colabora também com o Instituto Nacional para a Reabilitação que tem por missão assegurar o planeamento e execução das políticas nacionais destinadas a promover os direitos das pessoas com deficiência, desde logo, através da comunicação anual das situações que são apresentadas à Provedora de Justiça.</p> <p>Conta também com a colaboração de associações representativas das pessoas com deficiência, de instituições particulares de solidariedade social e de organizações não-governamentais, privilegiando os serviços que atuam a nível local, para um acompanhamento de proximidade.</p>
	<p>7) ¿Qué recursos requirió la BP (humanos, financiero, logísticos)? Incluir si necesitó de cooperación externa.</p> <p>Exercem funções no N-CID duas juristas e uma psicóloga, uma vez que se pretende uma abordagem multidisciplinar.</p>
	<p>8) ¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la BP? (Enfoque: DDHH, Género, Intercultural, etc.)</p> <p>A vertente de promoção e defesa dos direitos humanos está fortemente ligada ao Provedor de Justiça, sendo de realçar que o mandato constitucional deste órgão de Estado é desenhado de forma ampla, centrado na promoção e proteção dos direitos fundamentais e não apenas na busca de soluções justas face às ações ou omissões da administração. Tal enfoque revela-se com especial intensidade em certas áreas temáticas, como a das pessoas com deficiência.</p>

<p>Preguntas específicas sobre selección de la buena práctica/experiencia</p>	<p>Sustenta por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP:</p> <p>Com a experiência descrita como «boa prática» foi possível melhorar a prestação do Provedor de Justiça relativamente às pessoas com deficiência, com custos reduzidos e simplificando os procedimentos administrativos.</p> <p>A criação da linha telefónica levou ao aumento do número de solicitações ao Provedor de Justiça relacionadas com os direitos das pessoas com deficiência.</p> <p>Mencione los criterios sobre los cuales se decidió la selección de esta buena práctica/experiencia:</p> <p>Celeridade, acessibilidade e informalidade na resposta dada ao cidadão.</p> <p>Fuente de información:</p> <p>Documentación de soporte con la cual se cuenta:</p> <p>Se puede anexar los documentos de soporte o la fuente abierta donde localizarla</p> <p>Relatórios anuais do Provedor de Justiça à Assembleia da República, disponíveis em www.provedor-jus.pt.</p> <p>Relatório <i>Pessoas com Deficiência em Portugal-Indicadores de Direitos Humanos 2017</i>, do Observatório da Deficiência e Direitos Humanos, disponível em http://oddh.iscsp.ulisboa.pt/index.php/pt/</p>
<p>¿Qué piensa el grupo meta sobre la BP implementada por su institución?</p>	<p>Ainda não foram criados mecanismos de avaliação pelos utentes das linhas de atendimento, todavia, o elevado número de utentes que volta a recorrer a este serviço indicia a satisfação com o mesmo.</p>
<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la BP?</p>	<p>Foi possível disponibilizar um novo meio de atuação do Provedor de Justiça para prestar apoio às pessoas com deficiência.</p>
<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la BP?</p>	<p>Viável, considerando que os custos financeiros são reduzidos, que tem impacto num elevado número de beneficiários, em situação de vulnerabilidade.</p>
<p>¿Cuál sería las recomendaciones para la réplica por otras defensorías de la BP desarrolladas por su institución?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministrar formação específica aos colaboradores afetos a este serviço; • Definir objetivos e procedimentos de trabalho; • Estabelecer uma rede de contactos com outras entidades públicas, entidades privadas e organizações não-governamentais que possam promover os direitos das pessoas com deficiência; • Desenvolver o sítio eletrónico respeitando os principais critérios de acessibilidade; • Promover ações de divulgação sobre a Linha, designadamente através do relatório de atividade, dos meios eletrónicos e de folhetos informativos em formatos acessíveis.

